	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
	FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO. (Art. 83 Ley 1474/2011 – Art. 4.5 Res. 1224001 de 2018)	
CODIGO: GA-F-018	VERSIÓN: 4	FECHA DE APROBACIÓN :(d-m-a): 13/05/2021

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7591208	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 03 de Marzo del 2025
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: DINA LUZ HERNANDEZ CC/NIT: 45361418
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: VISMAIRA MADRID CORREA
1.6 Objeto:	Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogada y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Víctimas del Conflicto Armado o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo.
1.7 Plazo:	7 MESES
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	03 de Marzo del 2025
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7591208	
2.1 CDP No:	0014
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	0195
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 14000000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 2000000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7591208	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 03 de Mayo al 02 de Junio del 2025 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 05 de Junio del 2025.

VISMAIRA MADRID CORREA
45507689

Cartagena de Indias, 04 de Junio del 2025

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista DINA LUZ HERNANDEZ, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 45361418, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.7591208 en su cuota No. 3 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,



LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

PERSONERIA DE CARTAGENA DE INDIAS	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.7591208	
OBJETO	Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogada y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Víctimas del Conflicto Armado o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo.
VALOR DEL CONTRATO	$ 14000000
PLAZO DE EJECUCION	7 MESES
FECHA FIRMA CONTRATO	03 de Marzo del 2025
FECHA INICIO CONTRATO	03 de Marzo del 2025
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	45361418
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	DINA LUZ HERNANDEZ
VALOR PAGO PARCIAL:	2000000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 03 de Mayo al 02 de Junio del 2025

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	25051645361418131369	2025-05-16	Revisión y firma de derecho de petición.		DERECHO DE PETICION PARA LA UNIDAD DE VICTIMAS DE LA SEÑORA ROSA M ATILDE OSPINO TORRIJO CON CC 45.592.474
2	25051645361418131370	2025-05-16	Revisión y firma de derecho de petición.		RECURSO DE REPOSICION PARA LA UNIDAD DE VICTIMAS DE LA SEÑORA MAGDA GISELA GREGORIA NOGUERA GARCIA CC 37.328.308
3	25051645361418131371	2025-05-16	ASESORIAS Y ACOMPAÑAMIENTOS		SOLICITUD DE AGILIZACION Y CONSECUENTE MATERIALIZACION DE PAGO DE MEDIDA INDEMNIZATORIA DE LA SEÑORA EDELFIDA MARIA JIMENES BALLESTEROS CON CC 64.521.694
4	25051645361418131375	2025-05-16	ASESORIAS Y ACOMPAÑAMIENTOS		SOLICITUD DE AGILIZACION Y CONSECUENTE MATERIALIZACION DE PAGO DE MEDIDA INDEMNIZATORIA DE LA SEÑORA ROSA LBA PEDROZA ORTIZ CON CC 23.238.945
5	25051645361418131382	2025-05-16	ASESORIAS Y ACOMPAÑAMIENTOS		SOLICITUD PARA ENTREGA DE AYUDA HUMANITARIA DE TRANSICION DE LA SEÑORA INGRI MARCELA BELLO ORTEGA CON CC 1.002.501.590
6	25051645361418131399	2025-05-16	Revisión y firma de derecho de petición.		R4EVOCATORIA DIRECTA DE YUDIS PAJARO HERNANDEZ CON CC 56.084.049
7	25052345361418132599	2025-05-23	Revisión y firma de derecho de petición.		DERECHO DE PETICION PARA LA UNIDAD NACIONAL DE LA FISCALIA PARA LA JUSTICIA Y PAZ DEL SEÑOR JOSE DE LA CRUZ OSPINO SOTO CC 9140703
8	25052345361418132645	2025-05-23	Revisión y firma de derecho de petición.		AGILIZACION Y CONSECUENTE MATERIALIZACION DE PAGO DE ODILMA DEL CARMEN OCHOA MIRANDA CON CC 26.901.197
9	25052945361418133340	2025-05-29	Revisión y firma de derecho de petición.		AGILIZACION Y CONSECUENTE DE MEDIDA INDEMNIZATORIA DE LA SEÑORA ELIANA ELVIRA CABANA LOPEZ CC 45496234
10	25052945361418133341	2025-05-29	Revisión y firma de derecho de petición.		DERECHO DE PETICION PARA LA UNIDAD DE VICTIMAS DEL SEÑOR ALVARO JOSE BUELVAS RICARDO CON CC 1.047.423.051
11	25053145361418133487	2025-05-31	Revisión y firma de derecho de petición.		RECURSO DE REPOSICION DE RODRIGO RODRIGES CON CC 1.043.964.547
12	25053145361418133488	2025-05-31	CAPACITACION		CAPACITACION DE CODICO DE ETICA
13	25053145361418133489	2025-05-31	Revisión y firma de derecho de petición.		AGILIZACION DE MEDIDA INDEMNIZATORIA DE LA SEÑORA DIANA LUZ CARRANZA PINEDA CON CC 33.219.584
14	25053145361418133490	2025-05-31	Revisión y firma de derecho de petición.		RECURSO DE REPOSICION DE YILDA PATRICIA TAPIA HERRERA CON CC 1.101.464.150



DINA LUZ HERNANDEZ
45361418

CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 04 de Junio de 2025	Cuenta Cobro No.	3

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

DINA LUZ HERNANDEZ
IDENTIFICACIÓN No. 45361418

LA SUMA DE:
$2,000,000
Dos Millones de pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogada y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Víctimas del Conflicto Armado o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo. .

Desembolso No.	3	Periodo reportado:	Del 03 de Mayo al 02 de Junio del 2025

Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	91217919504	Títular de la Cuenta:	DINA LUZ HERNANDEZ



DINA LUZ HERNANDEZ
45361418

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 45361418		HERNANDEZ TUÑON DINA LUZ	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Ternera sector Providencia Apto 202 Tr a	CARTAGENA-BOLIVAR	6799687	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-05	2025-05	1525971264	9486270665	I	2025/06/06	2025/06/03	BANCO DAVIVIENDA	0	$413,300

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			NOVEDADES	PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS					PARAFISCALES				
No.	Identificación	Nombre	ing ret tde tae tdp tap vsp cor vst sln ige lma vac avp vct irl vip	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Tarifa	Aporte	Dias	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
SUCURSAL: PRINCIPAL (1 Afiliados)						$1,423,500	$227,800			$1,423,500	$178,000			$0	$0			$1,423,500		$7,500		$0	$0		$413,300
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)						$1,423,500	$227,800			$1,423,500	$178,000			$0	$0			$1,423,500		$7,500		$0	$0		$413,300
Ciudad: CARTAGENA Depto: BOLIVAR (1 Afiliados)						$1,423,500	$227,800			$1,423,500	$178,000			$0	$0			$1,423,500		$7,500		$0	$0		$413,300
1	CC 45361418	HERNANDEZ DINA		230301	30	$1,423,500	$227,800	EPS037	30	$1,423,500	$178,000		0	$0	$0	14-11	30	$1,423,500	0.522%	$7,500	0	$0	$0	No	$413,300
Total	**Afiliados(1)**					$1,423,500	$227,800			$1,423,500	$178,000			$0	$0			$1,423,500		$7,500		$0	$0		$413,300

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 45361418		HERNANDEZ TUÑON DINA LUZ	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Ternera sector Providencia Apto 202 Tr a	CARTAGENA-BOLIVAR	6799687	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-05	2025-05	1525971264	9486270665	I	2025/06/06	2025/06/03	BANCO DAVIVIENDA	0	$413,300

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$227,800	$0	$0	$227,800
PORVENIR	230301	800,224,808	8	1	$227,800	$0	$0	$227,800
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$7,500	$0	$0	$7,500
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	1	$7,500	$0	$0	$7,500
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$178,000	$0	$0	$178,000
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	1	$178,000	$0	$0	$178,000
TOTAL				**1**	**$413,300**	**$0**	**$0**	**$413,300**

CamScanner

Cartagena de Indias, 16 de mayo de 2025
Señor(es)
UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)
E.S.D

Asunto: Solicitud ayuda humanitaria de transición Ley 1448 de 2011- **INGRI MARCELA BELLO ORTEGA**

La Personería Distrital de Cartagena en pleno uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarios en especial en las conferidas por la ley 1448 de 2011, sentencia T025 y demás normas y decretos reglamentarios concordantes; encaminados a proteger los derechos humanos en especial a los sujetos víctimas de especial protección en condiciones de desplazamiento, por ser víctimas del conflicto armado colombiano, remite para su conocimiento y fines pertinentes, **SOLICITUD PARA ENTREGA DE AYUDA HUMANITARIA DE TRANSICIÓN**, por parte de la ciudadana, **INGRI MARCELA BELLO ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.501.590 expedida en Cartagena-Bolívar; quien ostenta la calidad de víctima del conflicto armado, por hechos victimizantes de **Desplazamiento Forzado,** y manifiesta lo siguiente:

Actualmente se encuentra atravesando por una situación socioeconómica precaria que lo mantiene en situación de vulnerabilidad, cuenta con 25 años de edad, es madre cabeza de hogar a cargo sus dos hijos menores de edad sin empleo padece de LEUSEMIA AGUDA como consecuencia de esta enfermedad deben realzarle quimioterapias constante mente y no puede estar expuesta a las demás personas o salir a la calle porque sus defensas las tiene baja y esto le dificulta laborar para obtener los recursos que necesita para tener una vida diga.

Asimismo, no cuenta con los recursos transportarse a citas y procedimientos ordenados por su médico tratante, por lo que solicita ayuda humanitaria de transición que le permita solventar sus necesidades económicas, en consecuencia, agilizar los trámites ante la EPS y tener recursos necesarios para los gastos que esta conlleva dicha enfermedad.

Por lo anteriormente expuesto, esta delegada de Víctimas de la **Personería Distrital de Cartagena**, como Agentes del Ministerio Público garante de los derechos humanos, **SOLICITA**, muy respetuosamente dar respuesta de fondo al caso en mención e implementar los mecanismos pertinentes a fin de lograr que la víctima reciba la AYUDA HUMANITARIA DE TRANSICIÓN a la menor brevedad posible.

Para efectos de notificaciones se recibe en la dirección electrónica: ingridmarcelabelloortega5@gmail.com.

Telefonos:3218870542-3137850647

ANEXOS:

1- **HISTORIA CLINICA**
2- **CEDULA DE CIUDADANIA**

Con el consabido respeto,

David Vélez Manjarrez
Profesional Especializado
dvelez@personeriacartagena.onmicrosoft.com

Proyecto: DINA LUZ HERNANDEZ TUÑON
(Asesor Externo)

Clínica IMAT Oncomédica
auna

Oncomedica S.A.S.
812007194
CR 6 # 72-34 ED. IMAT
Teléfonos: 6047862333
MONTERIA - CORDOBA

Cód. Habilitación: 230010094901

Consecutivo 0201342069

No. Historia: 1002501590

No. Admisión: 0200264500

EPICRISIS

Afiliado

Nombre: BELLO ORTEGA INGRI MARCELA — Sexo: F — Fecha: **14.MAR.2025 12:26**
Identificación: 1002501590 — Documento Identidad 1002501590 — Tipo: CC
Dirección: MZ I LOTE 6 B/SAN PEDRO MARTI SECTOR NAVAS M — Zona: U — Teléfonos: 3137850647
Lug. residencia: 13001 CARTAGENA (DISTRITO ESPECIAL) — BOLIVAR
F. Nacimiento: 20.MAY.1999 Edad: 25 Años 9 Meses 25 Días — Régimen Subsidiado — No. Autor.: 11333-2506621274
Contratante: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S A
Ocupación: AMA DE CASA — Estado civil: S — Religión:

Admisión

Fecha: 5.FEB.2025 Hora: 13:01 — Habitación: 408 — **Admin.: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE**
Vía de Ingreso: — Causa Externa: SOSPECHA DE MALTRATO E — Dx Ingreso:
Médico Ingreso: 1067936018 JOSE CARLOS PADILLA LORA — Médico Tratante: 1067936018 JOSE CARLOS PADILLA LORA

Acompañante / Responsable

Nombre: LUZ MILA ORTEGA — Teléfono: 3137850647
Dirección: MZ I LOTE 6 B/SAN PEDRO MARTI SECTOR NAVAS MEICEL
Responsable: — Teléfono:
Dirección: — Parentesco:

Dx

Dx. : C950 LEUCEMIA AGUDA, CELULAS DE TIPO NO ESPECIFIC — Dx. Rel 1:
Dx Rel 2:

DETALLE

EPICRISIS

FECHA DE INGRESO	5.FEB.2025
FECHA DE EGRESO	14.MAR.2025
VIA DE INGRESO	Hospitalizaciòn
ESTANCIA HOSPITALARIA	37 dias
DIAGNOSTICO DE INGRESO	C950 LEUCEMIA AGUDA, CELULAS DE TIPO NO ESPECIFICADO
DIAGNOSTICO DE EGRESO	C950 LEUCEMIA AGUDA, CELULAS DE TIPO NO ESPECIFICADO
MOTIVO DE CONSULTA DEL INGRESO	paciente femenina de 25 años de edad, con anemia crónica en estudio, trae estudio de medula ósea que reporta "medula ósea subcortical y aspirado diluido con aproximadamente 10% de mieloblastos. además refiere hb de 7.1. por lo que es derivada, para valoración por hematología.

GIACOMO FRANCESCO SALAZAR YOUN
Registro Médico: 23-2280
MEDICINA GENERAL

Oncomedica S.A.S.
812007194
CR 6 # 72-34 ED. IMAT
Teléfonos: 6047862333
MONTERIA - CORDOBA

Clínica IMAT Oncomédica
aluna

Cód. Habilitación: 230010094901

Consecutivo 0201342069

No. Historia: 1002501590

No. Admisión: 0200264500

EPICRISIS

Afiliado

Nombre: BELLO ORTEGA INGRI MARCELA
Identificación: 1002501590 Documento Identidad 1002501590 Sexo: F Tipo:CC
Fecha: 14.MAR.2025 12:26
Dirección: MZ I LOTE 6 B/SAN PEDRO MARTI SECTOR NAVAS M Zona: U Teléfonos: 3137850647
Lug. residencia: 13001 CARTAGENA (DISTRITO ESPECIAL) BOLIVAR
F. Nacimiento: 20.MAY.1999 Edad: 25 Años 9 Meses 25 Días Régimen Subsidiado No. Autor.: 11333-2506621274
Contratante: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S A
Ocupación: AMA DE CASA Estado civil: S Religión:

ENFERMEDAD ACTUAL

Paciente femenina de 25 años de edad con idx:
-Leucemia mieloide aguda relacionada a síndrome mielodisplásico, riesgo alto, recibió inducción con protocolo 7+3 con refractariedad primaria, bajo rescate con protocolo Ida-Flag FI 27/12/24
fish tp53: negativo ,flt3-itd y d835(tkd):negativos, bcr/abl p2210 y p190: no detectado
-Neutropenia febril (Mascc: 26 puntos) -resuelta-
-Pancitopenia secundaria a QMT
-Neutropenia moderada en resolución

S/: Refiere sentirse mejor, niega nuevos picos febriles.

Examen físico:
Aceptables condiciones generales
Orientado en persona, espacio y tiempo
Pulmonar: sin signos de insuficiencia respiratoria
Cardiovascular: sin signos de insuficiencia cardiaca descompensada
Abdomen: sin dolor, sin irritación peritoneal ni obstrucción
Extremidades: Sin edema, pulsos conservados.
SNC: Glasgow 15/15

laboratorios:
14.03: HB 8 HTO 23.6 PLT 29000 LEUCOS 1390 NEUTRO 77.2 ABS 1073

13.03: Hb 8.1 g/dl, Hto 23.5%, VCM 85.3 fl, PLT 30,000, Leuc 1.09 x10^3/uL, Neu 60.1%, Linf 29.4%, Abs (Neutro 0.655, Linfo 0.320) x10^3/uL.

12.03: Hb 8.1 g/dl, Hto 23.4%, VCM 85.4 fl, PLT 31,000, Leuc 1.00 x10^3/uL, Neu 61.8%, Linf 27.9%, Abs (Neutro 0.618, Linfo 0.279) x10^3/uL.

MIELOGRAMA 09/02/2025:
Línea Eritroide
Con predominio de formas tardías de maduración (eritroblastos policromáticos y ortocromáticos), algunas células presentan citoplasma de contorno irregular e hipercondensación cromatínica.
Línea Granulocítica
En diferentes estadios de maduración con predominio de polimorfonucleares neutrófilos, algunos con hiposegmentación y anormalidad en la segmentación nuclear.
Línea Megacariocítica
No se observan megacariocitos en la muestra analizada.
Línea Linfoplasmocitoide:
Linfocitos maduros homogéneos sin alteraciones morfológicas significativas ni formación de cúmulos.
Descripción:
MÉDULA ÓSEA, ASPIRADO:
- SIN PARTÍCULA MEDULAR EVIDENTE CON PREDOMINIO GRANULOCÍTICO.
- SIN AUMENTO SIGNIFICATIVO DE BLASTOS NI PRESENCIA DE LINFOCITOS ATÍPICOS.

Análisis
Paciente femenina de 25 años de edad quien se encuentra hospitalizada con diagnóstico de leucemia mieloide aguda relacionada a síndrome mielodisplásico, riesgo alto, recibió inducción con protocolo 7+3 con refractariedad primaria, cumplió rescate con protocolo Ida-Flag FI 27/12/24, cuenta ya con cmf (28/01/25) luego de 1* ciclo de rescate ida-flag médula ósea con alteraciones inmunofenotipicas inespecíficas en serie granulocítica y sin aumento de precursores, citometria de flujo 07.02 con médula ósea de inmunofenotipo normal en las líneas celulares identificadas, con alteraciones en la parametrización de serie granulocítica. En el momento paciente en regulares condiciones generales, cumple 2* ciclo de rescate con protocolo Ida/Flag (FI 14.02) día +29, complicada con neutropenia febril de alto riesgo por score de mascc, con aislamiento microbiológico de KLEBSIELLA PNEUMONIAE sensible para lo cuál completó manejo ATB, además por mucositis manejo con isavuconazol, no ha presentados nuevos picos febriles, cultivos controles negativos. reporte de hemograma del dia de hoy con anemia moderada normocítica normocrómica, trombocitopenia severa en ascenso (29.000), sin indicación de soporte transfusional, está con leucopenia en ascenso, ya con neutropenia leve, pendiente la realización de estudios de hla de alta resolución, a realizar según indicación de su grupo de trasplantes ya valorada, se considera ante recuperación progresiva de las citopenias, ya fuera de rangos de severidad, se realizó biopsia de MO sin

Página 2

GIACOMO FRANCESCO SALAZAR YOUN
Registro Médico: 23-2280
MEDICINA GENERAL

clínica IMAT Oncomédica
auna

Oncomedica S.A.S.
812007194
CR 6 # 72-34 ED. IMAT
Teléfonos: 6047862333
MONTERIA - CORDOBA

Cód. Habilitación: 230010094901

Consecutivo 0201342069

No. Historia: 1002501590

No. Admisión: 0200264500

EPICRISIS

Afiliado

Nombre: BELLO ORTEGA INGRI MARCELA — Sexo: F — Fecha: **14.MAR.2025 12:26**
Identificación: 1002501590 — Documento Identidad 1002501590 — Tipo: CC
Dirección: MZ I LOTE 6 B/SAN PEDRO MARTI SECTOR NAVAS M — Zona: U — Teléfonos: 3137850647
Lug. residencia: 13001 CARTAGENA (DISTRITO ESPECIAL) — BOLIVAR
F. Nacimiento: 20.MAY.1999 Edad: 25 Años 9 Meses 25 Días — Régimen Subsidiado — No. Autor.: 11333-2506621274
Contratante: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S A
Ocupación: AMA DE CASA — Estado civil: S — Religión:

RECOMENDACIONES

Alta médica

Se solicita hemograma control para cita control

Se solicita Aspirado y biopsia de medula osea mielograma + citometría de flujo + Estudio de coloración basica en Biopsia + cariotipo + bandeo g + hierro medular + coloracion basica en biopsia histoquimica en biopsia #4 + inmunohistoquimica en biopsia #20 previo al alta

Pendiente realizar estudios de hla de alta resolución para paciente y familiares, ya indicados por su equipo de transplante
-parentesco: Mamá
nombre: Luz Mila Bello Ortega
cc: 22810726
edad: 41 años

-parentesco: Papá
nombre: Duvalier Arias
cc: 73159775
edad: 54 años

-parentesco: Hermana
nombre: Nayeli Bello Ortega
cc: 1002501591
edad: 23 años

Recomendaciones y signos de alarma:se dan recomendaciones y signos de alarma para consultar a urgencias (fiebre, sangrado, convulsiones, deposiciones negras)

EPICRISIS

Evolucion: 6.FEB.2025 0:41 1047495746 ANDREA CAROLINA RAMOS DIAZ

Signos Vitales:

TAS mm.Hg.	TAD mm.Hg.	FC x Min.	FR x Min.	Temp °C	Talla Cmts.	Pulso x Min.	Peso Kgms	Estado Hidratación	Estado de Conciencia
				0.00	0.00		0.00		Alerta

GIACOMO FRANCESCO SALAZAR YOUN
Registro Médico: 23-2280
MEDICINA GENERAL

Clínica IMAT Oncomédica
aluna

Oncomedica S.A.S.
812007194
CR 6 # 72-34 ED. IMAT
Teléfonos: 6047862333
MONTERIA - CORDOBA

Cód. Habilitación: 230010094901

Consecutivo 0201342069

No. Historia: 1002501590

No. Admisión: 0200264500

EPICRISIS

Afiliado

Nombre: BELLO ORTEGA INGRI MARCELA — Sexo: F — Fecha: **14.MAR.2025 12:26**
Identificación: 1002501590 — Documento Identidad 1002501590 — Tipo: CC
Dirección: MZ I LOTE 6 B/SAN PEDRO MARTI SECTOR NAVAS M — Zona: U — Teléfonos: 3137850647
Lug. residencia: 13001 CARTAGENA (DISTRITO ESPECIAL) — BOLIVAR
F. Nacimiento: 20.MAY.1999 — Edad: 25 Años 9 Meses 25 Días — Régimen Subsidiado — No. Autor.: 11333-2506621274
Contratante: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S A
Ocupación: AMA DE CASA — Estado civil: S — Religión:

Datos Egreso

DX Egreso: — Fecha de Alta . . 0:00
DX 1: — DX 2:
DX 3:
Estado del Paciente al Salir 1 VIVO

GIACOMO FRANCESCO SALAZAR YOUN
Registro Médico: 23-2280
MEDICINA GENERAL

Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriacartagena.gov.co
3114015759
www.personeriacartagena.gov.co

Oncomedica S.A.S.
812007194
CR 6 # 72-34 ED. IMAT
Teléfonos: 6047862333
MONTERIA - CORDOBA

Cód. Habilitación: 230010094901

Consecutivo 0201342069

No. Historia: 1002501590

No. Admisión: 0200264500

EPICRISIS

Afiliado

Nombre:	BELLO ORTEGA INGRI MARCELA		Sexo: F	Fecha: **14.MAR.2025 12:26**	
Identificación:	1002501590	Documento Identidad 1002501590	Tipo: CC		
Dirección:	MZ I LOTE 6 B/SAN PEDRO MARTI SECTOR NAVAS M		Zona: U	Teléfonos: 3137850647	
Lug. residencia:	13001 CARTAGENA (DISTRITO ESPECIAL)		BOLIVAR		
F. Nacimiento:	20.MAY.1999 Edad: 25 Años 9 Meses 25 Días		Régimen Subsidiado	No. Autor.: 11333-2506621274	
Contratante:	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S A				
Ocupación:	AMA DE CASA		Estado civil: S	Religión:	

ANTECEDENTES

TRANSFUSIONES:
SE TRANSFUNDE 2 UNIDAD DE GRE 02/11/2024 10.11 1 AFÉRESIS DE PLQ
TRASN 1 GRE 10.11
TRANS 1 U GRE 19.11
TRANSF 1 AFÉRESIS DE PLQ 30/11
TRANSF 1 U GRE 30/11
TRANSF 1 U GRE IRRADIADA 01/12
TRANSF 1 AFÉRESIS DE PLQ 01/12
TRANSF 1 AFÉRESIS DE PLAQ 03/12
TRANS 1 AFERESIS 06.12
TRANSFUNDIR 1 U DE GRE 11.12
TRANS 1 U DE GRE COMPATIBLE 17.12
TRANS 2 GRE 30.12
TRANS 1 U PLAQ 5/1
TRANS 1 AFÉRESIS DE PLT 11/01
TRANS 1 AFERESIS DE PLT Y GRE 14/1
TRANS 1 GRE AFERESIS 15.01
TRANS 1 AFERESIS DE PLT 20/01/25
TRANS 1 AFERESIS DE PLT 24/01/25

HALLAZGOS DEL EXAMEN FISICO

Normocefala, alopecica, con pupilas isocricas normoreactivas a la luz, ,mucosas humedas, cuello movil no doloroso. Torax simetrico con buena entrada de aire bilateral, sin agregados pulmonares. Ruidos cardiacos ritmicos. Abdomen blando depresible no doloroso a la palpación, no se palpan masas ni megalias, sin signos de irritación peritoneal. Gu no valorado, diuresis +. Extremimades eutroficas, sin edema de miembros inferiores, sin lesiones. SNC. Glasgow 15/15, cosnciente, alerta, sin deficit motor ni sensitivo, sin dolor. Piel con leve palidez, sin ictericia, sin lesiones.

EVOLUCION

satisfactoria

GIACOMO FRANCESCO SALAZAR YOUN
Registro Médico: 23-2280
MEDICINA GENERAL



CÉDULA DE CIUDADANÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NUIP 1.002.501.590

Apellidos
BELLO ORTEGA

Nombres
INGRI MARCELA

Nacionalidad
COL

Estatura
1.47

Sexo
F

Fecha de nacimiento
20 MAYO 1999

G.S.
O+

Lugar de nacimiento
MAGANGUE (BOLIVAR)

Fecha y lugar de expedición
04 JUL 2017, CARTAGENA

Firma

Fecha de expiración
14 SEPT 2033



.CO

031837109

REGISTRADOR NACIONAL
Alexander Vega Rocha

ICCOL031837109805001<<<<<<<<<<<
9905201F3309140COL1002501590<5
BELLO<ORTEGA<<INGRI<MARCELA<<<

Cartagena D.T. Y C.16 de mayo del 2025

Señores
UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)
E.S.D.

Asunto: Solicitud de agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de la señora **ROSALBA PEDROZA ORTIZ**

A la **Personería Distrital de Cartagena** se presentó el 16 de mayo de la presente anualidad la señora **ROSALBA PEDROZA ORTIZ**, con cedula de ciudadanía No.23.238.945, quien manifiesta que es víctima del conflicto armado colombiano, por el hecho victimizante de **DESPLAZAMIENTO FORZADO, asimismo**, indica que pese a tener un reconocimiento de su media indemnizatoria mediante la **Radicación de Acción Social 283325 del 25 de enero del 2010,** no ha tenido materialización del pago de la misma.

Razón por la cual, **La Personería Distrital de Cartagena** en pleno uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarios, en especial las conferidas por la Ley 1448 de 2011, Ley 2421 de 2024, Sentencia T-025 de 2004 y demás normas y decretos reglamentarios concordantes, encaminados a proteger los derechos humanos, máxime en aquellos sujetos que, por ser víctimas del conflicto armado, reciben un amparo constitucional por ser de especial protección, debido a sus condiciones de desplazamiento. Remitimos para su conocimiento y fines pertinentes, **Solicitud de agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de la señora ROSALBA PEDROZA ORTIZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.238.945; y según indica que en la actualidad tiene 70 años de edad , padece enfermedad de base como lo es DIABETES MELLITUS,HIPERTENCION ARTERIAL Y CATETERISMO CORONARIO, por estas razones nadie la emplea y no cuenta con un trabajo digno, impidiendo tener recursos para satisfacer sus necesidades básicas por lo que se hace necesario tomar las respectivas medidas de pago, razones por las cuales se encuentra en condiciones de extrema vulnerabilidad al no tener una sola fuente de ingreso, según lo manifestó a este Ministerio público

En ese orden de ideas, **SOLICITAMOS**, desde la **Personería Distrital de Cartagena**, acoger la solicitud del usuario y propiamente coadyuvada por nosotros, en el entendido que se proceda con lo siguiente:

1. Realizar todas las acciones tendientes para agilizar el pago oportuno de la reparación integral.

2. En consecuencia, de lo anterior, hacer entrega formal de la carta cheque al usuario para su cobro y materialización.

Agradeciendo la amabilidad de su atención y gestión, nos despedimos no sin antes indicarles que,

Para efectos de notificación de la usuaria, se le contacta en:

- Celular: 3233110160-3009012784-3136243359
- Dirección: Barrio el Pozón manzana 144-lote 15 sector zarabanda

Con el consabido respeto,



David Vélez Manjarres
Profesional Especializado
dvelez@personeriacartagena.onmicrosoft.com

Proyecto:

DINA LUZ HERNANDEZ TUÑON
(Asesor Externo)


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 23.238.945
PEDROZA ORTIZ
APELLIDOS
ROSALBA
NOMBRES
FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO 08-JUL-1955
VILLANUEVA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.65
ESTATURA
B+
G.S. RH
F
SEXO
22-SEP-1987 VILLANUEVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
INDICE DERECHO
A-0500700-00053541-F-0023238945-20080820
0002394678A 1

NUEVO HOSPITAL BOCAGRANDE

IDENTIFICACI N DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: **CC 23238945**	
Paciente: **ROSALBA PEDROZA ORTIZ**	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): **08/07/1955**	
Edad y Genero: **68 Años, Femenino**	
Identificador único: **407667-2**	Responsable: **COOSALUD EPS SAS NEUROQUIR SUBSID**

HISTORIA CLÍNICA

INFORME DE EPICRISIS

INGRESO DEL PACIENTE

Servicio de Ingreso: URGENCIAS
Remitido de otra IPS: No Remitido
Fecha y hora de ingreso: 27/05/2024 12:54
Número de ingreso: 407667 - 2

INFORMACIÓN DE LA ATENCIÓN INICIAL

Enfermedad actual:

PACIENTE FEMENINA DE 67 AÑOS DE EDAD QUE INGRESA POR CUADRO CLINICO DE 3 HORAS DE EVOLUCION, POR SINCOPE, CON PERDIDA DEL CONOCIMIENTO, POSTERIORMENTE VISION BORROSA, LENGUA PESADA, GLASFOW 15/15, ADORMECIMIENTO EN HEMICUERPO DERECHO, Y SENSACION DE DESVIACION DE LA MARCHA HACIA EL MISMO LADO, MUCOSA ORAL SECA, NIEGA OTROS SINTOMAS ASOCIADOS. MOTIVO POR EL CUAL CONSULTA. GLUCOMETRIA DE INGRESO: 192MG/DLANT. PERSONALESHIPERTENSION ARTERIAL CATETERISMO CORONARIO HACE 6 MESES

Revisión por sistemas:

Sistema neurológico: PERDIDA DE FUERZA MSUCULAR HEMICUERPO DERECHO.

Examen físico

CABEZA

- CRANEO: Normal. PACIENTE NORMOCEFALO, ESCLERAS ANICTERICAS, PUPILAS ISOCORICAS NORMORREACITVAS A LA LUZ. SIMETRÍA FACIAL, NARIZ SIN DESVIACIÓN DE TABIQUE, BOCA SIMÉTRICA, SIN DESVIACIÓN DE LA COMISURA LABIAL, MUCOSA ORAL HUMEDA, FARINGE NORMAL. CUELLO

Signos vitales

PA Sistólica(mmhg): 150, PA Diastólica(mmhg): 90, Presión arterial media(mmhg): 110, Frecuencia cardíaca(Lat/min): 78, Frecuencia respiratoria (Respi/min): 18

Diagnósticos al ingreso

Diagnóstico principal

R42X - MAREO Y DESVANECIMIENTO

Otros diagnósticos de ingreso

I10X - HIPERTENSION ARTERIAL

Conducta

OBSERVACION
LACTATO DE RINGER 500CC IV AHORA A RAZON DE 80CC/H
SS/ HEMOGRAMA, BUN, CREATININA, IONOGRAMA, GLICEMIA
SS/ EKG
SS/ RX DE TORAX
SS/ TAC DE CRANEO SIMPLE (VALIDAR CON MEDICINA INTERNA)
REVALORAR

Responsable: YULIANA MARCELA EMILIANI NAVARRO, MEDICINA GENERAL, Registro 1104874449

RESUMEN DE LA ATENCIÓN DEL PACIENTE, DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO

Resumen general de la estancia del paciente

Fecha: 27/05/2024 15:59
Evolución médica - MEDICINA INTERNA
Subjetivo: ::::::::::VALORACION POR MEDICINA INTERNA:::::

MC: HEMIPARESIA DERECHA
ENFERMEDAD ACTUAL: PACIENTE FEMENINA DE 67 AÑOS DE EDAD QUE INGRESA POR CUADRO CLINICO DE 3 HORAS DE EVOLUCION, PRESNETO EPISODIOS DE DEFICIT MOTOR DEL LADO DERECHO, INESTABILIDAD PARA LA MARCHA Y DISARTRIA QUE RECUPERO ESPONTANEAMENTE EN MENOS DE 10 MIN, POR LO CUAL CONSULTA. A SU INGRESO ALA INTITUCION CON CIFRAS TENSIONALES 153/90MMHG, CON RECUPERACION DE SU FUERZA MUSCULAR. SIN MEDICACIO PARALA TENSION ARTERIAL DESDE HACE 5 DIAS.

ANT. PERSONALES
HIPERTENSION ARTERIAL
DIABETES MELLITUS
CATETERISMO CORONARIO HACE 6 MESE

Firmado electrónicamente

Documento impreso al día 02/06/2024

NUEVO HOSPITAL BOCAGRANDE

IDENTIFICACI N DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: **CC 23238945**	
Paciente: **ROSALBA PEDROZA ORTIZ**	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): **08/07/1955**	
Edad y Genero: **68 Años, Femenino**	
Identificador único: **407667-2**	Responsable: **COOSALUD EPS SAS NEUROQUIR SUBSID**

RESUMEN DE LA ATENCIÓN DEL PACIENTE, DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO

FARMACOLOGICO
LOSARTAN TAB 50MG
AMLODIPINO TAB 5 MG
ESOEPRAZOL TAB 20 MG
CLOPIDROGREL TAB 75 MG
ACIDO ACETILSALICILICO TAB 100M,G
ATORVASTATINA TAB 40 MG
CARVEDUILOL TAB 12.5 MG
GLICLAZIDA TAB 60 MG
DAPAGLIFOZINA/METRFORMINA TAB 5/1000MG
ACIDO TIOCTICO TAB 600 MG
Objetivo: PACIENTE NORMOCEFALO, ESCLERAS ANICTERICAS, PUPILAS ISOCORICAS NORMORREACITVAS A LA LUZ. SIMETRÍA FACIAL, NARIZ SIN DESVIACIÓN DE TABIQUE, BOCA SIMÉTRICA, SIN DESVIACIÓN DE LA COMISURA LABIAL, MUCOSA ORAL HUMEDA, FARINGE NORMAL. CUELLO SIMÉTRICO, MÓVIL, SIN ADENOPATÍAS, NO INGURGITACIÓN YUGULAR, NO MASAS. TORAX SIMÉTRICO, EXPANSIBLE, SIN TIRAJES. RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS BIEN TIMBRADOS SIN PRESENCIA DE SOPLOS, NI AGREGADOS. PULMONES CLAROS, MURMULLO VESICULAR UNIVERSAL, SIN DE SOBREAGREGADOS. ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, PERISTALSIS (+), SIN CIRCULACION COLATERAL, NO DOLOROSO A LA PALPACIÓN, SIN SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL, NO MASAS NI MEGALIAS. GENITOURINARIO NO EXPLORADO. EXTREMIDADES EUTRÓFICAS, SIN EVIDENCIA DE EDEMA, LLENADO CAPILAR < 2 SEGUNDOS, MARCHA LATERALIZADA HACIA LA DERECHA, FUERZA MUSCULAR 5/5. SNC: PACIENTE CONCIENTE, ALERTA Y ORIENTADO EN LAS 3 ESFERAS MENTALES. SIN FOCALIZACIÓN, SIN DEFICIT SENSITIVO NI MOTOR APARENTE, GLASGOW 15/15.
Análisis: PACIENTE FEMENINA DE 68 AÑOS EN CONTEXTO DE:

- EVENTO CEREBROVASCULAR TRANSITORIA A DOCUMENTAR
- HIPERTESION ARTERIAL POR HC
- DIABETES MELLITUS POR HC
- CATETERISMO CORONARIO HACE 6 MESES

PACIENTE EN REGULAR ESTADO GENERAL, CON ALTO RIESGO CARDIOCAVASCULAR CON ANTECEDENTES DE HTA, DIABETES MELLITUS, CON MALA ADHERENCIA FARMACOLOGICA, QUIEN INGRES APOR DEFICIT NEUROLOGICO TRNASITORIO, CON FOCALIZACION MOTORA, RECUEPRADA EN EL MOMENTO, ACTUALMENTE CON CIFRAS TENSIOANLES EN META POR EL CONTEXTO AGUDO, SE SOSPECHA EVENTO CEREBRO VASCULAR TRANSITORIO, SE SOLICITA TOMOGRAFIA CEREBRAL Y ESTUDIOS COMPLEMENTATRIOS, SE DIFIERE INICO DE HEPATINA Y ANTIAGREGANTES POSTERIOR A VISUALIZACION DE IMAGENES, PACIENTE CON ALTO RIESGO DE NUEVO EVENTOS NEUROLOGICOS, SE INDICA HOSPITALIZACION EN SALA GENERAL, A LA ESPERA DE RESULTADOS DE PARACLINICOS ORDENADOS Y TOMOGRAFIA DE TAC. QUEDA EN SEGUIMIENTO Y REVALORACION POR MEDICINA INTERNA. SE EXPLICA CONDUCTA A PACIENTE Y FAMILIAR QUIEN REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR.

Plan de manejo: HOSPITALIAR EN SALA GENERAL
DIETA HIOPOSODICA HIPOGLUSIDA
SSN AL 0.9% 40CC/H
AMLODIPINO TAB 5 MG SOLO SI TA>160/90MMHG
LOSARTAN TAB 50 MG SOLO SI TA >160/90MMHG
DAPAGLIFOZINA + METFORMINA TAB 50MG/1000MG 1 TAB DIA
ESQUEMA DE CORRECION CON INSULINA CRISTALINA DE 2X2 A PARTIR DE 180MG/DL
SS/ TAC DE CRANEO SIMPLE
SS/ HOLTER
P/ HEMOGRAMA, BUN, CREATININA, IONOGRAMA, GLICEMIA
P/ RX DE TORAX
P/ EKG
REVALORAR CON RESULTADOS DE TOMOGRAFIA.

Fecha: 28/05/2024 14:28
Evolución médica - MEDICINA INTERNA
Subjetivo: ::::: EVOLUCIÓN MEDICINA INTERNA 28.05.24:::::
MD. ESPECIALISTA: DR. ROBERTO TIPON
MD. GENERAL: DRA. CAMILA PINO
SUBJETIVO
PACIENTE REFIERE MEJORÍA CLÍNICA GENERAL, SIN PRESENCIA DE NUEVOS DE EPISODIOS DE CRISIS MOTORAS.

Objetivo: PACIENTE EN REGULARES CONDICIONES GENERALES, ALERTA, CONSCIENTE, ORIENTADA, NORMOCÉFALO, MUCOSA ORAL HÚMEDA, CUELLO MÓVIL, SIMÉTRICO, SIN ADENOPATÍAS, TÓRAX SIMÉTRICO, NORMOEXPANSIBLE, RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS,BIEN TIMBRADOS, SIN PRESENCIA DE SOPLOS, NO SOBREAGREGADOS, MURMULLO VESICULAR UNIVERSAL, ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACIÓN, EXTREMIDADES SIMÉTRICAS, EUTRÓFICAS, NO PRESENCIA DE EDEMAS PERIFÉRICOS, FUERZA MUSCULAR +++++/+++++ NEUROLÓGICO: SIN SIGNOS DE FOCALIZACIÓN NEUROLÓGICA, GLASGOW 15/15.

Firmado electrónicamente

Documento impreso al dia 02/06/2024 17:0

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 23238945	
Paciente: ROSALBA PEDROZA ORTIZ	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 08/07/1955	
Edad y Genero: 68 Años, Femenino	
Identificador unico: 407667-2	Responsable: COOSALUD EPS SAS NEUROQUIR SUBSID

RESUMEN DE LA ATENCIÓN DEL PACIENTE, DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO

SIGNOS VITALES
TA : 120/50
T: 35
FC 66
FR: 19
SPO2:97

Análisis: PACIENTE FEMENINA DE 68 AÑOS EN CONTEXTO DE:
-EVENTO CEREBROVASCULAR TRANSITORIA A DOCUMENTAR
- HIPERTENSIÓN ARTERIAL POR HC
- DIABETES MELLITUS POR HC
- CATETERISMO CORONARIO HACE 6 MESES
- EXTABAQUISTA
- EPOC
PACIENTE FEMENINA DE 68 AÑOS, CON ANTECEDENTE DE HIPERTENSIÓN ARTERIAL, DIABETES MELLITUS Y CATETERISMO CORONARIO RECIENTE (NO REFIFERE REVASCULARIZACIÓN), CON MALA ADHERENCIA FARMACOLÓGICA, QUIEN INGRESA POR DÉFICIT NEUROLÓGICO TRANSITORIO, CON FOCALIZACIÓN MOTORA, RECUPERADA EN EL MOMENTO, VALORADA POR MEDICINA INTERNA QUIEN CONSIDERA PACIENTE SE ENCONTRÓ CURSANDO CON ACCIDENTE ISQUÉMICO TRANSITORIO, SIN EMBARGO SOLICITA TOMOGRAFIA CEREBRAL Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS, E INDICA DIFERIR INICIO DE HEPARINA Y ANTIAGREGANTES POSTERIOR A VISUALIZACIÓN DE IMÁGENES E INDICA HOSPITALIZACIÓN EN SALA GENERAL PARA SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA. AL DÍA DE HOY PACIENTE EN REGULARES CONDICIONES GENERALES, AFEBRIL, HIDRATADA, SIN REPORTE PARACLÍNICO AL DIA DE HOY, SE SOLICITA ECOCARDIOGRAMA TT PARA EVALUAR FUNCIÓN Y ANATOMÍA CARDIACA, ECO DOPPLER DE VASOS DE CUELLO PARA DESCARTAR ENFERMEDAD CAROTÍDEA Y PARACLÍNICOS CONTROL PENDIENTE TAC DE CRÁNEO SIMPLE, HOLTER DE RITMO. CONTINUA VIGILANCIA CLÍNICA Y PARACLÍNICA, SE EXPLICA A PACIENTE Y FAMILIAR QUIENES REFIEREN ENTENDER Y ACEPTAR.

Plan de manejo: HOSPITALIZACIÓN EN SALA GENERAL
DIETA HIPOSÓDICA HIPOGLUCIDA
SSN AL 0. 9% 40CC/H
AMLODIPINO TAB 5 MG SOLO SI TA>160/90MMHG
LOSARTAN TAB 50 MG SOLO SI TA >160/90MMHG
DAPAGLIFLOZINA + METFORMINA TAB 50MG/1000MG 1 TAB DIA
ATORVASTATINA 40 MG/DIA :::::: NUEVO
ÁCIDO ACETILSALICÍLICO 100 MG :::::::: NUEVO
SS/ ECOCARDIOGRMA TT
SS/ DOPPLER DE VASOS DE CUELLO
P/ TAC DE CRÁNEO SIMPLE
P/ HOLTER
P/R HEMOGRAMA, IONOGRAMA, BUN, CREATININA, TP, TPT
P/R RX DE TORAX
ESQUEMA DE CORRECCIÓN CON INSULINA CRISTALINA DE 2X2 A PARTIR DE 180MG/DL
SEGUIMIENTO POR MEDICINA INTERNA
CUIDADOS DE ENFERMERIA
CSV Y AC.

Fecha: 29/05/2024 14:11
Evolución médica - MEDICINA INTERNA
Subjetivo: ::::: EVOLUCIÓN MEDICINA INTERNA 29.05.24:::::
MD. ESPECIALISTA: DR. ROBERTO TIPON
MD. GENERAL: DR. DIEGO LÓPEZ

SUBJETIVO
PACIENTE REFIERE MEJORÍA CLÍNICA GENERAL, SIN PRESENCIA DE NUEVOS DE EPISODIOS DE CRISIS MOTORAS.

Objetivo: SIGNOS VITALES
Glicemia por micrométodo(mg/dl): 216
PA Sistólica(mmhg): 110
PA Diastólica(mmhg): 60
Presión arterial media(mmhg): 76
ndice de masa corporal(Kg/m2): 28. 03 [Valores de referencia: Normal 18. 5-24. 9]
Temperatura(°C): 36. 2
Frecuencia cardíaca(Lat/min): 65
Pulso(Pulsa/min): 66
Frecuencia respiratoria(Respi/min): 19
Saturación de oxígeno(%): 95.

)BJETIVO

Firmado electrónicamente

Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriacartagena.gov.co
3114015759
www.personeriacartagena.gov.co

Tipo y numero de identificación: CC 23238945	
Paciente: ROSALBA PEDROZA ORTIZ	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 08/07/1955	
Edad y Genero: 68 Años, Femenino	
Identificador unico: 407667-2	Responsable: COOSALUD EPS SAS NEUROQUIR SUBSID

RESUMEN DE LA ATENCIÓN DEL PACIENTE, DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO

PACIENTE EN REGULARES CONDICIONES GENERALES, ALERTA, CONSCIENTE, ORIENTADA, NORMOCÉFALO, MUCOSA ORAL HUMEDA, CUELLO MÓVIL, SIMÉTRICO, SIN ADENOPATÍAS, TÓRAX SIMÉTRICO, NORMOEXPANSIBLE, RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS BIEN TIMBRADOS, SIN PRESENCIA DE SOPLOS, NO SOBREAGREGADOS, MURMULLO VESICULAR UNIVERSAL, ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACIÓN, EXTREMIDADES SIMÉTRICAS, EUTRÓFICAS, NO PRESENCIA DE EDEMAS PERIFÉRICOS, FUERZA MUSCULAR +++++/+++++ NEUROLÓGICO: SIN SIGNOS DE FOCALIZACIÓN NEUROLÓGICA, GLASGOW 15/15.

Análisis: ANALISIS
PACIENTE FEMENINA DE 68 AÑOS EN CONTEXTO DE:
-EVENTO CEREBROVASCULAR TRANSITORIA A DOCUMENTAR
- HIPERTENSIÓN ARTERIAL POR HC
- DIABETES MELLITUS POR HC
- CATETERISMO CORONARIO HACE 6 MESES
- EXTABAQUISTA
- EPOC
PACIENTE FEMENINA DE 68 AÑOS, CON ANTECEDENTE DE HIPERTENSIÓN ARTERIAL, DIABETES MELLITUS Y CATETERISMO CORONARIO RECIENTE (NO REFIERE REVASCULARIZACIÓN), CON MALA ADHERENCIA FARMACOLÓGICA, QUIEN INGRESÓ POR DÉFICIT NEUROLÓGICO TRANSITORIO, CON FOCALIZACIÓN MOTORA, RECUPERADA EN EL MOMENTO, CONSIDERAMOS QUE PACIENTE SE ENCUENTRA CURSANDO CON ACCIDENTE ISQUÉMICO TRANSITORIO SE REALIZA TAC DE CRÁNEO EL CUAL REPORTA HIPODENSIDAD FOCAL TENUE EN EL BRAZO ANTERIOR DE LA CAPSULA INTERNA IZQUIERDA, DOPPLER DE VASOS DE CUELLO SIN ALTERACIONES, CONSIDERO QUE HALLAZGO TOMOGRÁFICO CORRESPONDE A EVENTO ISQUEMICO Y NO AMERITA ESTUDIOS ADICIONALES POR ESTA PARTE, SIN EMBARGO NOS ENCONTRAMOS A LA ESPERA DE REALIZACIÓN DE ECOCARDIGORAMA TRANSTORACICO Y HOLTER CARDIACO PARA DESCARTAR ALTERACIÓN A ESTE NIVEL CAUSANTE DE EVENTO AGUDO. AL DÍA DE HOY PACIENTE EN REGULARES CONDICIONES GENERALES, AFEBRIL, HIDRATADA, PARACLINICOS DEL DIA DE HOY NORMALES, SE ADICIONA A PLAN MANEJO CON INSULINAS POR MAL CONTROL METABOLICO. CONTINUA VIGILANCIA CLÍNICA Y PARACLÍNICA, SE EXPLICA A PACIENTE Y FAMILIAR QUIENES REFIEREN ENTENDER Y ACEPTAR.

Plan de manejo: PLAN
HOSPITALIZACIÓN EN SALA GENERAL
DIETA HIPOSÓDICA HIPOGLUCIDA
SSN AL 0. 9% 40CC/H
AMLODIPINO TAB 5 MG SOLO SI TA>160/90MMHG
LOSARTAN TAB 50 MG SOLO SI TA >160/90MMHG
DAPAGLIFLOZINA + METFORMINA TAB 50MG/1000MG 1 TAB DIA
ATORVASTATINA 40 MG/DIA
ÁCIDO ACETILSALICÍLICO 100 MG
INSULINA GLULISINA 5 UNIDADES PRECOMIDA:::NUEVO:::
INSULINA GLARGINA 10 UNIDADES A LAS 8:00 PM :::NUEVO:::
P/ ECOCARDIOGRMA TT
P/ HOLTER
GLUCOMETRIAS EN AYUNA Y 2 HORAS POST PRANDIAL
ESQUEMA DE CORRECCIÓN CON INSULINA CRISTALINA DE 2X2 A PARTIR DE 180MG/DL
SEGUIMIENTO POR MEDICINA INTERNA
CUIDADOS DE ENFERMERIA
CSV Y AC.

Fecha: 30/05/2024 15:53
Evolución médica - MEDICINA INTERNA
Subjetivo: ::::: EVOLUCIÓN MEDICINA INTERNA 30.05.24:::::
MD. ESPECIALISTA: DR. ROBERTO TIPON
MD. GENERAL: DR. GINA BUELVAS
SUBJETIVO
PACIENTE EN BUEN ESTADO GENERAL, SIN PRESENCIA DE NUEVOS DE EPISODIOS DE CRISIS MOTORAS, SIN OTRAS COMPLICACIO

Objetivo: PACIENTE EN REGULARES CONDICIONES GENERALES, ALERTA, CONSCIENTE, ORIENTADA, NORMOCÉFALO, MUCOSA ORA HÚMEDA, CUELLO MÓVIL, SIMÉTRICO, SIN ADENOPATÍAS, TÓRAX SIMÉTRICO, NORMOEXPANSIBLE, RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS, TIMBRADOS, SIN PRESENCIA DE SOPLOS, NO SOBREAGREGADOS, MURMULLO VESICULAR UNIVERSAL, ABDOMEN BLANDO, DEPRE NO DOLOROSO A LA PALPACIÓN, EXTREMIDADES SIMÉTRICAS, EUTRÓFICAS, NO PRESENCIA DE EDEMAS PERIFÉRICOS, FUERZA MUSCULAR +++++/+++++ NEUROLÓGICO: SIN SIGNOS DE FOCALIZACIÓN NEUROLÓGICA, GLASGOW 15/15.

SIGNOS VITALES
Glicemia por micrométodo(mg/dl): 216
PA Sistólica(mmhg): 110
PA Diastólica(mmhg): 60
Presión arterial media(mmhg): 76
Índice de masa corporal(Kg/m2): 28. 03 [Valores de referencia: Normal 18. 5-24. 9]

Firmado electrónicamente

Documento impreso al día 02/06/20

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 23238945	
Paciente: ROSALBA PEDROZA ORTIZ	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 08/07/1955	
Edad y Genero: 68 Años, Femenino	
Identificador único: 407667-2	Responsable: COOSALUD EPS SAS NEUROQUIR SUBSID

RESUMEN DE LA ATENCIÓN DEL PACIENTE, DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO

Temperatura(°C): 36.2
Frecuencia cardiaca(Lat/min): 65
Pulso(Pulsa/min): 66
Frecuencia respiratoria(Respi/min): 19
Saturación de oxigeno(%): 95

Análisis: PACIENTE FEMENINA DE 68 AÑOS EN CONTEXTO DE:
-EVENTO CEREBROVASCULAR TRANSITORIA A DOCUMENTAR
- HIPERTENSIÓN ARTERIAL POR HC
- DIABETES MELLITUS POR HC
- CATETERISMO CORONARIO HACE 6 MESES
- EXTABAQUISTA
- EPOC
PACIENTE FEMENINA DE 68 AÑOS, CON ANTECEDENTE DE HIPERTENSIÓN ARTERIAL, DIABETES MELLITUS Y CATETERISMO CORONARIO RECIENTE (NO REFIERE REVASCULARIZACIÓN), CON MALA ADHERENCIA FARMACOLÓGICA, QUIEN INGRESÓ POR DÉFICIT NEUROLÓGICO TRANSITORIO, CON FOCALIZACIÓN MOTORA, RECUPERADA EN EL MOMENTO. CONSIDERAMOS QUE PACIENTE SE ENCUENTRA CURSANT CON ACCIDENTE ISQUÉMICO TRANSITORIO SE REALIZA TAC DE CRÁNEO EL CUAL REPORTA HIPODENSIDAD FOCAL TENUE EN EL BRAZO ANTERIOR DE LA CAPSULA INTERNA IZQUIERDA, DOPPLER DE VASOS DE CUELLO SIN ALTERACIONES. CONSIDERO QUE HALLAZGO TOMOGRÁFICO CORRESPONDE A EVENTO ISQUEMICO Y NO AMERITA ESTUDIOS ADICIONALES POR ESTA PARTE. CUENTA CON ECOCARDIOGRAMA TT QUE REPORTA VENTRICULO IZQUIERDO DE TAMAÑO NORMAL, CON FUNCION SISTÓLICA GLOBAL Y SEGMENTARI CONSERVADA FE: 60% (CUANTIFICADA POR SIMPSON BIPLANO). REMODELACIÓN PARIETAL CONCENTRICA. DISFUNCION DIASTOLICA TI TRASTORNO DE LA RELAJACION, SIGNOS DE INCREMENTOS EN LAS PRESIONES DE FIN DE DIASTOLE. INSUFICIENCIA TRISCUPIDEA LE PRESIÓN SISTÓLICA DE LA ARTERIA PULMONAR 30mmHg, NO SE OBSERVAN MASAS, TROMBOS, NI VEGETACIONES. Y HOLTER CARDIAC QUE EVIDENCIA, RITMO SINUSAL DE BASE; CON CRONOTROPIA INADECUADA; F. C PROMEDIO 73xmin. Y MAXIMA DE 100xmin. BAJO VOLTAJE DIFUSO, NO SE REGISTRARON OTROS TRASTORNOS ELECTRICOS. CONCEPTO - DEFICIT CRONOTROPICO DE ORIGEN FARMACOLOGICO: (?). A DIA DE HOY PACIENTE EN BUEN ESTADO GENERAL, SIN PRESENCIA DE NUEVOS DE EPISODIOS DE CRISIS MOTORAS, SIN OTRAS COMPLICACIONES, SE REORDENA MANEJO MÉDICO CON HIPOGLICEMIANTES POR MAL CONTROL METABÓLICO CONTINUA VIGILANCIA CLÍNICA Y PARACLÍNICA, SE EXPLICA A PACIENTE Y FAMILIAR QUIENES REFIEREN ENTENDER Y ACEPTAR.

Plan de manejo: HOSPITALIZACIÓN EN SALA GENERAL
DIETA HIPOSÓDICA HIPOGLUCIDA
SSN AL 0.9% 40CC/H
AMLODIPINO TAB 5 MG SOLO SI TA>160/90MMHG
LOSARTAN TAB 50 MG SOLO SI TA >160/90MMHG
DAPAGLIFLOZINA + METFORMINA TAB 50MG/1000MG 1 TAB DIA
ATORVASTATINA 40 MG/DIA
ÁCIDO ACETILSALICÍLICO 100 MG
METFORMINA 850 CON ALMUERZO :::NUEVO::::
INSULINA GLULISINA 7 UNIDADES PRECOMIDA:::MODIFICADO:::
INSULINA GLARGINA 14 UNIDADES A LAS 8:00 PM :::MODIFICADO:::
GLUCOMETRIAS EN AYUNA Y 2 HORAS POST PRANDIAL
ESQUEMA DE CORRECCIÓN CON INSULINA CRISTALINA DE 2X2 A PARTIR DE 180MG/DL
SEGUIMIENTO POR MEDICINA INTERNA
CUIDADOS DE ENFERMERIA
CSV Y AC.

Fecha: 31/05/2024 13:47
Evolución médica - MEDICINA INTERNA
Subjetivo: ::::: EVOLUCIÓN MEDICINA INTERNA 31.05.24:::::
MD. ESPECIALISTA: DR. ROBERTO TIPON
MD. GENERAL: DR. HECTOR BALLESTAS
SUBJETIVO
PACIENTE EN BUEN ESTADO GENERAL, SIN PRESENCIA DE NUEVOS DE EPISODIOS DE CRISIS MOTORAS, CON PERSISTENCIA DE CONTROL METABÓLICO, SIN OTRAS COMPLICACIONES.

Objetivo: OBJETIVO
PACIENTE EN REGULARES CONDICIONES GENERALES, ALERTA, CONSCIENTE, ORIENTADA, NORMOCEFALO, MUCOSA ORAL HUM CUELLO MÓVIL, SIMÉTRICO, SIN ADENOPATÍAS, TÓRAX SIMÉTRICO, NORMOEXPANSIBLE, RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS,BIEN T SIN PRESENCIA DE SOPLOS, NO SOBREAGREGADOS, MURMULLO VESICULAR UNIVERSAL, ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACIÓN, EXTREMIDADES SIMÉTRICAS, EUTRÓFICAS, NO PRESENCIA DE EDEMAS PERIFÉRICOS, FUERZA M +++++/+++++ NEUROLÓGICO: SIN SIGNOS DE FOCALIZACIÓN NEUROLÓGICA, GLASGOW 15/15.

SIGNOS VITALES
Glicemia por micrométodo(mg/dl): 216
PA Sistólica(mmhg): 110

Firmado electrónicamente

Tipo y número de identificación: CC 23238945	
Paciente: ROSALBA PEDROZA ORTIZ	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 08/07/1955	
Edad y Genero: 68 Años, Femenino	
Identificador único: 407667-2	Responsable: COOSALUD EPS SAS NEUROQUIR SUBSID

RESUMEN DE LA ATENCIÓN DEL PACIENTE, DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO

PA Diastólica(mmhg). 60
Presión arterial media(mmhg): 76
Índice de masa corporal(Kg/m2): 28. 03 [Valores de referencia: Normal 18. 5-24. 9]
Temperatura(°C): 36. 2
Frecuencia cardiaca(Lat/min): 65
Pulso(Pulsa/min): 66
Frecuencia respiratoria(Respi/min): 19
Saturación de oxigeno(%): 95.

Análisis: ANALISIS
PACIENTE FEMENINA DE 68 AÑOS EN CONTEXTO DE:
-EVENTO CEREBROVASCULAR TRANSITORIA A DOCUMENTAR
- HIPERTENSIÓN ARTERIAL POR HC
- DIABETES MELLITUS POR HC
- CATETERISMO CORONARIO HACE 6 MESES
- EXTABAQUISTA
- EPOC

PACIENTE FEMENINA DE 68 AÑOS, CON ANTECEDENTE DE HIPERTENSIÓN ARTERIAL, DIABETES MELLITUS Y CATETERISMO CORONARIO RECIENTE (NO REFIFERE REVASCULARIZACIÓN), CON MALA ADHERENCIA FARMACOLÓGICA, QUIEN INGRESÓ POR DÉFICIT NEUROLÓGICO TRANSITORIO, CON FOCALIZACIÓN MOTORA, RECUPERADA EN EL MOMENTO, CONSIDERAMOS QUE PACIENTE SE ENCUENTRA CURSANDO CON ACCIDENTE ISQUÉMICO TRANSITORIO SE REALIZA TAC DE CRÁNEO EL CUAL REPORTA HIPODENSIDAD FOCAL TENUE EN EL BRAZO ANTERIOR DE LA CAPSULA INTERNA IZQUIERDA, DOPPLER DE VASOS DE CUELLO SIN ALTERACIONES, CONSIDERO QUE HALLAZGO TOMOGRÁFICO CORRESPONDE A EVENTO ISQUEMICO Y NO AMERITA ESTUDIOS ADICIONALES POR ESTA PARTE. CUENTA CON ECOCARDIOGRAMA TT QUE REPORTA VENTRICULO IZQUIERDO DE TAMAÑO NORMAL, CON FUNCION SISTÓLICA GLOBAL Y SEGMENTARIA CONSERVADA FE: 60%. (CUANTIFICADA POR SIMPSON BIPLANO), REMODELACIÓN PARIETAL CONCÉNTRICA, DISFUNCION DIASTOLICA TIPO TRASTORNO DE LA RELAJACION, SIGNOS DE INCREMENTOS EN LAS PRESIONES DE FIN DE DIASTOLE, INSUFICIENCIA TRISCUPIDEA LEVE, PRESIÓN SISTÓLICA DE LA ARTERIA PULMONAR 30mmHg, NO SE OBSERVAN MASAS, TROMBOS, NI VEGETACIONES, Y HOLTER CARDIACO QUE EVIDENCIA, RITMO SINUSAL DE BASE; CON CRONOTROPIA INADECUADA; F. C PROMEDIO: 73xmin; Y MAXIMA DE: 100xmin, BAJO VOLTAJE DIFUSO, NO SE REGISTRARON OTROS TRASTORNOS ELECTRICOS, CONCEPTO: - DEFICIT CRONOTROPICO; DE ORIGEN FARMACOLOGICO: (?). A DIA DE HOYPACIENTE EN BUEN ESTADO GENERAL, SIN PRESENCIA DE NUEVOS DE EPISODIOS DE CRISIS MOTORAS, CON PERSISTENCIA DE MAL CONTROL METABÓLICO, SIN OTRAS COMPLICACIONES, SE REORDENA MANEJO MÉDICO CON HIPOGLUCEMIANTES POR PERSISTENCIA DE MAL CONTROL METABÓLICO. CONTINUA VIGILANCIA CLÍNICA Y PARACLÍNICA, SE EXPLICA A PACIENTE Y FAMILIAR QUIENES REFIEREN ENTENDER Y ACEPTAR.

Plan de manejo: PLAN
HOSPITALIZACIÓN EN SALA GENERAL
DIETA HIPOSÓDICA HIPOGLUCIDA
SSN AL 0. 9% 40CC/H
AMLODIPINO TAB 5 MG SOLO SI TA>160/90MMHG
LOSARTAN TAB 50 MG SOLO SI TA >160/90MMHG
DAPAGLIFLOZINA + METFORMINA TAB 50MG/1000MG 1 TAB DIA
ATORVASTATINA 40 MG/DIA
ÁCIDO ACETILSALICÍLICO 100 MG
METFORMINA 850 CON ALMUERZO
INSULINA GLULISINA 9 UNIDADES PRECOMIDA:::MODIFICADO:::
INSULINA GLARGINA 18 UNIDADES A LAS 8:00 PM :::MODIFICADO:::
GLUCOMETRIAS EN AYUNA Y 2 HORAS POST PRANDIAL
ESQUEMA DE CORRECCIÓN CON INSULINA CRISTALINA DE 2X2 A PARTIR DE 180MG/DL
SEGUIMIENTO POR MEDICINA INTERNA
CUIDADOS DE ENFERMERIA
CSV Y AC.

Fecha: 01/06/2024 16:11
Evolución médica - MEDICINA INTERNA
Subjetivo: ::::: EVOLUCIÓN MEDICINA INTERNA 01/06/24:::::
MD. ESPECIALISTA: DRA. YOJANA PATIÑO
MD. GENERAL: DR. HECTOR BALLESTAS

PRESENTA ESTABILIDAD CLINICA Y HEMODINAMICA NIEGA FIEBRE U OTRAS COMPLICAICONES PENDIENTE EVOLUCION CLINICA
Objetivo: PACIENTE EN REGULARES CONDICIONES GENERALES, ALERTA, CONSCIENTE, ORIENTADA, NORMOCÉFALO, MUCOSA ORAL HÚMEDA, CUELLO MÓVIL, SIMÉTRICO, SIN ADENOPATÍAS, TÓRAX SIMÉTRICO, NORMOEXPANSIBLE, RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS, BIEN TIMBRADOS, SIN PRESENCIA DE SOPLOS, NO SOBREAGREGADOS, MURMULLO VESICULAR UNIVERSAL, ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE NO DOLOROSO A LA PALPACIÓN, EXTREMIDADES SIMÉTRICAS, EUTRÓFICAS, NO PRESENCIA DE EDEMAS PERIFÉRICOS, FUERZA

Firmado electrónicamente

Documento impreso al día 02/06/2024 17:07

IDENTIFICACI N DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 23238945	
Paciente: ROSALBA PEDROZA ORTIZ	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 08/07/1955	
Edad y Genero: 68 Años, Femenino	
Identificador único: 407667-2	Responsable: COOSALUD EPS SAS NEUROQUIR SUBSID

RESUMEN DE LA ATENCIÓN DEL PACIENTE, DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO

MUSCULAR +++++/+++++ NEUROLÓGICO: SIN SIGNOS DE FOCALIZACIÓN NEUROLÓGICA, GLASGOW 15/15.
Análisis: PACIENTE FEMENINA DE 68 AÑOS EN CONTEXTO DE:
-EVENTO CEREBROVASCULAR TRANSITORIA A DOCUMENTAR
- HIPERTENSIÓN ARTERIAL POR HC
- DIABETES MELLITUS POR HC
- CATETERISMO CORONARIO HACE 6 MESES
- EXTABAQUISTA
- EPOC

PACIENTE FEMENINA DE 68 AÑOS, CON ANTECEDENTE DE HIPERTENSIÓN ARTERIAL, DIABETES MELLITUS Y CATETERISMO CORONARIO RECIENTE (NO REFIFERE REVASCULARIZACIÓN), CON MALA ADHERENCIA FARMACOLÓGICA, QUIEN INGRESÓ POR DÉFICIT NEUROLÓGICO TRANSITORIO, CON FOCALIZACIÓN MOTORA, RECUPERADA EN EL MOMENTO, CONSIDERAMOS QUE PACIENTE SE ENCUENTRA CURSANDO CON ACCIDENTE ISQUÉMICO TRANSITORIO SE REALIZA TAC DE CRÁNEO EL CUAL REPORTA HIPODENSIDAD FOCAL TENUE EN EL BRAZO ANTERIOR DE LA CAPSULA INTERNA IZQUIERDA, DOPPLER DE VASOS DE CUELLO SIN ALTERACIONES, CONSIDERO QUE HALLAZGO TOMOGRÁFICO CORRESPONDE A EVENTO ISQUEMICO Y NO AMERITA ESTUDIOS ADICIONALES POR ESTA PARTE. CUENTA CON ECOCARDIOGRAMA TT QUE REPORTA VENTRICULO IZQUIERDO DE TAMAÑO NORMAL, CON FUNCION SISTÓLICA GLOBAL Y SEGMENTARIA CONSERVADA FE: 60%. (CUANTIFICADA POR SIMPSON BIPLANO), REMODELACIÓN PARIETAL CONCÉNTRICA, DISFUNCION DIASTOLICA TIPO TRASTORNO DE LA RELAJACION, SIGNOS DE INCREMENTOS EN LAS PRESIONES DE FIN DE DIASTOLE, INSUFICIENCIA TRISCUPIDEA LEVE, PRESIÓN SISTÓLICA DE LA ARTERIA PULMONAR 30mmHg, NO SE OBSERVAN MASAS, TROMBOS, NI VEGETACIONES, Y HOLTER CARDIACO QUE EVIDENCIA, RITMO SINUSAL DE BASE; CON CRONOTROPIA INADECUADA; F. C PROMEDIO: 73xmin; Y MAXIMA DE: 100xmin, BAJO VOLTAJE DIFUSO, NO SE REGISTRARON OTROS TRASTORNOS ELECTRICOS, CONCEPTO: - DEFICIT CRONOTROPICO; DE ORIGEN FARMACOLOGICO: (?). ACTUALMENTE HEMODIANMCIAMENTE ESTABLE AFBERIL SIN DIENA CON SIGNOS VITALES NROMALES SIN PRESENCIA DE EPISODIOS DE CRISIS MOTORAS AUN CON PERSITENCIA DE REGULAR CONTROL METAOBICO EN RONDA MEDICA SE HACE REAJUSTE DE TRATAMIENTO INSTAURADO, CONTINUA IGUAL MANEJO MEDICO, ATENTOS A EVOLUCION LICNICA Y PARACLINICA SE EXPLICA A PACIENTE Y FAMILIAR QUIENES REFIEREN ENTENDER Y ACEPTAR.
Plan de manejo: HOSPITALIZACIÓN EN SALA GENERAL
DIETA HIPOSÓDICA HIPOGLUCIDA
SSN AL 0. 9% 40CC/H
AMLODIPINO TAB 5 MG SOLO SI TA>160/90MMHG
LOSARTAN TAB 50 MG SOLO SI TA >160/90MMHG
DAPAGLIFLOZINA + METFORMINA TAB 50MG/1000MG 1 TAB DIA
ATORVASTATINA 40 MG/DIA
ÁCIDO ACETILSALICÍLICO 100 MG
METFORMINA 850 CON ALMUERZO
INSULINA GLULISINA 9 UNIDADES PRECOMIDA:::MODIFICADO:::
INSULINA GLARGINA 18 UNIDADES A LAS 8:00 PM :::MODIFICADO:::
GLUCOMETRIAS EN AYUNA Y 2 HORAS POST PRANDIAL
ESQUEMA DE CORRECCIÓN CON INSULINA CRISTALINA DE 2X2 A PARTIR DE 180MG/DL
SEGUIMIENTO POR MEDICINA INTERNA
CUIDADOS DE ENFERMERIA
CSV Y AC.

Fecha: 02/06/2024 16:48
Evolución médica - MEDICINA INTERNA
Subjetivo: CC:23238945
::::: EVOLUCIÓN MEDICINA INTERNA 02.06.24:::::
INTERNISTA: DR. NEYLOR CHALABE
MEDICO GENERAL: DR. DIEGO LÓPEZ

PRESENTA ESTABILIDAD CLINICA Y HEMODINAMICA NIEGA FIEBRE U OTRAS COMPLICAICONES.

Objetivo: PACIENTE EN REGULARES CONDICIONES GENERALES, ALERTA, CONSCIENTE, ORIENTADA, NORMOCÉFALO, MUCOSA ORAL HÚMEDA, CUELLO MÓVIL, SIMÉTRICO, SIN ADENOPATÍAS, TÓRAX SIMÉTRICO, NORMOEXPANSIBLE, RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS, BIEN TIMBRADOS, SIN PRESENCIA DE SOPLOS, NO SOBREAGREGADOS, MURMULLO VESICULAR UNIVERSAL, ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLI NO DOLOROSO A LA PALPACIÓN, EXTREMIDADES SIMÉTRICAS, EUTRÓFICAS, NO PRESENCIA DE EDEMAS PERIFÉRICOS, FUERZA MUSCULAR +++++/+++++ NEUROLÓGICO: SIN SIGNOS DE FOCALIZACIÓN NEUROLÓGICA, GLASGOW 15/15.

EXAMEN FÍSICO
PA Sistólica(mmhg): 110
PA Diastólica(mmhg): 80
Lugar toma temperatura: Axilar
Escala del dolor: 0
Presión arterial media(mmhg): 90
Lugar toma PA: Miembro superior derecho
Índice de masa corporal(Kg/m2): 28. 03 [Valores de referencia: Normal 18. 5-24. 9]
Temperatura(°C): 35. 9

Firmado electrónicamente

Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriacartagena.gov.co
3114015759
www.personeriacartagena.gov.co



IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Tipo y número de identificación: CC 23238945
Paciente: ROSALBA PEDROZA ORTIZ
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 08/07/1955
Edad y Genero: 68 Años, Femenino
Identificador unico: 407667-2
Responsable: COOSALUD EPS SAS
NEUROQUIR SUBSID

RESUMEN DE LA ATENCIÓN DEL PACIENTE, DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO

Temperatura servo(°C): 35. 9
Frecuencia cardíaca(Lat/min): 76
Pulso(Pulsa/min): 66
Lugar toma pulso: Braquial Derecho
Frecuencia respiratoria(Respi/min): 20
Saturación de oxígeno(%): 100.

Análisis: PACIENTE FEMENINA DE 68 AÑOS EN CONTEXTO DE:
-EVENTO CEREBROVASCULAR TRANSITORIA A DOCUMENTAR
- HIPERTENSIÓN ARTERIAL POR HC
- DIABETES MELLITUS POR HC
- CATETERISMO CORONARIO HACE 6 MESES
- EXTABAQUISTA
- EPOC

PACIENTE FEMENINA DE 68 AÑOS, CON ANTECEDENTE DE HIPERTENSIÓN ARTERIAL, DIABETES MELLITUS Y CATETERISMO CORONARIO RECIENTE (NO REFIERE REVASCULARIZACIÓN), CON MALA ADHERENCIA FARMACOLÓGICA, QUIEN INGRESÓ POR DÉFICIT NEUROLÓGICO TRANSITORIO, CON FOCALIZACIÓN MOTORA, RECUPERADA EN EL MOMENTO, CONSIDERAMOS QUE PACIENTE SE ENCUENTRA CURSANDO CON ACCIDENTE ISQUÉMICO TRANSITORIO SE REALIZA TAC DE CRÁNEO EL CUAL REPORTA HIPODENSIDAD FOCAL TENUE EN EL BRAZO ANTERIOR DE LA CAPSULA INTERNA IZQUIERDA, DOPPLER DE VASOS DE CUELLO SIN ALTERACIONES, CONSIDERO QUE HALLAZGO TOMOGRÁFICO CORRESPONDE A EVENTO ISQUEMICO Y NO AMERITA ESTUDIOS ADICIONALES POR ESTA PARTE. CUENTA CON ECOCARDIOGRAMA TT QUE REPORTA VENTRICULO IZQUIERDO DE TAMAÑO NORMAL, CON FUNCION SISTÓLICA GLOBAL Y SEGMENTARIA CONSERVADA FE: 60%. (CUANTIFICADA POR SIMPSON BIPLANO), REMODELACIÓN PARIETAL CONCÉNTRICA, DISFUNCION DIASTOLICA TIPO TRASTORNO DE LA RELAJACION, SIGNOS DE INCREMENTOS EN LAS PRESIONES DE FIN DE DIASTOLE, INSUFICIENCIA TRISCUPIDEA LEVE, PRESIÓN SISTÓLICA DE LA ARTERIA PULMONAR 30mmHg, NO SE OBSERVAN MASAS, TROMBOS, NI VEGETACIONES, Y HOLTER CARDIACO QUE EVIDENCIA, RITMO SINUSAL DE BASE; CON CRONOTROPIA INADECUADA; F. C PROMEDIO: 73xmin; Y MAXIMA DE: 100xmin, BAJO VOLTAJE DIFUSO, NO SE REGISTRARON OTROS TRASTORNOS ELECTRICOS, CONCEPTO: - DEFICIT CRONOTROPICO; DE ORIGEN FARMACOLOGICO: (?). ACTUALMENTE HEMODIANMCIAMENTE ESTABLE AFBERIL SIN DIENA CON SIGNOS VITALES NROMALES SIN PRESENCIA DE EPISODIOS DE CRISIS MOTORAS, CON MEJORÍA DE CONTROL METABOLICO, POR LO QUE SE DECIDE DAR ALTA MÉDICA CON MANEJO AMBULATORIO. PACIENTE Y FAMILIAR QUIENES REFIEREN ENTENDER Y ACEPTAR.

Plan de manejo: ALTA MÉDICA
AMLODIPINO TAB 5 MG CADA DIA
LOSARTAN TAB 50 MG CADA DIA
DAPAGLIFLOZINA + METFORMINA TAB 50MG/1000MG 1 TAB DIA
ATORVASTATINA 40 MG/DIA
ÁCIDO ACETILSALICÍLICO 100 MG
METFORMINA 850 CON ALMUERZO
INSULINA GLULISINA 9 UNIDADES PRECOMIDA
INSULINA GLARGINA 18 UNIDADES A LAS 8:00 PM
CITA AMBULATORIA POR MEDICINA INTERNA

Código	Descripción del diagnóstico	Tipo	Estado
I10X	HIPERTENSION ARTERIAL	Relacionado	En Estudi
R42X	MAREO Y DESVANECIMIENTO	Principal	En Estudi

Código CUP	Descripción de exámenes	Total
871121	RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A.O A.P.y LATERAL- DECUBITO LATERAL- OBLICUAS O LATERAL CON BARIO)	1
879111	TAC AXIAL COMP. DE CRANEO SIMPLE	1
882112	DUPLEX SCANNING [DOPPLER- ECOGRAFIA] DE VASOS DELCUELLO (CAROTIDAS- VERTEBRALES- YUGULAR) A COLOR	1
890202	CONSULTA PRIMERA VEZ MEDICINA ESPECIALIZADA (305)	
890602	CUIDADO (MANEJO) INTRAHOSPITALARIO POR MEDICINA ESPECIALIZADA (130) (374)	1
890701	CONSULTA DE URGENCIAS POR MEDICINA GENERAL	4
902210	HEMOGRAMA IV [HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y M (233)	1
903605	IONOGRAMA [CLORO- SODIO- POTASIO Y BICARBONATO O CALCIO]	2
903841	GLUCOSA EN SUERO- LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA	2
903856	NITROGENO UREICO [BUN] *	1
903883	GLUCOSA SEMAUTOMATIZADA - GLUCOMETRIA	2
903895	CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS	4

Otros medicamentos

ACETILSALICILICO ACIDO 100 MG TABLETA

Firmado electrónicamente

Documento impreso al día 02/06/20

NUEVO HOSPITAL BOCAGRANDE

IDENTIFICACI N DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: **CC 23238945**	
Paciente: **ROSALBA PEDROZA ORTIZ**	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): **08/07/1955**	
Edad y Genero: **68 Años, Femenino**	
Identificador único: **407667-2**	Responsable: **COOSALUD EPS SAS NEUROQUIR SUBSID**

RESUMEN DE LA ATENCIÓN DEL PACIENTE, DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO

Otros medicamentos
AMLODIPINO TABLETAS 5 MG
ATORVASTATINA 40 MG TAB
BISACODILO 5 MG TABLETA
CLORURO DE SODIO 0.9% (SSN X 500 ML)
INSULINA GLARGINA
INSULINA GLULISINA 100 UI/ML
INSULINA ZINC CRISTALINA R 100 UI/ ML
LACTATO DE RINGER SOLUCION INYECTABLE 500 ML
LOSARTAN TABLETAS 50 MG
METFORMINA TABLETAS 850 MG

Tipo de tratamiento recibido durante la estancia Médico [X] Quirúrgico [ ]

INFORMACIÓN DEL EGRESO

Causa de egreso: ALTA MEDICA

Condiciones generales a la salida:
vivo

Plan de manejo:
ALTA MÉDICA
AMLODIPINO TAB 5 MG CADA DIA
LOSARTAN TAB 50 MG CADA DIA
DAPAGLIFLOZINA + METFORMINA TAB 50MG/1000MG 1 TAB DIA
ATORVASTATINA 40 MG/DIA
ÁCIDO ACETILSALICÍLICO 100 MG
METFORMINA 850 CON ALMUERZO
INSULINA GLULISINA 9 UNIDADES PRECOMIDA
INSULINA GLARGINA 18 UNIDADES A LAS 8:00 PM
CITA AMBULATORIA POR MEDICINA INTERNA.

Medicamentos Ambulatorios:

- AMLODIPINO TABLETAS 5 MG: 5 MILIGRAMO, ORAL, Cada 24 horas, por 30 Dias
- LOSARTAN TABLETAS 50 MG: 50 MILIGRAMO, ORAL, Cada 24 horas, por 30 Dias
- ATORVASTATINA 40 MG TAB: 40 MILIGRAMO, ORAL, Cada 24 horas, por 30 Dias
- ACETILSALICILICO ACIDO 100 MG TABLETA: 100 MILIGRAMO, ORAL, Cada 24 horas, por 30 Dias
- METFORMINA TABLETAS 850 MG: 850 MILIGRAMO, ORAL, Cada 24 horas, por 30 Dias
- INSULINA GLULISINA 100 UI/ML: 9 UNIDADES INTERNACIONALES, SUBCUTANEO, Cada 8 horas, por 30 Dias
- INSULINA GLARGINA: 18 UNIDADES INTERNACIONALES, SUBCUTANEO, Cada 24 horas, por 30 Dias

Órdenes Ambulatorias:

- 890466 - MEDICINA INTERNA: Realizar el: 02-06-2024

Diagnóstico principal de egreso
R42X - MAREO Y DESVANECIMIENTO

Remitido a otra IPS: No
Servicio de egreso: HOSPITALIZACION
Fecha y hora: 02/06/2024 16:51

Médico que elabora el egreso: NEYLOR CHALABE JIMENEZ, MEDICINA INTERNA, Registro 1128045972

Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriacartagena.gov.co
3114015759
www.personeriacartagena.gov.co

Acción Social — Ministerio del Interior y de Justicia, República de Colombia — CNRR

SOLICITUD DE REPARACIÓN ADMINISTRATIVA – COMITÉ DE REPARACIONES ADMINISTRATIVAS
RECUERDE: EL TRÁMITE Y ACCESO A LA REPARACIÓN ADMINISTRATIVA ES COMPLETAMENTE GRATUITO Y NO REQUIERE DE INTERMEDIARIO

Este espacio es para uso exclusivo [illegible]

Se radicarán formularios a partir [illegible] agosto [illegible]

Número de Radicación de ACCIÓN SOCIAL: 28325

DATOS DEL [illegible]

1. Nombres: Rosalba
2. Apellidos: Pedroza Ortiz
3. Documento de identidad *(Marque la opción que corresponda con X)*:
   Cédula de Ciudadanía X Tarjeta de identidad Registro Civil Otro ¿Cuál? ____
   Número 23'238.945
4. Dirección de ubicación y envío de correspondencia: El Pozón Mz. 144 Lote 15 Sector Zarabanda
   4.1. Departamento: Bolívar
   4.2. Municipio: Cartagena
   4.3. Corregimiento: ____
   4.4. Vereda: ____
   4.5. Inspección de Policía: ____
   4.6. Teléfono fijo: ____
   4.7. Teléfono celular: ____

PRESIDENCIA [illegible] POLICÍA ACCIÓN [illegible]
25 ENE. 2010
GESTIÓN DOCUMENTAL

5. ¿Está inscrito en el registro único de población desplazada? Si X No

DATOS DE LA VICTIMA

6. Nombres de la víctima: Carlos Antonio
7. Apellidos de la víctima: Guerrero Guerrero
8. Documento de identidad de la víctima *(Marque la opción que corresponda con X)*:
   Cédula de Ciudadanía Tarjeta de identidad Registro Civil Otro
   Número ¿Cuál? ____

DATOS DEL HECHO VICTIMIZANTE

9. ¿Cuáles son los hechos que afectaron a la víctima?

Homicidio		Desaparición forzada	X
Secuestro		Lesiones personales que SÍ causaron incapacidad	
Lesiones personales que NO causaron incapacidad		Tortura	
Delitos contra la libertad e integridad sexual		Reclutamiento ilegal de menores	
Desplazamiento forzado	X		

10. Descripción adicional y detallada de los hechos que causaron el (los) daño(s) *(Esta información es opcional)*:

El 4 de mayo de 2005, hombres uniformados (4 hombres y 2 mujeres) y armados nos obligaron a abandonar el predio rural "El Tormento" donde vivíamos en arriendo con mi esposo y tres hijos menores, corregimiento Alaparraba del municipio Villanueva (Bolívar), y a mi esposo lo desaparecieron. Nosotros nos vinimos para la casa de mi hija Liliana Melgarejo Pedroza, quien vive y vive en El Pozón, pero mi esposo no quiso salir, nos acompañó un rato y se devolvió, y no volvimos a saber nada de él. Perdimos todo, los animales, los muebles, todo.

Rosalba

Firma del solicitante

Funcionario que recepciona el formulario

Ricardo Valdiviezo Salguero — Nombre y Apellido
18/01/2010 – 09:40 horas — Fecha de recepción
Procuraduría Regional Bolívar — Entidad
Profesional Universitario Gr. 18 — Cargo

Acción Social — Ministerio del Interior y de Justicia República de Colombia — CNRR

SOLICITUD DE REPARACIÓN ADMINISTRATIVA – COMITÉ DE REPARACIONES ADMINISTRATIVAS
RECUERDE: EL TRÁMITE Y ACCESO A LA REPARACIÓN ADMINISTRATIVA ES COMPLETAMENTE GRATUITO Y NO REQUIERE DE INTERMEDIARIO

RECOMENDACIONES :

- El formulario debe diligenciarse en letra imprenta, legible.

- GRATUIDAD. Las actuaciones, procedimientos y formularios de todas las entidades públicas y personas naturales o jurídicas públicas o privadas que intervienen en la aplicación del presente programa, serán gratuitas.
La medida de reparación económica será entregada en forma directa a la víctima o al beneficiario asegurando la gratuidad en el trámite, para que los destinatarios la reciban en su totalidad. (D. 1290/2008, Art. 3)

- Una vez diligenciada la solicitud, quien la reciba, deberá remitirla de manera inmediata o a más tardar al día siguiente, y por la vía más expedita posible a la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - Acción Social. Copia de la misma se entregará en el acto al interesado con indicación del día y la hora de su diligenciamiento. (D. 1290/2008, Art. 21-Parágrafo 1)

JC

Cartagena D.T. Y C, 16 de mayo del 2025

Señores

UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV)
servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co
E.S.D

asunto: Solicitud de agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria en favor de la señora **EDELFIDA MARIA JIMENES BALLESTEROS.**

La Personería Distrital de Cartagena, en pleno uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarios en especial las conferidas por la ley 1448 de 2011, ley 2421 de 2024, sentencia T-025 de 2004 y demás normas y decretos reglamentarios concordantes; encaminados a proteger los derechos humanos, máxime en aquellos sujetos que, por ser víctimas del conflicto armado reciben un amparo constitucional por ser de especial protección, debido a sus condiciones de desplazamiento, remitimos para su conocimiento y fines pertinentes, **solicitud de agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria** a favor de la señora **EDELFIDA MARIA JIMENES BALLESTEROS**, identificado con C.C. No. 64.521.694 expedida en San Onofre, (Sucre), domiciliado en Cartagena de Indias, (Bolívar); quien se encuentra debidamente incluido en el Registro Único de Víctimas por el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado.

La víctima manifestó ante este Ministerio Público que sigue enfrentando una situación de vulnerabilidad y pobreza. Es ama de casa y a la fecha se encuentra sin acceso a oportunidades que le permitan mejorar su calidad de vida. Además, tiene dificultades económicas y sociales que limitan el sostenimiento de sus 6 hijos, quienes también se encuentran debidamente incluidos en su núcleo y a la espera del pago por parte de la unidad de víctimas.

entendido que se proceda con lo siguiente:

1. Por todo lo anterior, basándonos en que la señora **EDELFINA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS** al haber presentado su declaración y tener conocimiento que a la fecha aún no se le ha pagado la respectiva indemnización reconocida mediante **Resolución No. 04102019-1701473 del 27 de mayo de 2022**, se SOLICITA desde la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA, acoger la solicitud del usuario

propiamente coadyuvada por esta Agencia del Ministerio Público, en el Realizar todas las acciones tendientes para agilizar el pago oportuno de la reparación integral.

2. En consecuencia, hacer entrega formal de la carta cheque al usuario para su cobro y materialización.

Agradeciendo la amabilidad de su atención y gestión nos despedimos, no sin antes indicarles que, para efectos de notificación del usuario se le puede contactar en:

- **Correo electrónico: josedejesusrios809@gmail.com**
- **Teléfono: 3022254270**

ANEXO

1- **Resolución**
2- **Cedula de ciudadanía**

Con el consabido respeto,



David Vélez Manjarres
Profesional Especializado
dvelez@personeriacartagena.onmicrosoft.com

Proyección:
DINA LUZ HERNANDEZ TUÑON

El futuro es de todos | Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas

Resolución N°. 04102019-1701473 del 27 de mayo de 2022

"Por medio de la cual se decide y se ordena la entrega de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1.y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015"

EL DIRECTOR TECNICO DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En ejercicio de la función prevista en el numeral 1. del Artículo 21 del Decreto 4802 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 7. del artículo 168 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.7.3.1. del Decreto 1084 de 2015, la Unidad para las Víctimas tiene como función y responsabilidad la de administrar los recursos y entregar a las víctimas del conflicto armado la indemnización por vía administrativa, velando por el principio de sostenibilidad.

Que, de acuerdo con la estructura de la Unidad para las Víctimas, el reconocimiento de la medida de indemnización por vía administrativa le corresponde a la Dirección Técnica de Reparación, a la luz de lo previsto en el artículo 21 del Decreto 4802 de 2011 y el artículo 17 de la Resolución 126 de 31 de enero de 2018, expedida por la Unidad para las Víctimas, por medio de la cual se unifican y actualizan las delegaciones hechas por la Dirección General.

Que, mediante Auto 206 de 28 de abril de 2017, la Corte Constitucional encontró "[…] razonable que los programas masivos de reparación administrativa, característicos de contextos de violencia generalizada y sistemática, no se encuentren en la capacidad de indemnizar por completo a todas las víctimas en un mismo momento […]"; por esta razón, encontró legítimo determinar criterios que permitan priorizar la entrega de las medidas que correspondan.

Que, en la misma providencia, la Corte Constitucional resaltó la existencia de víctimas "[…] que enfrentan una situación de vulnerabilidad que difícilmente podrán superar y que inevitablemente se acrecentará con el paso del tiempo, por distintos factores demográficos como la edad, la situación de discapacidad u otro tipo de factores socioeconómicos que les impiden darse su propio sustento […]". Frente a lo anterior, la Corte justificó la razonabilidad de concederles un trato prioritario en lo concerniente al acceso a la indemnización administrativa de manera que ello se traduzca en "[…]oportunidad para que accedan a las medidas reparatorias que ofrece el Estado, con la finalidad de abordar y resarcir las graves vulneraciones a los derechos humanos que padecieron […]".

Que, en aras de garantizar el debido proceso y como respuesta a la orden séptima del Auto 206 de 2017, la Unidad para las Víctimas adoptó, mediante la Resolución 1049 de 2019, un procedimiento con reglas técnicas y operativas en garantía del debido proceso administrativo para las víctimas, con criterios de priorización en su otorgamiento que permiten priorizar el acceso a la medida para aquellas víctimas en situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad.

En ese sentido, la Resolución No. 1049 del 15 de marzo de 2019, establece que el acceso de la indemnización administrativa requiere supuestos fácticos y jurídicos, entre ellos, la inclusión en el Registro Único de Víctimas, la plena identificación de los posibles destinatarios de la medida, así como la validación de los hechos

Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriacartagena.gov.co
3114015759
www.personeriacartagena.gov.co

Resolución N°. 04102019-1701473 del 27 de mayo de 2022

"Por medio de la cual se decide y se ordena la entrega de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1.y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015"

victimizante susceptibles de la reparación individual. A su vez, debe tenerse en cuenta, la conformación del hogar desplazado, los montos máximos que puede recibir una víctima y la prohibición de doble reparación que contempla la Ley 1448 de 2011.

Que, en la Resolución No. 1049 de 2019, se estableció que, una vez haya finalizado el proceso de documentación y radicado la solicitud, para dar una respuesta de fondo la Unidad para las Víctimas deberá: a) realizar una verificación de la documentación aportada, b) actualizar la información de la víctima en el Registro Único de Víctimas, c) Verificar si la acreditación de la situación urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, y d) Validar en los diferentes registros administrativos la información de la víctima solicitante; su plena identificación; en caso de desplazamiento la verificación de la conformación del hogar y si la inclusión del desplazamiento se dio con relación cercana y suficiente al conflicto.

Que, la Resolución No. 1049 de 2019 como situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad estableció A) tener una edad igual o superior a los 74 años, B) tener una enfermedad huérfana, de tipo ruinoso, catastrófico o de alto costo definida como tal por el Ministerio de Salud y la Protección Social, o, C) una discapacidad que se certifique bajo los criterios, condiciones o instrumentos pertinentes y conducentes que establezca el Ministerio de Salud y la Protección Social.

Que, la Resolución 00582 de 26 de abril de 2021, modifica el criterio de edad establecido en el literal A del artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019 y en adelante se tendrá como situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad la edad igual o superior a los 68 años.

Que, con fundamento en la normatividad referida y en el análisis realizado a la solicitud de indemnización, la Unidad decidirá si se tiene derecho o no a la indemnización administrativa en los términos establecidos en la Resolución No. 1049 de 2019, así:

Que, se presentó solicitud de indemnización administrativa, con número de radicado No. 260204-1266039 por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO. Solicitud en la que se relacionan las siguientes personas:

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO CON EL JEFE DE HOGAR	PERSONA FALLECIDA
AIVY LUZ GUTIERREZ JIMENEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	1143364665	HIJO(A)	NO
CARLOS ANDRES GUTIERREZ JIMENEZ	TARJETA DE IDENTIDAD	1142919205	HIJO(A)	NO
DIOMEDES DE JESUS GUTIERREZ JIMENEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	1128049742	HIJO(A)	NO
YAQUELIN GUTIERREZ JIMENEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	1128049953	HIJO(A)	NO
MARIA JOSE GUTIERREZ JIMENEZ	TARJETA DE IDENTIDAD	1128049952	HIJO(A)	NO
EDELFIDA MARIA JIMENEZ BALLESTERO	CEDULA DE CIUDADANIA	64521694	ESPOSO(A)	NO
SADY LUZ GUTIERREZ JIMENEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	1128049822	HIJO(A)	NO
JOSE DE JESUS GUTIERREZ RIOS	CEDULA DE CIUDADANIA	92446486	JEFE(A) DE HOGAR	NO
ANTONIA RIOS DE GUTIERREZ	CEDULA DE CIUDADANIA	23118687	MADRE	NO

Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriacartagena.gov.co
3114015759
www.personeriacartagena.gov.co

El futuro es de todos | Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas

Resolución N°. 04102019-1701473 del 27 de mayo de 2022

"Por medio de la cual se decide y se ordena la entrega de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1.y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015"

Que, al consultar el Registro Único de Víctimas se tiene que, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, la(s) persona(s) descrita(s) se encuentra(n) incluido(s).

Que, realizado el estudio de la solicitud, se determinó que cumple con los supuestos fácticos y jurídicos para reconocer el derecho a la medida de indemnización administrativa, por lo que, se procederá al reconocimiento de la medida por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO, y se distribuirá así:

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO CON EL JEFE DE HOGAR	PORCENTAJE
AIVY LUZ GUTIERREZ JIMENEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	1143364665	HIJO(A)	11.11%
CARLOS ANDRES GUTIERREZ JIMENEZ	TARJETA DE IDENTIDAD	1142919205	HIJO(A)	11.11%
DIOMEDES DE JESUS GUTIERREZ JIMENEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	1128049742	HIJO(A)	11.11%
YAQUELIN GUTIERREZ JIMENEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	1128049953	HIJO(A)	11.11%
MARIA JOSE GUTIERREZ JIMENEZ	TARJETA DE IDENTIDAD	1128049952	HIJO(A)	11.11%
EDELFIDA MARIA JIMENEZ BALLESTERO	CEDULA DE CIUDADANIA	64521694	ESPOSO(A)	11.11%
SADY LUZ GUTIERREZ JIMENEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	1128049822	HIJO(A)	11.11%
JOSE DE JESUS GUTIERREZ RIOS	CEDULA DE CIUDADANIA	92446486	JEFE(A) DE HOGAR	11.11%
ANTONIA RIOS DE GUTIERREZ	CEDULA DE CIUDADANIA	23118687	MADRE	11.12%

Que, el porcentaje otorgado tiene como sustento las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.7.4.8 del Decreto 1084 del 26 de mayo de 2015, norma que regula la distribución del porcentaje a reconocer a los destinatarios con derecho a recibir la medida de indemnización administrativa

"Artículo 2.2.7.4.8. Distribución de la indemnización. La Indemnización se distribuirá por partes iguales entre los miembros del núcleo familiar víctima de desplazamiento forzado, incluidos en el Registro Único de Víctimas – RUV [...]".

Que, las solicitudes de reconocimiento de la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, se someterán a lo previsto en el artículo 2.2.7.4.10, del Decreto 1084 de 2015, que determina el régimen de transición para solicitudes de indemnización administrativa presentadas hasta el 22 de abril de 2010, o que no hubiesen presentado solicitud a esa fecha pero fueron incluidos en el Registro Único de Población Desplazada -RUPD-, a quienes les será aplicable el monto consagrado en el numeral primero del mismo artículo (27 SMLMV). Así mismo, en el numeral 3° estipula que "Los demás núcleos familiares víctimas de desplazamiento forzado reconocidos en el marco de la Ley 1448 de 2011, recibirán el monto previsto en el numeral 7 del artículo 2.2.7.3.4 del presente Decreto" (17 SMLMV).

Que, a la luz del artículo citado 2.2.7.4.10 del Decreto 1084 del 26 de mayo de 2015, es preciso indicar que el monto correspondiente a la medida de indemnización administrativa del presente caso será de: 27 SMLMV.

Que, en este punto, es importante tener en cuenta que, la liquidación de la indemnización se realizará con los salarios Mínimos Mensuales Vigentes al momento del pago de la medida de indemnización.

Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriacartagena.gov.co
3114015759
www.personeriacartagena.gov.co

Que en el parágrafo 2 del artículo 2.2.7.3.4, se definió "[...] Si respecto de una misma víctima concurre más de una violación de aquellas establecidas en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, tendrá derecho a que el monto de la indemnización administrativa se acumule hasta un monto de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales [...]".

Que, para reconocer y entregar la medida de indemnización administrativa, se debe tener en cuenta el 14 de la Resolución 1049 de 2019, que señalan:

"Artículo 14. Fase de entrega de la indemnización. En el caso que proceda el reconocimiento de la indemnización y la víctima haya acreditado alguna de las situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad referidas en el artículo 4 del presente acto administrativo, se priorizará la entrega de la medida de indemnización, atendiendo a la disponibilidad presupuestal de la Unidad para las Víctimas.

En caso que los reconocimientos de indemnización en estas situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad superen el presupuesto asignado a la Unidad para las Víctimas en la respectiva vigencia, el pago de la medida se hará efectivo en la siguiente vigencia presupuestal. En el tránsito entre vigencias presupuestales no se modificará el orden o la colocación de las víctimas priorizadas en las listas ordinales que, se posicionarán en la medida que obtengan firmeza los actos administrativos que reconocen la medida de indemnización y ordenan su pago.

En los demás casos donde haya procedido el reconocimiento de la indemnización, el orden de priorización para la entrega de la medida de indemnización se definirá a través de la aplicación del método técnico de priorización. La entrega de la indemnización se realizará siempre y cuando haya disponibilidad presupuestal, luego de entregar la medida en los términos del inciso primero del presente artículo. (...)".

Que, conforme a lo anterior, se verificó que las siguientes personas, tiene derecho a acceder de manera prioritaria a la medida de indemnización administrativa, por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO por haber acreditado una de las situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad descritas anteriormente.

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO CON EL JEFE DE HOGAR	TIPO PAGO	RUBRO
ANTONIA RIOS DE GUTIERREZ	CEDULA DE CIUDADANIA	23118687	MADRE	GIRO EN OFICINA BANCARIA	CDP 2422 del 25 de enero de 2022 del rubro presupuestal A-03-03-01-057

Que, para los casos de reconocimiento de la indemnización por vía administrativa a favor de un niño, niña o adolescente, los artículos 185 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.15. a 2.2.7.3.17 del Decreto 1084 de 2015 establecen que se hará en todos los casos, mediante la constitución de un encargo fiduciario a favor de aquellos, con el objeto de salvaguardar su derecho hasta tanto obtengan la mayoría de edad para disponer de dicho recurso.

Que, una vez cumplida la mayoría de edad, se deberán actualizar los datos de contacto y allegar copia legible

Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriacartagena.gov.co
3114015759
www.personeriacartagena.gov.co

Resolución Nº. 04102019-1701473 del 27 de mayo de 2022

"Por medio de la cual se decide y se ordena la entrega de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1.y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015"

de la cedula de ciudadanía a efectos que la Unidad pueda realizar desembolso de los recursos por concepto de la medida de indemnización administrativa. El encargo fiduciario estará constituido hasta por un plazo máximo de un año después de cumplida la mayoría de edad, después de dicho plazo, los recursos resultantes se trasladarán a las cuentas del tesoro nacional y se deberá iniciar un proceso de reprogramación de la indemnización.

Que, respecto de las demás personas del núcleo familiar, que se describen a continuación, se logró constatar que no se acreditó alguna situación de las establecidas en los artículos 4 de la Resolución 1049 de 2019 y primero de la Resolución 582 de 2021, que demuestren que se encuentran en una situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad para la priorización de la entrega de la medida, es decir que, no se acreditó que contaran con una discapacidad para el desempeño o una enfermedad catastrófica o de alto costo, como tampoco se logró identificar que tuviesen más de 68 años, por lo que, se dará aplicación al método técnico de priorización.

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO CON EL JEFE DE HOGAR
CARLOS ANDRES GUTIERREZ JIMENEZ	TARJETA DE IDENTIDAD	1142919205	HIJO(A)
YAQUELIN GUTIERREZ JIMENEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	1128049953	HIJO(A)
EDELFIDA MARIA JIMENEZ BALLESTERO	CEDULA DE CIUDADANIA	64521694	ESPOSO(A)
DIOMEDES DE JESUS GUTIERREZ JIMENEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	1128049742	HIJO(A)
MARIA JOSE GUTIERREZ JIMENEZ	TARJETA DE IDENTIDAD	1128049952	HIJO(A)
SADY LUZ GUTIERREZ JIMENEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	1128049822	HIJO(A)
AIVY LUZ GUTIERREZ JIMENEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	1143364665	HIJO(A)
JOSE DE JESUS GUTIERREZ RIOS	CEDULA DE CIUDADANIA	92446486	JEFE(A) DE HOGAR

Que, es importante mencionar que el método técnico de priorización es un proceso técnico que permite a la Unidad analizar diversas características de las víctimas mediante la evaluación de variables demográficas; socioeconómicas; de caracterización del hecho victimizante; y de avance en la ruta de reparación, con el propósito de generar el orden más apropiado para entregar la indemnización administrativa de acuerdo con la disponibilidad presupuestal destinada para tal fin. Este proceso se aplicará anualmente, y será respecto de la totalidad de víctimas que al finalizar el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior cuenten con decisión de reconocimiento de indemnización administrativa a su favor.

Que, en el evento de no alcanzar la disponibilidad presupuestal para el desembolso de la medida de indemnización de acuerdo con el orden establecido por la aplicación del método técnico de priorización, se pondrá a disposición de las víctimas la información que les permitirá saber que su desembolso no fue priorizado, y que se aplicará nuevamente el método en la vigencia siguiente, con el propósito de establecer un nuevo orden de entrega.

Que, una vez se disponga de los recursos para hacer efectiva la medida de indemnización administrativa y el destinatario no se presente en el tiempo establecido a hacer efectivo el cobro de estos, se reintegrarán a las

Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriacartagena.gov.co
3114015759
www.personeriacartagena.gov.co

El futuro es de todos

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Resolución Nº. 04102019-1701473 del 27 de mayo de 2022

"Por medio de la cual se decide y se ordena la entrega de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1.y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015"

cuentas del tesoro nacional y se deberá iniciar un proceso de reprogramación de la indemnización. Razón por la cual es importante que la información respecto de su solicitud y datos de contacto se mantenga actualizada.

Que, es pertinente aclarar que los montos y orden de entrega de la medida de indemnización administrativa depende de las condiciones particulares de cada víctima, del análisis del caso en concreto y la disponibilidad presupuestal anual con la que cuente la Unidad, de igual forma, la entrega de la indemnización administrativa depende de que se cuente con un estado de inclusión en el Registro Único de Víctimas.

Que, la Unidad con el fin de garantizar la entrega de la medida de indemnización administrativa a todas las víctimas del conflicto armado y en concordancia con diferentes pronunciamientos emitidos por la Corte Constitucional, previo que el de desembolso de una segunda indemnización administrativa, será procedente, siempre que todas las víctimas con derecho a la indemnización la hayan recibido en un primer momento, a menos que, se trate de aquellas víctimas que se encuentren en situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad.

Que, por otra parte, en los eventos en que un destinatario reporte como fallecido en la Registraduría Nacional del Estado Civil o cuente con Registro Civil de Defunción con antelación al reconocimiento del derecho a la indemnización administrativa, es importante indicar que esta situación imposibilita pronunciarse sobre la medida respecto del beneficiario y el porcentaje se distribuirá entre los demás destinatarios con derecho a la indemnización. De igual forma, es preciso aclarar, que cuando el destinatario fallece después del reconocimiento del derecho a la indemnización administrativa y antes de la orden de entrega, el porcentaje reconocido a esta víctima se redistribuirá automáticamente entre los demás destinatarios con derecho dentro del caso, sin necesidad de realizar una nueva actuación administrativa.

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley 1448 de 2011, si la Unidad para las Víctimas encontrare que algunas de las personas incluidas en esta resolución se les reconoció el derecho a la indemnización administrativa, sin haber sido realmente afectadas, directa o indirectamente, por un hecho perpetrado con ocasión del conflicto armado interno, o si la indemnización fue recibida usando algún tipo de fraude o engaño, además de las sanciones penales a que haya lugar, las personas de que trate perderán todos los derechos que le otorga la Ley 1448 de 2011 y deberán reembolsar las sumas de dinero o bienes que haya recibido de parte del Estado, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Técnico de Reparación de la Unidad para las Víctimas, actuando en virtud de los principios y reglas previstos en la Ley 1448 de 2011 y mediante la Resolución No. 01332 del 01 de abril de 2019,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer el derecho a la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO al grupo familiar que se describe a continuación, conforme a las razones expuestas en el presente acto administrativo, así:

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE	PARENTESCO	PORCENTAJE

Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriacartagena.gov.co
3114015759
www.personeriacartagena.gov.co

Resolución N°. 04102019-1701473 del 27 de mayo de 2022

"Por medio de la cual se decide y se ordena la entrega de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1.y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015"

		DOCUMENTO	CON EL JEFE DE HOGAR	
CARLOS ANDRES GUTIERREZ JIMENEZ	TARJETA DE IDENTIDAD	1142919205	HIJO(A)	11.11%
YAQUELIN GUTIERREZ JIMENEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	1128049993	HIJO(A)	11.11%
ANTONIA RIOS DE GUTIERREZ	CEDULA DE CIUDADANIA	23118687	MADRE	11.11%
EDELFIDA MARIA JIMENEZ BALLESTERO	CEDULA DE CIUDADANIA	64521694	ESPOSO(A)	11.11%
DOMEDES DE JESUS GUTIERREZ JIMENEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	1128049742	HIJO(A)	11.11%
MARIA JOSE GUTIERREZ JIMENEZ	TARJETA DE IDENTIDAD	1128049952	HIJO(A)	11.11%
SADY LUZ GUTIERREZ JIMENEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	1128049822	HIJO(A)	11.11%
AIVY LUZ GUTIERREZ JIMENEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	1143364665	HIJO(A)	11.11%
JOSE DE JESUS GUTIERREZ RIOS	CEDULA DE CIUDADANIA	92446466	JEFE(A) DE HOGAR	11.11%

ARTÍCULO 2: Entregar los recursos por concepto de indemnización administrativa, a las personas que se relacionan a continuación, y para el caso de los menores de edad, ordenar la constitución del encargo fiduciario en la sociedad Fiduciaria Bancolombia S.A, a favor de estas personas, hasta tanto cumpla(n) la mayoría de edad, de acuerdo con lo dispuesto con la parte motiva del presente acto administrativo.

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO CON EL JEFE DE HOGAR	TIPO PAGO	RUBRO
ANTONIA RIOS DE GUTIERREZ	CEDULA DE CIUDADANIA	23118687	MADRE	GIRO EN OFICINA BANCARIA disponible desde 28 de mayo de 2022 y durante 90 días calendario en el Banco Agrario	CDP 2422 del 25 de enero de 2022 del rubro presupuestal A-03-03-01-007

ARTÍCULO 3: Aplicar el Método Técnico de Priorización, con el fin de determinar el orden de desembolso de la medida de indemnización administrativa, de manera proporcional a los recursos apropiados en la respectiva vigencia fiscal, de conformidad con las razones señaladas en el presente acto administrativo, a la(s) siguiente(s) persona(s):

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO CON EL JEFE DE HOGAR
CARLOS ANDRES GUTIERREZ JIMENEZ	TARJETA DE IDENTIDAD	1142919205	HIJO(A)
YAQUELIN GUTIERREZ JIMENEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	1128049993	HIJO(A)
EDELFIDA MARIA JIMENEZ BALLESTERO	CEDULA DE CIUDADANIA	64521694	ESPOSO(A)
DOMEDES DE JESUS GUTIERREZ JIMENEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	1128049742	HIJO(A)
MARIA JOSE GUTIERREZ JIMENEZ	TARJETA DE IDENTIDAD	1128049952	HIJO(A)
SADY LUZ GUTIERREZ JIMENEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	1128049822	HIJO(A)
AIVY LUZ GUTIERREZ JIMENEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	1143364665	HIJO(A)
JOSE DE JESUS GUTIERREZ RIOS	CEDULA DE CIUDADANIA	92446466	JEFE(A) DE HOGAR

Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriacartagena.gov.co
3114015759
www.personeriacartagena.gov.co

El futuro es de todos | Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas

Resolución Nº. 04102019-1701473 del 27 de mayo de 2022

"Por medio de la cual se decide y se ordena la entrega de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1.y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015"

ARTÍCULO 4: La entrega de la medida de indemnización administrativa queda condicionada a que, en el momento de ordenar su entrega, el estado en el Registro Único de Víctimas sea de inclusión.

ARTÍCULO 5: Los porcentajes reconocidos en la presente actuación administrativa se harán efectivos siempre y cuando, la víctima no haya recibido los 40 salarios mínimos que habla el parágrafo 2 del artículo 2.2.7.3.4 del Decreto 1084 de 2015. En los casos donde aún no se haya completado el límite anterior, el monto a indemnizar será únicamente la suma de dinero que haga falta para completar el tope máximo de 40 SMLMV. Tratándose de Desplazamiento Forzado, los porcentajes de la indemnización administrativa serán redistribuidos entre los demás miembros del núcleo familiar que no hayan recibido el límite de la indemnización.

ARTÍCULO 6: Los porcentajes reconocidos a un destinatario que fallece después del presente reconocimiento y antes de la orden de entrega, serán distribuidos automáticamente entre los demás destinatarios con derecho dentro del caso, sin necesidad de realizar una nueva act. ación administrativa.

ARTÍCULO 7: Notificar el contenido de esta decisión conforme a las reglas previstas en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), haciéndole saber que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Dirección Técnica de Reparación y en subsidio el de apelación ante la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para las Víctimas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 5/27/2022 2:54:37 PM

ENRIQUE ARCILA FRANCO
Director Técnico de Reparación
Unidad Para las Víctimas

Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriacartagena.gov.co
3114015759
www.personeriacartagena.gov.co

Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriacartagena.gov.co
3114015759
www.personeriacartagena.gov.co

FECHA DE NACIMIENTO **28-MAY-1971**

SAN ONOFRE
(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 ESTATURA

A+ G.S. RH

F SEXO

30-SEP-1993 SAN ONOFRE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

INDICE DERECHO

A-0500100-30132340-F-0064521694-20050928 **00923** 05271A 02 167328291

Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriacartagena.gov.co
3114015759
www.personeriacartagena.gov.co

Cartagena de Indias, D. T y C, mayo 16 de 2025

Doctor
JUAN DAVID ALBARRACIN BARRERA
Director TECNICO DE GESTION SOCIAL Y HUMANITARIA
UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS
E.S.D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCIÓN No. **2023-49201 del 9 de mayo del 2023**

MAGDA GISELA GREGORIA NOGUERA GARCIA, Mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía **No CC 37.328.308 por** medio del presente me permito presentar ante Usted EL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION contra la resolución de la referencia por medio de la cual deciden NO RECONOCER NUEVOS EVENTOS DE AMENAZAS Y DESPLAZAMIENTO FORZADO.

HECHOS

El día 16 de mayo del presente año me acerque a las oficinas de la Unidad de Victimas donde me notificaron por medio de resolución Numero 2023-49201 del 9 de mayo de 2023, que no me iban a reconocer los nuevos hechos victimizantes declararos 03 de enero del 2023, ocurridos en el departamento del Norte de Santander -Ocaña, debidos a que ellos sustentan su decisión en que no existe un nexo causal claro ligado a origen político o ideológicos concretos.

Que valorada la declaración dada por mi se encontró que no es viable jurídicamente ya que los hechos ocurrieron por causa diferente a lo dispuesto en el articulo e de la ley 1448-2011 artículo 3.

RESPETUOSA PETICIONES

Que por un auto de igual categoría REVOQUE la decisión adoptada en la RESOLUCION de la referencia, y se proceda con un acto de igual categoría a reconoce los nuevos hechos victimizantes de amenazas y desplazamiento forzados declarados el 03 de enero de 2023. Estos fueron declarados en fecha diferentes a la primera declaración realizada el 18 de noviembre de 1994 y 19 de julio del 2022, debido a que estas últimas son fechas diferentes a la actual y son nuevos hechos que se realizaron de manera directa a mi persona.

COMPETENCIA.

Por ser usted competente y responder por los recursos de apelación presentados.

FUNDAMENTO DE DERECHO

El ordenamiento jurídico Colombiano ha reconocido a la población en situación de desplazamiento como sujetos de especial protección y de atención Constitucional, una consecuencia de especial protección es que la interpretación de las normas que consagran sus derechos fundamentales debe tomar en consideración su especial condición. En este orden de ideas cuando se está ante una norma se consagra o se desarrolla un derecho fundamental de las personas que han sido desplazadas, su interpretación debe tener en cuenta: 1°- Los principios de interpretación y de aplicación contenidos en el Arti. 2° de la Ley 387/97; 2°- Los principios rectores de los desplazamientos internos; 3° El principio de favorabilidad de la interpretación las normas que protegen a la población en situación de desplazamiento; 4° El principio de Buena Fe, y el derecho de confianza Legitima; 5° EL PRINCIPIO DE PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIA DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO.

Tenga en cuenta que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T- 563-05 dice:
“En conclusión, la corte establece que la Red no puede oponerse o negar la inscripción de una persona en el RUPD por el simple hecho de encontrar CONTRADICCIONES EN SUS

DECLARACIÓNES, le corresponde a la Red probar que las declaraciones son falsas, de manera que sin tal prueba no puede negar el registro.

Además la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-882-05 dice: “que uno de los elementos que pueden conformar el conjunto probatorio de un desplazamiento forzado son los indicios especialmente el hecho de que la persona haya abandonado sus bienes y su comunidad; Es contrario el principio de celeridad y eficacia de la administración el buscar llegar a la certeza de la ocurrencia de los hechos como si se tratara de la tarea de un Juez en un proceso, ya que al hacer esto se está persiguiendo en muchas ocasiones imposible o en extremo complejo, como se ha expresado anteriormente la aplicación del principio de Buena fe, facilita la tarea del funcionario de la administración y le permite la atención de un número mayor de desplazados. Usualmente las causas de un desplazamiento no se pueden concretar en un solo hecho puntual, sino que son el resultado de numerosos detalles que van llenando el temor de las víctimas.

El artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 define quiénes se consideran víctimas del conflicto armado en Colombia. Establece que son víctimas, entre otros, los que han sido víctimas directas de violaciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) y Derechos Humanos (DDHH).

El artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 define quiénes son víctimas del conflicto armado en Colombia, y establece que:

- **Personas directamente afectadas:**

  Son víctimas quienes han sido víctimas directas de violaciones al DIH y DDHH.

FUNDAMENTO JURIDICO

Fundamento mi actuación en la constitución nacional de los Principios FUNDAMENTALES (TITULO I, Art. 1° y SS), TITULO II DE LOS DERECHOS, LAS GARANTIAS Y LOS DEBERS, ART. 11, 15 Y SS), Ley 387/97, Código contencioso administrativo, Sentencia, T- 563/05, T882/05, T-025/04, Auto 092/08 y demás normas concordantes. Artículo 3 de la ley 1448-2011.

NOTIFICACIONES

En la ciudad de Cartagena, urbanización villas de la candelaria manzana 27 lote 2 apartamento 2.
Teléfonos: 3505550377
Correo electrónico: mnoguera1975@gmail.com

ANEXOS

1- Cedula de ciudadanía
2- Resolución donde no me reconocen los nuevos hechos victimizantes

Atentamente,



MAGDA GISELA GREGORIA NOGUERA GARCIA
CC **37.328.308 de Ocaña**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **37.328.308**

NOGUERA GARCIA

APELLIDOS

MAGDA GISELA GREGORIA

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **28-JUN-1975**

OCAÑA
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

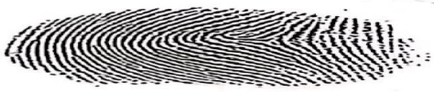
1.78 ESTATURA **O+** G.S. RH **F** SEXO

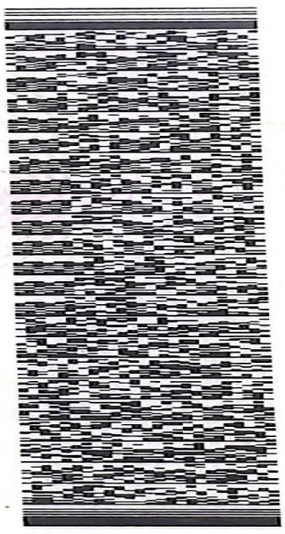
30-AGO-1993 OCAÑA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO





A-1500150-00400894-F-0037328808-20120921 0031191925A 1 1941982703

-05-25.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012

Resolución No. 2023-49201 del 9 de Mayo de 2023

FUD CK000471387

Por la cual se decide sobre la Inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.2.3.9 del Decreto 1084 de 2015.

LA DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Atendiendo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, la Ley 1448 de 2011, el Decreto 1084 de 2015, el Decreto 4802 de 2011, y Resolución No. 04449 del 25 de noviembre de 2022, Acta de Posesión No. 2080 del 25 de noviembre de 2022 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4802 de 2011 determinaron como función de la Dirección de Registro y Gestión de la Información, *"decidir la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas y resolver los recursos de la vía gubernativa de su competencia"*

Que el (la) señor(a), **MAGDA GISELA GREGORIA NOGUERA GARCIA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **37328308**, rindió declaración ante la **DEFENSORIA DE CARTAGENA**, del municipio **CARTAGENA** del departamento de **BOLÍVAR** el día **26/01/2023**, para que de acuerdo a los artículos 3 y 156 de la Ley 1448 de 2011, y al procedimiento de registro contenido en el Libro II Titulo II Capítulo III del Decreto 1084 de 2015, se le inscriba en el Registro Único de Víctimas – RUV. Dicha declaración fue recibida en la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las víctimas el día **24/03/2023.**

En la solicitud de inscripción en el Registro Único de Victimas se declaró el(los) hecho(s) victimizante(s) de **Desplazamiento Forzado,Amenaza**, en la forma establecida en los artículos 156 de la Ley 1448 de 2011, y 2.2.2.3.1, 2.2.2.3.2, 2.2.2.3.3, 2.2.2.3.7 del Decreto 1084 de 2015.

De acuerdo a lo anterior, esta Unidad procederá con el análisis de la situación fáctica declarada, en virtud de la evaluación de los elementos jurídicos, de contexto, y técnicos que permitirán fundamentar la decisión.

En ese contexto, la valoración se fundamenta en tres presupuestos jurídicos, que son: i) La obligación de interpretar los derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, de conformidad con los tratados internacionales ratificados por Colombia[1], ii) los principios de buena fe, favorabilidad y prevalencia del derecho sustancial, entre otros[2] y iii) el principio de enfoque diferencial[3].

Por lo que se refiere a los elementos de contexto, se consultará información sobre dinámicas, modos de operación y eventos relacionados directamente con el conflicto armado en la zona y tiempo específicos, que permitan evidenciar la situación de orden público al momento de la ocurrencia de los hechos.

En relación con los elementos técnicos, se tendrá en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de los hechos objeto de análisis, para lo cual se realizarán consultas en las bases de datos y sistemas que conforman la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación de Víctimas, así como en otras fuentes que se estimen pertinentes.

Ahora bien, respecto del elemento jurídico se tiene que, en el marco de la Ley 1448 de 2011 (Artículo 3) se consideran víctimas: "(...) a aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno (...)".

Que la señora MAGDA GISELA GREGORIA NOGUERA GARCIA identificada con cedula de ciudadanía N° 37328308 declaró en perjuicio propio el hecho victimizante de AMENAZA ocurrido el día 19 de julio de 2022, en el municipio de Ocaña (Norte de Santander); debido al accionar de presuntos grupos armados.

Al analizar la narración de los hechos realizada por la deponente se informa lo siguiente: (...) estoy incluida en el regitro único (...) por el delito de homicidio (...) para el año 2007 al iniciar la ley de justicia y paz (...) me tuvo que

---

[1] El artículo 93 de la Constitución Política establece: "Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia."

[2] El artículo 158 de la Ley 1448 de 2011 establece que las normas que orientan a los servidores públicos encargados de diligenciar el Registro deben interpretarse y aplicarse a la luz de los principios de favorabilidad, buena fe, prevalencia del derecho sustancial, participación conjunta, confianza legítima, trato digno y habeas data.

[3] El principio de enfoque diferencial, establecido en el artículo 13 de la ley 1448 de 2011, parte del reconocimiento de la existencia de poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad, dentro de los cuales se encuentran los jóvenes, niños, niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de derechos humanos y víctimas de desplazamiento forzado que en razón a sus condiciones y características particulares requieren especiales garantías y medidas de protección por parte del Estado.

escoltar y sacar de Ocaña (...) durante varios años estuve pendiente de la investigación (...) año 2014 estaba trabajando (...) me amenazaron (...) informándole que iba a salir del país (...) estando en Buenos ires (...) 12 de mayo del año 2022 y me informan que tengo resolución (...) 26 de mayo (...) llego a Bogotá (...) me veo obligada a viajar a Ocaña (...) 19 de julio (...) inmediatamente me fui (...) tres (03) de enero empecé a recibir llamadas (...) que me venga a Cartagena (...).

De igual manera, es importante tener en consideración que, de acuerdo con lo señalado en la declaración, la solicitante es madre cabeza de familia, por lo que resulta imperativo brindar una atención diferenciada en razón a la protección especial de que goza. Particularmente, ha de tenerse en cuenta que mediante Sentencia T-025 de 2004 y Auto 092 de 2008, se hace referencia a "los grupos especialmente protegidos 'en razón de las precarias condiciones que deben afrontar las personas que son obligadas a desplazarse', entre las cuales se cuentan las mujeres cabeza de familia". Por lo tanto, en aras de brindar una atención adecuada al caso en particular, esta situación deberá tenerse en cuenta al momento de realizar el análisis de su situación en concreto y la victimización que pudo haber sufrido en el marco del conflicto armado interno o su relación cercana y suficiente y la cual pudo haber sido exacerbada por dicha situación.

De tal forma, abordando el análisis del caso y en atención a lo manifestado por la señora MAGDA GISELA GREGORIA NOGUERA GARCIA frente a las circunstancias en que presuntamente ocurrieron los hechos declarados, esta Dirección en ejercicio de sus funciones procede a analizar las probables alteraciones del orden público que se presenta en el municipio de OCAÑA – NORTE DE SANTANDER y la ciudad de BOGOTÁ D.C. de acuerdo al contexto territorial y presencia de actores armados en concordancia con la fecha en que presuntamente ocurrieron los hechos victimizantes descritos en la declaración, en observancia de lo descrito en el Decreto 1084 de 2015, artículo 2.2.2.3.11, párrafo segundo: (...) Esta entidad realizará la verificación de los hechos victimizantes relacionados en la declaración para lo cual acudirá a la evaluación de los elementos jurídicos, técnicos y de contexto que le permitan fundamentar una decisión frente a cada caso particular. (...).

Sobre el particular, se tendrá en cuenta el informe procesado, publicado y georreferenciado por la Procuraduría General de la Nación, titulado "Procuradora alerta sobre aumento y concentración de cultivos ilícitos en zonas de frontera de Norte de Santander", emitido el 26 de octubre de 2022, el cual manifiesta en el siguiente párrafo: (...) Durante su encuentro con líderes sociales y autoridades de los municipios de Sardinata, Ábrego, Convención, El Carmen, El Tarra, Hacarí, Ocaña, Teorama, San Calixto y Tibú, que conforman la subregión del Catatumbo, la Procuradora llamó la atención sobre el bloqueo institucional que se presenta en la zona, donde el Estado no ha podido recuperar su presencia y control en los territorios disputados por grupos ilegales generando incertidumbre, inseguridad alimentaria, más cultivos ilícitos, corrupción, y miedo a denunciar por parte de líderes y lideresas. "Los riesgos contra estas comunidades aumentan, como lo ha registrado el Sistema de Alertas Tempranas (SAT) en más de 19 oportunidades. Entre los principales se encuentran los confinamientos, las extorsiones, las amenazas, los constreñimientos y las estigmatizaciones provenientes de todos los actores del conflicto. En general, encontramos grandes limitaciones para que la población en riesgo tenga acceso a rutas de protección", apuntó la doctora Cabello Blanco. La Procuradora aseguró que la Entidad participa en este y otros escenarios en aras de exigir la protección de los líderes y lideresas sociales y que las autoridades competentes orienten su gestión hacia la superación de las amenazas. Reiteró, además, que el Ministerio Público verificara rigurosamente el cumplimiento de las rutas de atención establecidas por la ley, so pena de iniciar acciones disciplinarias contra aquellos funcionarios que las desconozcan. Finalmente agradeció a los aliados estratégicos de estos encuentros, USAID y FUPAD, por todo el apoyo recibido, "espero que el próximo año podamos seguir generando estos espacios, pues el diálogo permanente con las comunidades es lo que nos ha permitido lograr resultados concretos en esta Procuraduría que construye desde la equidad y la diferencia", concluyó la doctora Cabello Blanco. (...). Contexto revisado 09 de mayo de 2023.

Adicionalmente se tendrá en cuenta el informe procesado, publicado y georreferenciado por el Sistema de Alerta Tempranas de la Defensoría del Pueblo SAT, titulado "ALERTA TEMPRANA N° 004-2022 Documento c Advertencia por Proceso Electoral 2022", emitido el 17 de febrero de 2022, el cual manifiesta en el siguiente párraf (...) El primero está conformado por dos (2) corredores identificados en la AT 010-21 para Bogotá D.C Cundinamarca: el corredor oriental, y el occidental, los cuales buscan robustecer una red criminal que controle l cuatro (4) esquinas del Distrito Capital, especialmente para las actividades relacionadas con el tráfico, producci procesamiento y distribución de sustancias psicoactivas. Los actores armados ilegales de mayor relevancia estos corredores son las disidencias de FARC y quienes abandonaron el Proceso de Paz (Nueva Marquetali las facciones bajo el mando de alias Gentil Duarte) y estructuras del Frente Urbano de Guerra del ELN, ader de un amplio número de GDOs locales vinculados con grupos armados post AUC, que en ocasiones hacen del nombre AUC para generar terror entre la población, o con fines extorsivos. El corredor oriental recorre los ce orientales de Bogotá D.C. desde la localidad de Usme hasta Usaquén y más allá conecta con las dinámicas d municipios vecinos de Chipaque, Ubaque, Choachí, La Calera, Guasca, y Sopó (Cundinamarca). El control de corredor es importante porque la ciudad de Bogotá es estratégica, primero, por su alto consumo de estupefacie que deja rentas de hasta 15 millones de dólares, por la ubicación de la ciudad, la cual sirve como eje articu entre la capital y los llanos orientales y Urabá, y por los corredores naturales que permiten el transporte, ta mercancías ilegales, como de personas. El corredor occidental, el cual comprende la sabana bogotana de

municipio de Sibaté (Cundinamarca) hasta el municipio de Chía (Cundinamarca), y atraviesa zonas urbanas del municipio de Soacha (comunas 3 La Despensa, 4 Cazucá, y 5 San Mateo), así como las localidades de Ciudad Bolívar, Bosa, Kennedy, Fontibón, Engativá y Suba de Bogotá D.C. Los dos corredores conectan cuatro (4) nodos, cuyo espacio geográfico fue previamente advertido por las Alertas Tempranas 022-20, 039-20, 023-19, y 086-18, sin mencionar la Alerta Temprana 046-19 que se enfoca en advertir el riesgo diferencial que enfrentan poblaciones vulnerables y minorías en la capital. Este corredor vincula regiones como las provincias de Sumapaz y Soacha (Cundinamarca) y el sur del departamento de Tolima con la ciudad capital y continua hacia el noroccidente del país, es decir, con el Eje Cafetero y Antioquia, donde también se registran altos niveles de consumo y las hacen zonas clave para las actividades relacionadas con narcotráfico. El corredor occidental tiene un alto valor geoestratégico debido a su conexión con departamentos como Meta, Tolima, e incluso Caquetá (ruta anteriormente utilizada por la ex FARC-EP), mediante los provincias y municipios anteriormente mencionados. (...) En los corredores que incluyen municipios del departamento de Cundinamarca, como un fenómeno evidenciado a nivel nacional durante el paro nacional de 2021, se pudo observar el resurgimiento de un discurso paramilitar, similar a aquel que circuló por las instituciones políticas y un importante sector de la sociedad civil, el cual promulgaba cooperativas de seguridad rural a mediados de la década de los 90. Algunos de los pronunciamientos de mandatarios locales, políticos, celebridades y empresarios, en contra de la protesta social, sus organizadores y participantes, propiciaron un discurso estigmatizante en contra líderes, jóvenes y defensores de DD.HH, que "legitimó" actuaciones paraestatales en diferentes ciudades y municipios del país, incluidos municipios del departamento como Fusagasugá, Soacha, Madrid, Funza, Mosquera, Sesquilé, Susa, Girardot, La Calera, Facatativá, y Villeta. (...). Contexto revisado 09 de mayo de 2023.

Así, teniendo en cuenta lo consultado como herramientas de contexto frente a la situación de orden público en el lugar y fecha de ocurrencia de los hechos, es posible evidenciar existencia de dinámicas que se relacionan con el objeto de protección de la ley especial para las víctimas, particularmente con situaciones de conflicto armado según los pronunciamientos jurisprudenciales, pudiendo comprobar dinámicas de violencia que genera vulneraciones a bienes jurídicamente tutelados; siendo posible determinar que en el desarrollo de los hechos alegados, se presentaron situaciones con una connotación sistemática, particular o selectiva, que permiten deducir la consumación de una o varias infracciones de las normas del Derecho Internacional Humanitario en detrimento de la víctima. Sin embargo se aclara que este parámetro no es el único elemento a tener en cuenta dentro del análisis del caso concreto para tomar una decisión.

De tal forma, la amenaza como hecho victimizante desde la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional ha sido caracterizada como una violación potencial que se presenta como inminente y próxima. En el marco del Derecho Internacional Humanitario, sobre el asunto que nos ocupa, el Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra, en su artículo 4, numeral 2, literal h, respecto a la amenaza, consagra:"(...) quedarán prohibidas en todo tiempo y lugar (...) (...) Las amenazas de realizar los actos mencionados (...)"

De igual forma, en el mismo instrumento, el artículo 13, numeral 2, respecto a la amenaza, estipula:"(...) No serán objeto de ataque la población civil como tal, ni las personas civiles. Quedan prohibidos los actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizar a la población civil (...)"

Con relación a la presunta amenaza declarada en esta oportunidad, la Entidad acudirá al análisis de los criterios subjetivos y objetivos que se establecen a partir del marco jurídico del Derecho Internacional Humanitario y la Jurisprudencia Nacional, para determinar si en la situación fáctica descrita por la solicitante se configura los elementos que a continuación se relacionan y que a su vez, son constitutivos del hecho victimizante de amenaza:

- Realidad de la amenaza, es decir que pueda ser convalidada objetivamente;

- Individualidad de la amenaza. Que la amenaza haya sido dirigida en contra de un sujeto o grupo determinado o determinable;

- Situación específica del amenazado. Aspectos subjetivos que rodean al amenazado;

- Escenario en que se presentan las amenazas.

-Inminencia del peligro. Probabilidad de ocurrencia de una afectación.

Tenemos entonces que frente a la amenaza como hecho victimizante, y bajo el elemento jurídico señalado con anterioridad, el mismo se presenta como un riesgo real e inminente, derivado de una actividad sistemática ejercida por actores del conflicto armado interno. Es así que, se identifica que su comisión conlleva una serie de prácticas diversas, es decir, que no presentan un solo modelo estratégico a seguir para conseguir su objetivo convirtiendo a la población civil en el blanco de sus acciones.

De tal forma, es menester señalar que una de las características principales es la certeza frente a la posible afectación que puede consumarse frente a la seguridad de la presunta víctima, al respecto de establecerse que el

peligro que corría la víctima es excepcional en relación al riesgo general de la demás población.

En consecuencia, los hechos que se perpetren en contra persona protegida y en acciones desarrolladas como parte del conflicto armado interno, en donde se configuren las características mencionadas anteriormente, permitirá concluir que la persona que realizó la declaración en esta oportunidad debe ser incluida en el Registro Único de Víctimas.

Continuando con el análisis del hecho (s) victimizante (s) declarados, como parte de las herramientas técnicas han sido consultadas el día 09 de mayo de 2023, todas las personas relacionadas en la presente resolución, en las bases de datos de la Procuraduría General de la Nación y la Policía Nacional de Colombia. Así mismo, en la Red Nacional de Información se realizó la consulta en el Sistema de Información de Reparación Administrativa (SIRA) Decreto 1290 de 2008, en el Sistema de Información Víctimas de la Violencia (SIV) Ley 418 de 1997, en el Registro Único de Víctimas (RUV) Ley 1448 de 2011 y en el Registro Único de Población Desplazada (RUPD) Ley 387 de 1997 y la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), encontrando la siguiente información:

En el Registro Único de Población Desplazada (RUPD) Ley 387 de 1997, se encuentra a MAGDA GISELA GREGORIA NOGUERA GARCIA en una declaración anterior con registro N° 932167, hechos acaecidos en el municipio de Ocaña (Norte de Santander), de fecha 18/11/1994, bajo el estado de INCLUSIÓN. Situación que al analizar las circunstancias de tiempo, modo y lugar no genera contradicción con lo declarado y analizado en la presente resolución.

En el Sistema de Información de Reparación Administrativa (SIRA) Decreto 1290 de 2008, se encuentra a MAGDA GISELA GREGORIA NOGUERA GARCIA, con un radicado anterior N° 134728 el cual se encuentra en estado INCLUIDO. Situación que al analizar las circunstancias de tiempo, modo y lugar no genera contradicción con lo declarado y analizado en la presente resolución.

De igual manera se consideró necesario consultar la base de la Registraduría Nacional del Estado Civil a las personas relacionadas en la presente declaración, comprobando así su plena identificación.

Finalmente, es importante manifestar que, en la narración de los hechos, se encuentran otros hechos declarados, pero al no encontrar circunstancias de tiempo y modo para poder a reconstruirlos, esta Unidad de abstendrá de realizarlo, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 2.2.2.3.7 "Contenido mínimo de la solicitud de registro. Para ser tramitada, la solicitud de registro deberá, como mínimo, contar con la siguiente información", numeral 6 "Las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia de los hechos, por lo menos de manera sucinta, teniendo en cuenta el tiempo en el que ocurrió la violación, y la situación de vulnerabilidad de la víctima", decreto 1084 de 2015.

De tal forma, analizados los elementos encontrados respecto de la verificación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar referidas en la declaración de acuerdo a lo contemplado en el artículo 2.2.2.3.7, numeral 6 del decreto 1084/15 se encontró que no es viable jurídicamente reconocer los hechos victimizantes de AMENAZA en favor de la señora MAGDA GISELA GREGORIA NOGUERA GARCIA por cuanto en el proceso de valoración de la solicitud de registro se determinó que los hechos ocurrieron por causas diferentes a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

Sin embargo, es preciso mencionar que dado el caso en que las personas hayan obtenido el registro alterando o simulando deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción u ocultando las que la hubiesen impedido, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas procederá de manera inmediata con la revocatoria de su inscripción en el Registro Único de Víctimas –RUV- sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar, en concordancia con los artículos 157, 198 y 199 de la Ley 1448 de 2011Y los artículos 2.2.2.4.1 2.2.2.4.2 del Decreto 1084 de 2015.

Que la señora MAGDA GISELA GREGORIA NOGUERA GARCIA identificada con cedula de ciudadanía 37328308 declaró en perjuicio propio los hechos victimizantes de AMENAZA ocurrido el día 03 de enero de 202 en la ciudad de Bogotá D.C, así como DESPLAZAMIENTO FORZADO, ocurrido el día 03 de enero de 20 saliendo desde la ciudad de Bogotá D.C, donde afirmó residir por 0 años, 8 meses, 0 días, dirigiéndose hacia barrio Los Corales, del municipio de Cartagena de Indias (Bolívar); debido al accionar de presuntos grup armados.

Por otro lado la amenaza como hecho victimizante, desde la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucio ha sido caracterizada como una violación potencial que se presenta como inminente y próxima. En el marco Derecho Internacional Humanitario, sobre el asunto que nos ocupa, el Protocolo II Adicional a los Convenios Ginebra, en su artículo 4, numeral 2, literal h, respecto a la amenaza, consagra:"(...) quedarán prohibidas en tiempo y lugar (...) (...) Las amenazas de realizar los actos mencionados (...)"

De igual forma, en el mismo instrumento, el artículo 13, numeral 2, respecto a la amenaza, estipula:"(...) No serán objeto de ataque la población civil como tal, ni las personas civiles. Quedan prohibidos los actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizar a la población civil (...)".

Por otra parte, el artículo 1° de la Ley 387 de 1997, define desplazado como: "(...) toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional humanitario u otras u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público (...)".

A su vez, la sentencia C-781 de 2012 establece que los desplazamientos forzados que tienen una relación cercana y suficiente con el conflicto armado son: "(...) (i) los desplazamientos intraurbanos, (ii) el confinamiento de la población; (iii) la violencia sexual contra las mujeres; (iv) la violencia generalizada; (v) las amenazas provenientes de actores armados desmovilizados; (vi) las acciones legítimas del Estado; (vi) las actuaciones atípicas del Estado; (viii) los hechos atribuibles a bandas criminales; (ix) los hechos atribuibles a grupos armados no identificados, y (x) por grupos de seguridad privados, entre otros ejemplos. Si bien algunos de estos hechos también pueden ocurrir sin relación alguna con el conflicto armado, para determinar quiénes son víctimas por hechos ocurridos en el contexto del conflicto armado interno, la jurisprudencia ha señalado que es necesario examinar en cada caso concreto si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno (...)".

Consecuentemente en cuanto al hecho de desplazamiento forzado de población civil por razones distintas a imperiosas necesidades militares, debe tenerse en cuenta que esta es una práctica de guerra prohibida de acuerdo al artículo 17 del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra, el cual señala que: "(...) 1) No se podrá ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto. 2) No se podrá forzar a las personas civiles a abandonar su propio territorio por razones relacionadas con el conflicto (...)".

Para tal efecto, la Ley 1448 de 2011 define en su artículo 60 parágrafo segundo, como víctima de desplazamiento forzado a "(...) toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3° de la presente Ley (...)".

Al abordar las circunstancias declaradas de AMENAZA y DESPLAZAMIENTO FORZADO con fecha de ocurrencia 03/01/2023, esta dependencia encuentra que los hechos depuestos carecen de elementos y características suficientes que determinen con certeza que las situaciones puestas en conocimiento ante esta Unidad puedan determinase como escenarios asociados concretamente al marco especial para las víctimas de acuerdo a lo contemplado en el contenido del artículo 3 de la ley 1448 de 2011. De esta forma, la falta de elementos de modo en la ocurrencia y configuración de los hechos a la luz del contenido de lo que se determina como una violación al Derecho Internacional Humanitario junto a la falta de elementos de contexto asociados a situaciones inmercas en el DIH, impide determinar que el presunto móvil que genera la victimización declarada y objeto de pronunciamiento administrativo hoy, pueda considerarse como una dinámica propia relacionada con dinámicas propias del conflicto armado o de su relación cercana y suficiente y/o violencia generalizada, correspondiendo dicho móvil que genera su victimización a una a situación aislada del objeto de la ley 1448 de 2011.

De esta manera al no existir un nexo causal claro ligado a orígenes políticos o ideológicos concretos y determinados por patrones sistemáticos y selectivos propios de los actores armados que infrinjan normas del Derecho Internacional Humanitario en medio de las situaciones de alteración del orden público nacional por conflicto armado, y/o con relación de cercanía y suficiencia y/o por violencia generalizada manifiesta, se considera como una situación que no esta en concordancia con el artículo 2.2.2.3.7 numeral 6, del Decreto 1084/15. De esta manera las situaciones declaradas corresponden a una situación de causas diferentes al objeto del marco especial para las víctimas, que impide facultar a la Unidad de Víctimas el reconocimiento de los hechos victimizantes de AMENAZA y DESPLAZAMIENTO FORZADO (fecha 03/01/2023) en el Registro Único de Víctimas.

Que una vez valorada la declaración rendida por la señora MAGDA GISELA GREGORIA NOGUERA GARCIA, se encontró que no es viable jurídicamente reconocer el hecho victimizante de AMENAZA y DESPLAZAMIENTO FORZADO ocurridos en fecha 03/01/2023, por cuanto en el proceso de valoración de la solicitud de registro se determinó que los hechos ocurrieron por causas diferentes a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1448 de 201 de conformidad con el artículo 2.2.2.3.14 del Decreto 1084 de 2015.

Finalmente, es necesario informarle que, si usted considera que ha sido víctima de algún otro hecho diferente

los mencionados en su declaración, podrá presentar declaración por estos hechos, conforme a lo estipulado en el artículo 155 de la ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.2.3.1. del Decreto 1084 de 2015.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER a la señora MAGDA GISELA GREGORIA NOGUERA GARCIA identificada con cedula de ciudadanía N° 37328308 el hecho victimizante de AMENAZA (fecha 19/07/2022) en el Registro Único de Víctimas (RUV): atendiendo a las razones señaladas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO RECONOCER a la señora MAGDA GISELA GREGORIA NOGUERA GARCIA identificada con cedula de ciudadanía N° 37328308 nuevos eventos de AMENAZA y DESPLAZAMIENTO FORZADO ocurridos en fecha 03/01/2023 en el Registro Único de Victimas (RUV); atendiendo a las razones señaladas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: **ANEXAR** la ruta establecida para que las víctimas relacionadas en el artículo primero del resuelve de la presente resolución, accedan al conjunto de medidas adoptadas en su beneficio, que posibilitarán hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral con garantía de no repetición, las cuales contribuirán a dignificar su condición a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

ARTICULO CUARTO: **NOTIFICAR** el contenido de este acto administrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y siguientes el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 a el (la) señor (a) **MAGDA GISELA GREGORIA NOGUERA GARCIA**. Contra la decisión de no inclusión en el Registro Único de Víctimas, proceden los recursos de reposición ante el funcionario que tomó la decisión y de apelación ante la Dirección de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la decisión. Lo anterior, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: **COMUNICAR** el contenido de este acto administrativo a la **DEFENSORIA DE CARTAGENA** del municipio **CARTAGENA** del departamento de **BOLÍVAR**. Contra la decisión que concede el registro, proceden los recursos de reposición ante el funcionario que tomó la decisión y de apelación ante la Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de que trata la presente ley, dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de su comunicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los 9 días del mes de Mayo de 2023

ANDREA NATHALIA ROMERO FIGUEROA
DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Proyectó: CAVELASCOC
Revisó: LUZDARY.VELOSA

Cartagena de Indias, 16 de mayo del 2025

Señores
Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV)
Doctora, GLORIA CUARTAS MONTOYA
E.S.D

Asunto**: Derecho de petición**

ROSA MATILDE OSPINO TORRIJO, identificado con la cédula de ciudadanía No 45.592.474 el Cartagena, en representación de su hija discapacitada **LINDA GREY PADILLA OSPINO** con cedula de ciudadanía N·1.143.358.996 en ejercicio del Derecho de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, así como también en el artículo 5 y subsiguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el lleno de los requisitos de la ley 1755 de 2015,
Respetuosamente me dirijo a su despacho, conforme a lo siguiente:

HECHOS

1. Soy desplazada con ocasión del conflicto armado colombiano suscitado en el departamento de Bolívar del municipio del Carmen de Bolívar el 24 de marzo del 2005.

2. En fecha de 08 de abril del 2024 por medio de este radicado Nº2024-0575314-1 me informaron que la priorización de la entrega de la medida indemnizatoria por una situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad de me hija LINDA GREY PADILLA OSPINO con discapacidad fue de manera favorable y me programaron para entrega de carta cheque en el mes de octubre del 2024 pero este se iba a realizar en la ciudad de Bogotá donde anterior mente tenia domicilio. Del cual ya esta ciudad no es mi domicilio por lo que actualidad estoy residiendo en la ciudad de Cartagena.

3-Por lo anterior solicite a la UNIDAD PARA LAS VICTIMAS me realizaran el traslado de la entrega de la carta cheque de mi hija LINDA GREY PADILLA OSPINO la cual soy la representante y hasta la fecha no me han realizado la entrega y traslado de las mismas.

PRETENSIONES

En ese orden de ideas solicito de manera respetuosa:

1- La UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAR A LAS VICTIMAS realice el traslado para la entrega de la carta cheque a la ciudad de Cartagena donde resido en la actualidad en el barrio Ciudad del Bicentenario Manzana 15 lote 9.
2- Mi correo electrónico es sixtopadillaperez68@gmail.com-asesoresbejaranohernandez@yahoo.com

3- Mis teléfonos y lo de contacto son: 3235053944-3122547447-3014035845-3145871047

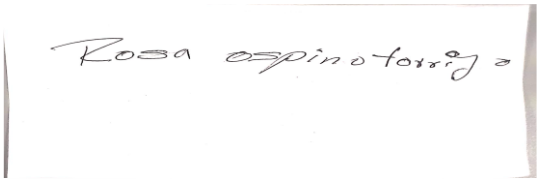
PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

DIRECCION: barrio Ciudad del Bicentenario Manzana 15 lote 9.
CORREO ELECRONICO:sixtopadillaperez68@gmail.com-asesoresbejaranohernandez@yahoo.com
TELEFONO: 3235053944-3122547447-3014035845-3145871047

ANEXOS

1- ESCANER DE LA CEDULA DE CIUDADANIA.

Cordialmente,



ROSA MATILDE OSPINO TORRIJO
C.C45.592.474 de Turbaco

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.143.358.996**

PADILLA OSPINO

APELLIDOS

LINDA GREY

NOMBRES



NO FIRMA

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-FEB-1992**

CARTAGENA
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

29-JUN-2010 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-0500150-00253276-F-1143358996-20100831 **0023**90313A 1 35191912

CÉDULA DE CIUDADANÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



NUIP 45.592.474

Apellidos
OSPINO TORRIJO

Nombres
ROSA MATILDE

Nacionalidad
COL

Estatura
1.57

Sexo
F

Fecha de nacimiento
12 SEPT 1967

G.S.
O+

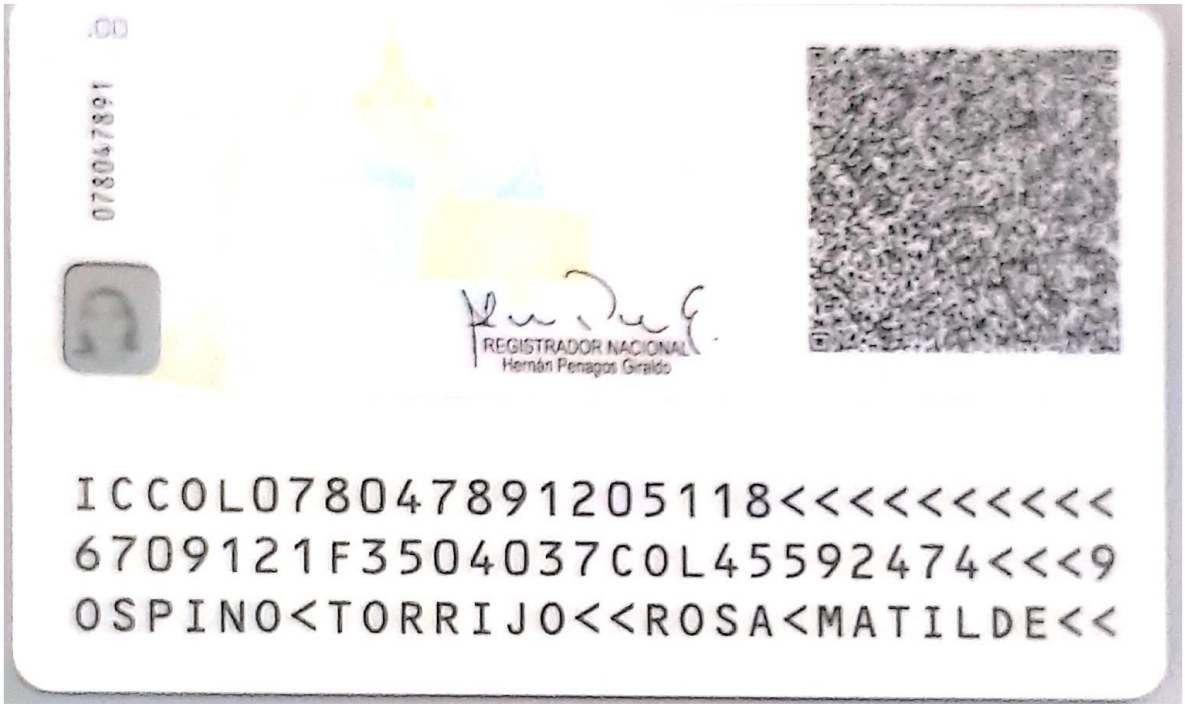
Lugar de nacimiento
CARTAGENA (BOLIVAR)

Fecha y lugar de expedición
26 DIC 1995, TURBACO

Fecha de expiración
03 ABR 2035

Firma

Rosa M Ospino Torrijo


.00
0780478911
REGISTRADOR NACIONAL
Hernán Penagos Giraldo
ICCOL0780478912051 18<<<<<<<<<<<
6709121F3504037COL45592474<<<9
OSPINO<TORRIJO<<ROSA<MATILDE<<

11-04-2024

Documento firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Unidad para las Víctimas

F-GAP-018-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2024-0575314-1
Fecha: 08/04/2024 19:41:41 PM

Bogotá D.C. 8 de abril de 2024

Señor(a): ROSA MATILDE OSPINO TORRIJO

CARRERA 9 A NUMERO 68, BARRIO: SAN ANTONIO NORTE LOCALIDAD USAQUEN BOGOTA D.C., BOGOTA D.C.

Asunto: Estado de la Solicitud de Indemnización Administrativa por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO. "Priorización de la entrega de la medida indemnizatoria por una situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad (Art.4 Resolución 1049/2019)"

En el procedimiento para reconocer y otorgar la medida de indemnización administrativa, adoptado mediante la Resolución 1049 de 2019, en el artículo 4 de dicha normativa, que a su vez fue modificado por el artículo primero de la Resolución 582 de 26 de abril de 2021, se estableció que aquellas víctimas que tengan mas de 68 años de edad, o una discapacidad acreditada bajo los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, o enfermedad(es) huérfana(s), de tipo ruinoso, catastrófico o de alto costo definidas como tales por dicho Ministerio, se les reconoce que enfrentan una situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, y en ese sentido, en concordancia con el artículo 14 de la Resolución mencionada, en el caso de que proceda el reconocimiento de la medida, la entrega de la indemnización administrativa debe ser priorizada de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

En ese orden de ideas, la Unidad para las Víctimas, mediante la Resolución 04102019-98973 del 13 de diciembre de 2019, decidió la solicitud de indenización administrativa con radicado 408447-1842085 , reconociendo el derecho a la medida por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO, a la(s) persona(s) que se describe(n) a continuación, y a su vez, ordenó dar aplicación al Método Técnico de Priorización, para determinar el orden de asignación de turno para el desembolso de la medida, de manera proporcional a los recursos apropiados en la respectiva vigencia fiscal, toda vez que para la fecha del reconocimiento no se había acreditado una de las situaciones descritas como de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad para priorizar la entrega.

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO CON EL JEFE DE HOGAR	PORCENTAJE DE LOS SALARIOS RECONOCIDOS
JESUS ANDRES PADILLA OSPINO	CEDULA DE CIUDADANIA	1043642159	HIJO(A)	20.00
SIXTO PADILLA PEREZ	CEDULA DE CIUDADANIA	78022993	OTROS PARIENTES	20.00
ROSA MATILDE OSPINO TORRIJO	CEDULA DE CIUDADANIA	45592474	JEFE(A) DE HOGAR	20.00
EVER PADILLA OSPINO	CEDULA DE CIUDADANIA	1143376989	HIJO(A)	20.00

No obstante lo anterior, el procedimiento para reconocer y otorgar la medida de indemnización administrativa permite que durante cualquier fase del procedimiento se acredite las situaciones descritas en los artículos 4 de la Resolución 1049 de 2019 y primero de la Resolución 582 de 2021, aun después de haberse reconocido el derecho y ordenarse la aplicación del método técnico, lo anterior, en virtud de la situación de vulnerabilidad que difícilmente podrán superar y que inevitablemente se acrecentará con el paso del tiempo, por distintos factores demográficos como la edad, la situación de discapacidad u otro tipo de factores socioeconómicos que les impiden darse su propio sustento.

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Unidad para las Víctimas

Teniendo en cuenta lo mencionado, en la solicitud con radicado 408447-1842085, la(s) persona(s) que se relacionan a continuación cumplieron o acreditaron estar en una de las situaciones de urgencia manifiesta y extrema vulnerabilidad después de haberse decidido sobre el reconocimiento de la medida indemnizatoria.

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO CON EL JEFE DE HOGAR	PORCENTAJE
LINDA GREY PADILLA OSPINO	CEDULA DE CIUDADANIA	1143358996	HIJO(A)	100.00

Por consiguiente, la Unidad para la Víctimas procederá a priorizar la entrega de los recursos por concepto de indemnización administrativa a las personas que se relacionan a continuación, haciendo la claridad que en los eventos menores de edad, se ordena la constitución del encargo fiduciario en la sociedad Fiduciaria que tenga contrato vigente con la Entidad, a favor de estas personas, hasta tanto cumpla(n) la mayoría de edad, de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 185 de la Ley 1448 de 2011, así:

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO CON EL JEFE DE HOGAR
LINDA GREY PADILLA OSPINO	CEDULA DE CIUDADANIA	1143358996	HIJO(A)

Con todo, es importante indicar que la disposición relacionada con aplicar el método técnico de priorización contenida en la Resolución 04102019-98973 del 13 de diciembre de 2019, se mantiene únicamente respecto de los integrantes que no se encuentren en una situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad.

Finalmente, es pertinente manifestar que, la decisión de la Unidad respecto de la medida de indemnizacion administrativa, los montos y el momento de entrega que se le otorgue, dependen de las condiciones particulares de cada víctima, del resultado del análisis del caso en concreto y de la disponibilidad presupuestal anual con la que cuente la Unidad.

Cordialmente

SANDRA VIVIANA ALFARO YARA
Directora Técnica de Reparación
Unidad para las víctimas

Cartagena de Indias,23 de mayo del 2025

Señores
Fiscalía General de la Nación
Unidad Nacional de fiscalía para la Justicia y la Paz
E.S.D

Asunto**: Derecho de petición**

JOSE DE LA CRUZ OSPINO SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.140.703. de Magangué, en ejercicio del Derecho de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, así como también en el artículo 5 y subsiguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el lleno de los requisitos de la ley 1755 de 2015,
Respetuosamente me dirijo a su despacho, conforme a lo siguiente:

HECHOS

1. Soy desplazado con ocasión del conflicto armado colombiano suscitado en el departamento sur de Bolívar- en el municipio de pinillos de fecha de 12 de marzo 1995

2. Como consecuencia de ese desplazamiento forzado ocurrió el homicidio de mi padre Arturo Ospino Carpio el 21 de marzo de 1997 y se me despojaron de las fincas de propiedad de mis padres por lo que realice las respectivas denuncias ante la fiscalía general de la Nación y se me asigno la FISCALIA CATORCE DE LA UNIDAD DE FISCALIA PARA LA JUSTICIA Y PAZ DE MEDELLIN, con numero de asignación 265133.
3. Por lo anterior Nunca e vivido en la ciudad de Medellín y no entiendo por que asignaron esta Fiscalía para que conozca de mi caso.
4. Nunca e recibido atención y notificación alguna de como va mi caso, proceso o investigación concerniente al proceso de la referencia.
5. Soy una persona con carencias económicas de toda índole atropellado por el conflicto armado el cual se me han vulnerado todos mis derechos constitucionales como ciudadano de este país.

PRETENSIONES

En ese orden de ideas solicito de manera respetuosa:

1- Que la fiscalía general de la nación o la haga sus veces se me traslade mi proceso a la ciudad de Cartagena en una "Fiscalía" para la justicia y paz ya que nunca e vivido en la ciudad de Medellín y se me dificulta llevar los tramites correspondientes para que se me reconozcan mis derechos como desplazado del conflicto armado y asesinato de mi padre.

2- Que se me informe cómo va el trámite o mi reparación como victima del conflicto armado por desplazamiento, homicidio y restitución de tierras.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

DIRECCION: Barrio Villas de Aranjuez Carrera 122 lote 110 de la ciudad de Cartagena
CORREO ELECRONICO: Ospinojose1972@gmail.com
TELEFONO: 3104500346-3234970279

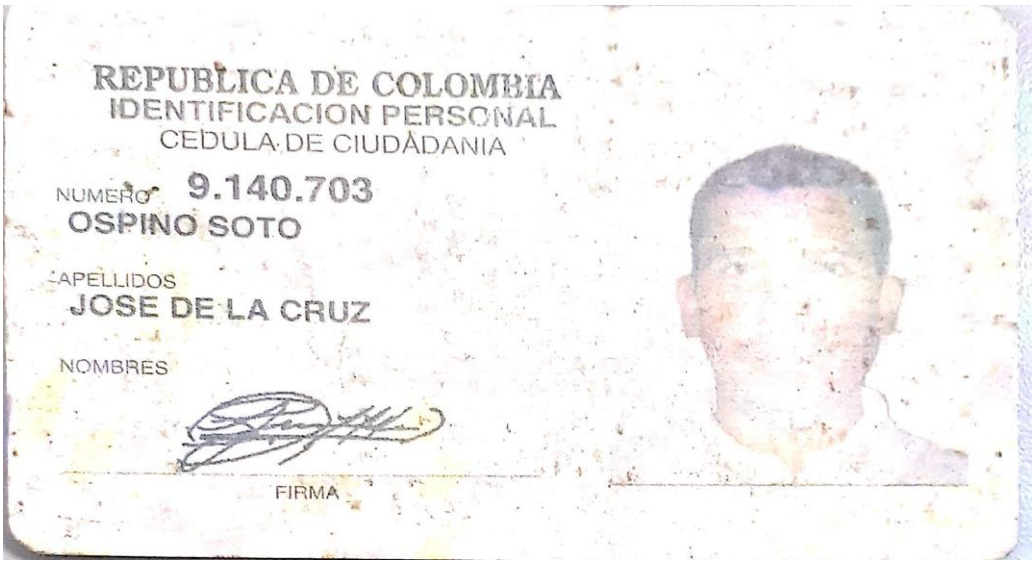
ANEXOS

1- ESCANER DE LA CEDULA DE CIUDADANIA.
2- Certificación de la fiscalía donde consta número de asignación y direccionado a la fiscalía 14 de la unidad para la justicia y paz.
3- Registro civil defunción

Cordialmente,



JOSE DE LA CRUZ OSPINO SOTO
C.C 9.140.703 de Magangué.



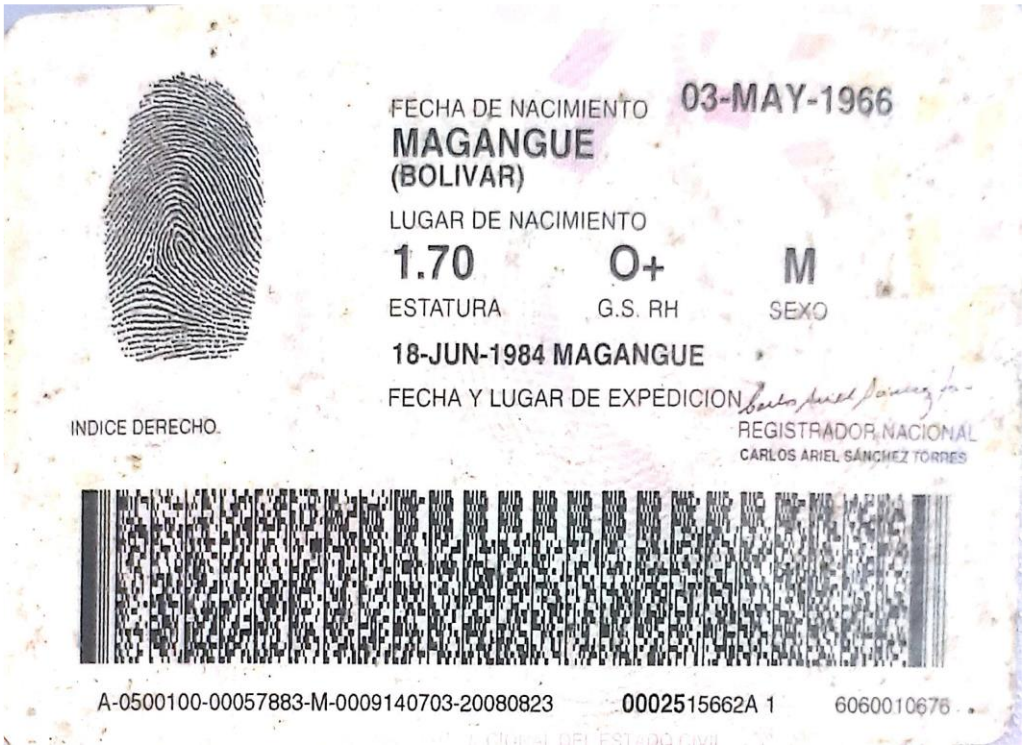
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 9.140.703
OSPINO SOTO

APELLIDOS
JOSE DE LA CRUZ

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 03-MAY-1966
MAGANGUE
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

18-JUN-1984 MAGANGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0500100-00057883-M-0009140703-20080823 0002515662A 1 6060010676

UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍAS PARA LA JUSTICIA Y LA PAZ

Cartagena de Indias, 16 de Junio de 2011

Señora
JOSE DE LA CRUZ OSPINO SOTO
Ciudad.

HACE CONSTAR

Que consultado el Sistema de Información Integral SIJYP de la Unidad Nacional de Fiscalias para la Justicia y la Paz, se constató que el (la) señor(A) **JOSE DE LA CRUZ OSPINO SOTO**, aparece reportando el desplazamiento forzado de de que fue victima, El proceso en mención le fue asignado el número **265133,** y es dirigido por la Fiscalía Catorce de la Unidad de Fiscalias Para La Justicia y Paz, de Medellín

La presente Certificación se expide a los diez y seis (17) días del mes de Junio de dos mil once (2011), a solicitud escrita presentada por la parte interesada.

ADALBERTO MARIO ESCORCIA BARROS
Investigador Criminalístico VII
Unidad Nacional de Fiscalias para la Justicia y la Paz
Cartagena

Cartagena de Indias, 16 de mayo de 2011

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

CARTAGENA DE INDIAS, 17 DE FEBRERO DE 2015

SEÑORES
UNIDAD DE VICTIMAS
CIUDAD.

HACE CONSTAR

LA UNIDAD NACIONAL DE FISCALIAS PARA LA JUSTICIA Y LA PAZ, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CARTAGENA, HACE CONSTAR QUE CONSULTADO EL SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRAL SIJYP, SE ENCONTRÓ REGISTRADO POR EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DE **JOSE DE LA CRUZ OSPINO SOTO,** CON LOS SIGUIENTES DATOS:

REGISTROS SIJYP No. **265133.-**

DEPARTAMENTO: **Bolívar,** MUNICIPIO: **Pinillos,** FECHA: 12-03-1995.-

1. DATOS DE QUIEN PONE EN CONOCIMIENTO LOS HECHOS:

DATOS GENERALES	
PRIMER NOMBRE	: **JOSE**
SEGUNDO NOMBRE	: **DE LA CRUZ**
PRIMER APELLIDO	: **OSPINO**
SEGUNDO APELLIDO	: **SOTO**
DOC. IDENTIDAD: C. C. No.	: 9.140.703
LUGAR DE RESIDENCIA	: CARTAGENA
BARRIO	: DANIEL LEMETRE
DIRECCION	: CARRERA 17 #71-52
TELÉFONO	: **321 6829288**

1. DATOS DE LAS VICTIMAS:

JOSE DE LA CRUZ OSPINO SOTO (Desplazamiento Forzado Art. 180 C.P.)

HECHOS ATRIBUIBLES A: BLOQUE CENTRAL BOLIVAR

Grupo organizado al margen de la ley al que se le atribuye el hecho:

BCB, SUR DE BOLIVAR, HECHO ADELANTADO POR LA FISCALIA DELEGADA 42 DE LA UNIDAD NACIONAL DE FISCALIAS PARA LA JUSTICIA Y LA PAZ DE MEDELLIN ANTIOQUIA. -

SERVIO TULIO PEÑA CABEZA
TECNICO INVESTIGADOR IV
UNIDAD DE JUSTICIA TRANSICIONAL
SECCIONAL CARTAGENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial **9155261**

9155261

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría [X] Notaría [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] Código [C Y W]

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía: REGISTRADURIA DE CARTAGENA - COLOMBIA - BOLIVAR - CARTAGENA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos: OSPINO CARPIO ARTURO

Documento de identificación (Clase y número): CC 3.932.608

Sexo (en Letras): MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía: COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA

Fecha de la defunción: Año 1997 Mes MAR Día 21

Hora:

Número de certificado de defunción: RES. NO. 019-2015

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia:

Fecha de la sentencia: Año Mes Día

Documento presentado: Autorización judicial [X] Certificado Médico [ ]

Nombre y cargo del funcionario: INSPECCION CENTRAL

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: OSPINO SOTO JOSE DE LA CRUZ

Documentos de Identificación (Clase y número): CC 9.140.703

Firma:

Primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documentos de Identificación (Clase y número):

Firma:

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documentos de Identificación (Clase y número):

Firma:

Fecha de inscripción

Año 2015 Mes JUL Día 17

Nombre y firma del funcionario que autoriza: BORIS DE JESUS POLO PADRON

ESPACIO PARA NOTAS

17. JUL. 2015 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - AUTORIZACION JUDICIAL DE INSPECTOR DE POLICIA. AUTORIZACION DE INSCRIPCION EXTEMPORANEA

Cartagena D.T. Y C. 23 de mayo del 2025

Señores
UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)
E.S.D.

Asunto: Solicitud de agilización, priorización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de la señora **ODILMA DEL CARMEN OCHOA MIRANDA**

A la **Personería Distrital de Cartagena** se presentó el 23 de mayo de la presente anualidad la señora **ODILMA DEL CARMEN OCHOA MIRANDA,** con cedula de ciudadanía No 26.901.197, quien manifiesta que es víctima del conflicto armado colombiano, por el hecho victimizante de **DESPLAZAMIENTO FORZADO, asimismo**, indica que pese a tener un reconocimiento de su media indemnizatoria mediante la **Resolución No 04102019-436501 DEL 13** de marzo del 2020**,** no ha tenido materialización del pago de la misma.

Razón por la cual, **La Personería Distrital de Cartagena** en pleno uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarios, en especial las conferidas por la Ley 1448 de 2011, Ley 2421 de 2024, Sentencia T-025 de 2004 y demás normas y decretos reglamentarios concordantes, encaminados a proteger los derechos humanos, máxime en aquellos sujetos que, por ser víctimas del conflicto armado, reciben un amparo constitucional por ser de especial protección, debido a sus condiciones de desplazamiento. Remitimos para su conocimiento y fines pertinentes, **Solicitud de agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor del señora ODILMA DEL CARMEN OCHOA MIRANDA** identificado con cédula de ciudadanía No.26.901.197 y según indica que en la actualidad tiene 58 años de edad PADECE DE TRASTORNOS DEPRESIVOS,TRASTORNO DE ANCIEDAD , DEPRESION Y TRASTORNO DEL SUEÑO con tratamiento psiquiátrico, por estas razones nadie lo emplea y no cuenta con un trabajo digno, impidiendo tener recursos para satisfacer sus necesidades básicas por lo que se hace necesario tomar las respectivas medidas de pago, razones por las cuales se encuentra en condiciones de extrema vulnerabilidad al no tener una sola fuente de ingreso, según lo manifestó a este Ministerio público

En ese orden de ideas, **SOLICITAMOS**, desde la **Personería Distrital de Cartagena**, acoger la solicitud del usuario y propiamente coadyuvada por nosotros, en el entendido que se proceda con lo siguiente:

1. Realizar todas las acciones tendientes para agilizar el pago oportuno de la reparación integral.

2. En consecuencia, de lo anterior, hacer entrega formal de la carta cheque al usuario para su cobro y materialización.

Agradeciendo la amabilidad de su atención y gestión, nos despedimos no sin antes indicarles que,

Para efectos de notificación de la usuaria, se le contacta en:

Celular:3103681324-3015995051
Correo electrónico:yulipalmera1@hotmail.com

Con el consabido respeto,



David Vélez Manjarres
Profesional Especializado
dvelez@personeriacartagena.onmicrosoft.com

Proyecto:

DINA LUZ HERNANDEZ TUÑON
(Asesor Externo)



FECHA DE NACIMIENTO 08-OCT-1966
SANTA ANA
(MAGDALENA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.77 ESTATURA
O+ G.S. RH
F SEXO
21-MAY-1987 SANTA ANA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
INDICE DERECHO
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
A-0511800-00427804-F-0026901197-20130309 0032522873A 1 39612547



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 26.901.197
OCHOA MIRANDA
APELLIDOS
ODILMA DEL CARMEN
NOMBRES
FIRMA

Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriacartagena.gov.co
3114015759
www.personeriacartagena.gov.co

El futuro es de todos | Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas

Resolución Nº. 04102019-436501 - del 13 de marzo de 2020

"Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1.y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015"

EL DIRECTOR TECNICO DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En ejercicio de la función prevista en el numeral 1. del Artículo 21 del Decreto 4802 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 7. del artículo 168 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.7.3.1. del Decreto 1084 de 2015, la Unidad para las Víctimas tiene como función y responsabilidad la de administrar los recursos y entregar a las víctimas del conflicto armado la indemnización por vía administrativa, velando por el principio de sostenibilidad.

Que, de acuerdo con la estructura de la Unidad para las Víctimas, el reconocimiento de la medida de indemnización por vía administrativa le corresponde a la Dirección de Reparación, a la luz de lo previsto en el artículo 21 del Decreto 4802 de 2011 y el artículo 17 de la Resolución 126 de 31 de enero de 2018, expedida por la Unidad para las Víctimas, por medio de la cual se unifican y actualizan las delegaciones hechas por la Dirección General.

Que, el artículo 2.2.7.3.4. del Decreto 1084 de 2015, establece los montos previstos para cada hecho victimizante reconocido susceptible de ser indemnizado.

Que, las solicitudes de reconocimiento de la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, se someterán a lo previsto en los artículos 6 y siguientes de la Resolución No. 1049 de 2019, que establece la ruta y el orden para el acceso a la medida de indemnización para las víctimas de este hecho incluidas en el Registro Único de Victimas – RUV-, y al artículo 2.2.7.4.10, que determina el régimen de transición para solicitudes de indemnización administrativa presentadas hasta el 22 de abril de 2010, o que no hubiesen presentado solicitud a esa fecha pero fueron incluidos en el Registro Único de Población Desplazada -RUPD-, a quienes les será aplicable el monto consagrado en el numeral primero del mismo artículo (27 SMLMV). Así mismo, en el numeral 3° estipula que "Los demás núcleos familiares víctimas de desplazamiento forzado reconocidos en el marco de la Ley 1448 de 2011, recibirán el monto previsto en el numeral 7 del artículo 2.2.7.3.4 del presente Decreto" (17 SMLMV).

Que, mediante Auto 206 de 28 de abril de 2017, la Corte Constitucional encontró "[...] razonable que los programas masivos de reparación administrativa, característicos de contextos de violencia generalizada y sistemática, no se encuentren en la capacidad de indemnizar por completo a todas las víctimas en un mismo momento [...]"; por esta razón, encontró legítimo determinar criterios que permitan priorizar la entrega de las medidas que correspondan.

Que, en la misma providencia, la Corte Constitucional resaltó la existencia de víctimas "[...] que enfrentan una situación de vulnerabilidad que difícilmente podrán superar y que inevitablemente se acrecentará con el paso del tiempo, por distintos factores demográficos como la edad, la situación de discapacidad u otro tipo de factores socioeconómicos que les impiden darse su propio sustento [...]". Frente a lo anterior, la Corte justificó

Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriacartagena.gov.co
3114015759
www.personeriacartagena.gov.co

El futuro es de todos | Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas

Resolución N°. 04102019-436501 - del 13 de marzo de 2020

"Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1.y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015"

a razonabilidad de concederles un trato prioritario en lo concerniente al acceso a la indemnización administrativa de manera que ello se traduzca en "[...] la última oportunidad para que accedan a las medidas reparatorias que ofrece el Estado, con la finalidad de abordar y resarcir las graves vulneraciones a los derechos humanos que padecieron [...]".

Que, en aras de garantizar el debido proceso de las víctimas y como respuesta a la orden séptima del Auto 206 de 2017, la Unidad para las Víctimas adoptó, mediante la Resolución 1958 de 2018, un procedimiento con reglas técnicas y operativas en garantía del debido proceso administrativo para las víctimas, con criterios de priorización en su otorgamiento que permiten priorizar el acceso a la medida a víctimas en situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad.

Que, en el curso de la implementación de dicho procedimiento, la Unidad para las Víctimas encontró la necesidad de brindar mayor detalle y claridad a las fases que lo integran, considerando la necesidad de unificar en un acto administrativo el procedimiento y derogar la Resolución 1958 de 2018, pues las precisiones permitirán brindar mayores claridades a las víctimas, resolver de fondo sus solicitudes y priorizar la medida de indemnización de manera efectiva.

En ese sentido, Resolución No. 1049 del 15 de marzo de 2019, "Por la cual se adopta el procedimiento para reconocer y otorgar la indemnización por vía administrativa, se crea el método técnico de priorización, se deroga las Resoluciones 090 de 2015 y 01958 de 2018 y se dictan otras disposiciones", establece que el acceso de la indemnización administrativa requiere supuestos fácticos y jurídicos, entre ellos, la inclusión en el Registro Único de Víctimas, la plena identificación de los posibles destinatarios de la medida, así como la validación de los hechos victimizante susceptibles de la reparación individual. A su vez, debe tenerse en cuenta, la conformación del hogar desplazado, los montos máximos que puede recibir una víctima y la prohibición de doble reparación que contempla la Ley 1448 de 2011.

Que, en la Resolución No. 1049 de 2019, se estableció que, una vez haya finalizado el proceso de documentación y radicado la solicitud, para dar una respuesta de fondo la Unidad para las Víctimas deberá: a) realizar una verificación de la documentación aportada, b) actualizar la información de la víctima en el Registro Único de Víctimas, c) Verificar si la acreditación de la situación urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, y d) Validar en los diferentes registros administrativos la información de la víctima solicitante; su plena identificación; en caso de desplazamiento la verificación de la conformación del hogar y si la inclusión del desplazamiento se dio con relación cercana y suficiente al conflicto.

Que, con fundamento en el análisis realizado a la solicitud de indemnización, la Unidad decidirá si la víctima tiene derecho o no a la indemnización administrativa en los términos establecidos en la Resolución No. 1049 de 2019.

Que, el señor(a) ODILMA DEL CARMEN OCHOA MIRANDA identificado(a) con el número de documento 26901197 presentó solicitud de indemnización administrativa, para el radicado 3407990-14925296 por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO. Solicitud en la que se relaciona el siguiente grupo familiar:

NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE	PARENTESCO CON EL	PERSONA

Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriacartagena.gov.co
3114015759
www.personeriacartagena.gov.co

El futuro es de todos | Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas

Resolución Nº. 04102019-436501 - del 13 de marzo de 2020

"Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1.y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015"

COMPLETOS		DOCUMENTO	JEFE DE HOGAR	FALLECIDA
ODILMA DEL CARMEN OCHOA MIRANDA	CEDULA DE CIUDADANIA	26901197	JEFE(A) DE HOGAR	NO
YULY PAOLA PALMERA OCHOA	CEDULA DE CIUDADANIA	1047472404	HIJO(A)	NO

Que, al consultar el Registro Único de Víctimas se tiene que, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, las personas descritas se encuentran incluidos.

Que, realizado el estudio de la solicitud, se determinó que cumple con los supuestos fácticos y jurídicos para reconocer el derecho a la medida de indemnización administrativa, por lo que, se procederá al reconocimiento de la medida por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO, distribuida así:

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO CON EL JEFE DE HOGAR	PORCENTAJE
ODILMA DEL CARMEN OCHOA MIRANDA	CEDULA DE CIUDADANIA	26901197	JEFE(A) DE HOGAR	50.00%
YULY PAOLA PALMERA OCHOA	CEDULA DE CIUDADANIA	1047472404	HIJO(A)	50.00%

Que, el porcentaje otorgado tiene como sustento las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.7.4.8 del Decreto 1084 del 26 de mayo de 2015, norma que regula la distribución del porcentaje a reconocer a los destinatarios con derecho a recibir la medida de indemnización administrativa

"Artículo 2.2.7.4.8. Distribución de la indemnización. La Indemnización se distribuirá por partes iguales entre los miembros del núcleo familiar víctima de desplazamiento forzado, incluidos en el Registro Único de Víctimas – RUV […]".

Que, a la luz del artículo citado 2.2.7.4.10 del Decreto 1084 del 26 de mayo de 2015, es preciso indicar que el monto correspondiente a la medida de indemnización administrativa del presente caso será de 17 SMLMV.

Que en el parágrafo 2 del artículo 2.2.7.3.4, se definió "[…] Si respecto de una misma víctima concurre más de una violación de aquellas establecidas en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, tendrá derecho a que el monto de la indemnización administrativa se acumule hasta un monto de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales […]".

Que, siguiendo con la verificación de los sistemas de información se logró constatar que los destinatarios de la indemnización administrativa no acreditaron alguna situación de las establecidas en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019, que demuestren que se encuentran en una situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad para la priorización de la entrega de la medida, es decir que, no se acreditó que contaran con una discapacidad para el desempeño o una enfermedad catastrófica o de alto costo, como tampoco se logró identificar que tuviesen más de 74 años, por lo que, se dará aplicación al inciso 3 del artículo 14 de esta misma Resolución que dispone:

Artículo 14. Fase de entrega de la indemnización. (...) En el caso que proceda el reconocimiento de la indemnización y la víctima haya acreditado alguna de las situaciones de urgencia manifiesta o extrema

El futuro es de todos | Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas

Resolución Nº. 04102019-436501 - del 13 de marzo de 2020

"Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1.y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015"

vulnerabilidad referidas en el artículo 4 del presente acto administrativo, se priorizará la entrega de la medida de indemnización, atendiendo a la disponibilidad presupuestal de la Unidad para las Víctimas. En caso de que los reconocimientos de indemnización en estas situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad superen el presupuesto asignado a la Unidad para las Víctimas en la respectiva vigencia, el pago de la medida se hará efectivo en la siguiente vigencia presupuestal. En el tránsito entre vigencias presupuestales no se modificará el orden o la colocación de las víctimas priorizadas en las listas ordinales que, se posicionarán en la medida que obtengan firmeza los actos administrativos que reconocen la medida de indemnización y ordenan su pago.

En los demás casos donde haya procedido el reconocimiento de la indemnización, el orden de priorización para la entrega de la medida de indemnización se definirá a través de la aplicación del método técnico de priorización. La entrega de la indemnización se realizará siempre y cuando haya disponibilidad presupuestal, luego de entregar la medida en los términos del inciso primero del presente artículo (...)

Que, es importante mencionar que el método técnico de priorización es aquella herramienta técnica que permite a la Unidad analizar diversas características de las víctimas mediante la evaluación de variables demográficas; socioeconómicas; de caracterización del hecho victimizante; y de avance en la ruta de reparación, con el propósito de generar un puntaje que permita establecer el orden más apropiado de entrega de la indemnización administrativa de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Que, es pertinente aclarar que los montos y orden de entrega de la medida de indemnización administrativa depende de las condiciones particulares de cada víctima, del análisis del caso en concreto y la disponibilidad presupuestal anual con la que cuente la Unidad, de igual forma, la entrega de la indemnización administrativa depende de que se cuente con un estado de inclusión en el Registro Único de Víctimas.

Que, la Unidad con el fin de garantizar la entrega de la medida de indemnización administrativa a todas las víctimas del conflicto armado y en concordancia con diferentes pronunciamientos emitidos por la Corte Constitucional, previo que el de desembolso de una segunda indemnización administrativa, será procedente, siempre que todas las víctimas con derecho a la indemnización la hayan recibido en un primer momento, a menos que, se trate de aquellas víctimas que se encuentren en situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad.

Que, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo, es importante que la información respecto de su solicitud y datos de contacto se mantenga actualizada.

Que, una vez se de aplicación al método técnico de priorización, se disponga de los recursos para hacer efectiva la medida de indemnización administrativa y el destinatario no se presente en el tiempo establecido a hacer efectivo el cobro de los recursos, se reintegrarán a las cuentas del tesoro nacional y se deberá iniciar un proceso de reprogramación de la indemnización.

Que, por otra parte, en los casos en que un destinatario cuente con un registro de fallecido en la Registraduría Nacional del Estado Civil, con antelación al reconocimiento del derecho a la indemnización administrativa, es importante indicar que, este imposibilita a la Unidad para las Víctimas pronunciarse sobre la medida de

Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriacartagena.gov.co
3114015759
www.personeriacartagena.gov.co

Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas

Resolución N°. 04102019-436501 - del 13 de marzo de 2020

"por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1.y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015"

compensación respecto del beneficiario y el porcentaje que se debía reconocer se distribuirá entre los demás destinatarios con derecho a la medida.

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley 1448 de 2011, si la Unidad para las Víctimas encontrare que alguna(s) de las persona(s) incluidas en esta resolución se les reconoció el derecho a la indemnización administrativa, sin haber sido realmente afectada(s), directa o indirectamente, por un hecho perpetrado con ocasión del conflicto armado interno, o si la indemnización fue recibida usando algún tipo de fraude o engaño, además de las sanciones penales a que haya lugar, la(s) persona(s) de que trate perderá(n) todos los derechos que le otorga la Ley 1448 de 2011 y deberá(n) reembolsar las sumas de dinero o bienes que haya recibido de parte del Estado, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Técnico de Reparación de la Unidad para las Víctimas, actuando en virtud de los principios y reglas previstos en la Ley 1448 de 2011, y la Resolución No. 01332 del 1 de abril de 2019,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer el derecho a la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO al grupo familiar que se describe a continuación, conforme a las razones expuestas en el presente acto administrativo.

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO CON EL JEFE DE HOGAR	PORCENTAJE
ODILMA DEL CARMEN OCHOA MIRANDA	CEDULA DE CIUDADANIA	26901197	JEFE(A) DE HOGAR	50.00%
YULY PAOLA PALMERA OCHOA	CEDULA DE CIUDADANIA	1047472404	HIJO(A)	50.00%

ARTÍCULO 2: Aplicar el Método Técnico de Priorización , con el fin de determinar el orden de asignación de turno para el desembolso de la medida de indemnización administrativa, de manera proporcional a los recursos apropiados en la respectiva vigencia fiscal, de conformidad con las razones señaladas en el presente acto administrativo, a la(s) siguiente(s) persona(s):

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO CON EL JEFE DE HOGAR
ODILMA DEL CARMEN OCHOA MIRANDA	CEDULA DE CIUDADANIA	26901197	JEFE(A) DE HOGAR
YULY PAOLA PALMERA OCHOA	CEDULA DE CIUDADANIA	1047472404	HIJO(A)

ARTÍCULO 3: La entrega de la medida de indemnización administrativa queda condicionada a que, en momento del desembolso, el estado en el Registro Único de Víctimas sea de inclusión

ARTÍCULO 4: Los porcentajes reconocidos en la presente actuación administrativa se harán efectivos sier y cuando, la víctima no haya recibido los 40 salarios mínimos que habla el parágrafo 2 del artículo 2.2.7.3.

Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriacartagena.gov.co
3114015759
www.personeriacartagena.gov.co

Resolución Nº. 04102019-436501 - del 13 de marzo de 2020

"Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1.y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015"

Decreto 1084 de 2015. En los casos donde aún no se haya completado el limite anterior, el monto a indemnizar será únicamente la suma de dinero que haga falta para completar el tope máximo de 40 SMLMV. Tratándose de Desplazamiento Forzado, los porcentajes de la indemnización administrativa serán redistribuidos entre los demás miembros del núcleo familiar que no hayan recibido el límite de la indemnización

ARTÍCULO 5: Notificar el contenido de esta decisión conforme a las reglas previstas en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), haciéndole saber que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Dirección Técnica de Reparación y en subsidio el de apelación ante la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para las Víctimas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 3/13/2020 1:43:16 PM

ENRIQUE ARDÍLA FRANCO
Director Técnico de Reparación
Unidad Para las Víctimas

Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriacartagena.gov.co
3114015759
www.personeriacartagena.gov.co

Cartagena de Indias, 23 de mayo del 2025

Señores
Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV)
Doctora, GLORIA CUARTAS MONTOYA
E.S.D

Asunto**: Derecho de petición**

ALVARO JOSE BUELVAS RICARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.047.423.051 el Cartagena, en ejercicio del Derecho de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, así como también en el artículo 5 y subsiguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el lleno de los requisitos de la ley 1755 de 2015,
Respetuosamente me dirijo a su despacho, conforme a lo siguiente:

HECHOS

1. Soy desplazada con ocasión del conflicto armado colombiano suscitado en el departamento de Bolívar en la ciudad de Cartagena en el mes de julio del 2016.

2. En fecha de 25 de marzo del 2025 me acerque ante las respectivas oficinas de la unidad de victimas para solicitar las respectivas ayudas humanitarias y la medida indemnizatoria y la funcionaria me informa que aparezco en el registro único de desplazados como hecho de violencia generalizada de lo cual no es conveniente para recibir las respectivas ayudas otorgadas para personas como yo.

3. La cual necesito ya que debido a mi condición desplazado mi familia y mis hijos no tenemos una fuente de ingresos económicos que me permitan obtener el mínimo vital para satisfacer las necesidades básicas de mi familia.

PRETENSIONES

En ese orden de ideas solicito de manera respetuosa:

1- La UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAR A LAS VICTIMAS, que se me realice el cambio de responsable de violencia generalizada
2- Que se me realice este cambio los mas pronto posible y así no se me sigan vulnerando mis derechos como victima del conflicto armado.
3- En caso de que no se me sea entregado se me diga los motivos de la negativa.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

DIRECCION: Barrio Antonio José de Sucre
CORREO ELECRONICO: julioester67@gmail.com
TELEFONO: 3116859736-3195124036

ANEXOS

1- ESCANER DE LA CEDULA DE CIUDADANIA.

Cordialmente,

ALVARO JOSE BUELVA RICARDO

ALVARO JOSE BUELVAS RICARDO
C.C1.047.423.051 del Cartagena

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO
20-DIC-1987
CARTAGENA - BOLIVAR

FECHA DE EXPEDICIÓN
16-JUL-2008

SEXO
MASCULINO

LUGAR DE PREPARACIÓN
CARTAGENA - AUXILIAR 1 CARTAGENA

OFICINA DE ENTREGA
CARTAGENA - AUXILIAR 1 CARTAGENA

- Escanee el código para verificar su autenticidad.
- El titular tendrá un plazo máximo de un (1) año para reclamar el documento a partir de la fecha de producción.

ESTE COMPROBANTE ES VÁLIDO HASTA EL 23-OCT-2025

8515166307
23-ABR-2

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CONTRASEÑA



DUPLICADO CC
1.047.423.051

APELLIDOS / NOMBRES
BUELVAS RICARDO
ALVARO JOSE

Cartagena D.T. Y C. 23 de mayo de 2025

Señores
UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)
E.S.D.

Asunto: Solicitud de agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de la señora **ELIANA ELVIRA CABANA LOPEZ**

A la **Personería Distrital de Cartagena** se presentó el 23 de mayo de la presente anualidad la señora **ELIANA ELVIRA CABANA LOPEZ,** con cedula de ciudadanía No.45.496.234, quien manifiesta que es víctima del conflicto armado colombiano, por el hecho victimizante de **DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INTEGRIDAD SEXUAL, asimismo**, indica que pese a tener un reconocimiento de su media indemnizatoria mediante la **Resolución N° 04102019-2137339 del 15 de Mayo 2025,** no ha tenido materialización del pago de la misma.

Razón por la cual, **La Personería Distrital de Cartagena** en pleno uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarios, en especial las conferidas por la Ley 1448 de 2011, Ley 2421 de 2024, Sentencia T-025 de 2004 y demás normas y decretos reglamentarios concordantes, encaminados a proteger los derechos humanos, máxime en aquellos sujetos que, por ser víctimas del conflicto armado, reciben un amparo constitucional por ser de especial protección, debido a sus condiciones de desplazamiento. Remitimos para su conocimiento y fines pertinentes, **Solicitud de agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de la señora ELIANA ELVIRA CABANA LOPEZ identificada** con cédula de ciudadanía No. 45.496.234.

En ese orden de ideas, **SOLICITAMOS**, desde la **Personería Distrital de Cartagena**, acoger la solicitud del usuario y propiamente coadyuvada por nosotros, en el entendido que se proceda con lo siguiente:

1. Realizar todas las acciones tendientes para agilizar el pago oportuno de la reparación integral.
2. En consecuencia de lo anterior, hacer entrega formal de la carta cheque al usuario para su cobro y materialización.

Agradeciendo la amabilidad de su atención y gestión, nos despedimos no sin antes indicarles
Para efectos de notificación de la usuaria, se le contacta en:

- Celular: 3116946299
- Correo electrónico: elycalo@live,com

Con el consabido respeto,

David Vélez Manjarres
Profesional Especializado
dvelez@personeriacartagena.onmicrosoft.com

Proyecto: DINA LUZ HERNANDEZ TUÑON (Asesor Externo)

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **2025-0621824-1**
Fecha: 20/05/2025 12:40:29 PM

Resolución Nº. 04102019-2137339 del 15 de mayo de 2025

"Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1.y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015"

LA DIRECTORA TÉCNICA (E) DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En ejercicio de las competencias correspondientes a la Unidad para las Víctimas, particularmente las previstas en la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, el Decreto 1084 de 2015, el Decreto 4802 de 2011, la Ley 1437 de 2011, el artículo 17 de la Resolución 126 del 31 de enero de 2018, la Resolución 1049 de 2019, modificada por la Resolución No. 00582 del 26 de abril de 2021, la Resolución No. 00247 del 13 de febrero de 2025, y la Resolución No. 01000 del 14 de mayo de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 7 del artículo 168 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.7.3.1. del Decreto 1084 de 2015, la Unidad para las Víctimas tiene como función y responsabilidad la de administrar los recursos y entregar a las víctimas del conflicto armado la indemnización por vía administrativa, velando por el principio de sostenibilidad.

Que, de acuerdo con la estructura de la Unidad para las Víctimas, el reconocimiento de la medida de indemnización por vía administrativa le corresponde a la Dirección Técnica de Reparación, a la luz de lo previsto en el artículo 21 del Decreto 4802 de 2011 y el artículo 17 de la Resolución 126 de 31 de enero de 2018, expedida por la Unidad para las Víctimas, por medio de la cual se unifican y actualizan las delegaciones hechas por la Dirección General.

Que el artículo 2.2.7.3.4. del Decreto 1084 de 2015, establece los montos previstos para cada hecho victimizante reconocido susceptible de ser indemnizado.

Que el artículo 2.2.7.3.10. del Decreto 1084 de 2015 regula el régimen de transición para solicitudes anteriores al 20 de diciembre de 2011, disponiendo en su parágrafo 1º que quienes hubieren solicitado esta medida de reparación integral en el marco del Decreto 1290 de 2008 "[…] tendrán derecho al pago […] mediante la distribución y en los montos consignados en el Decreto 1290 de 2008 […]"; y, en su parágrafo 2º, establece que las solicitudes de indemnización presentadas después de la promulgación de la Ley 1448 de 2011, en virtud de la Ley 418 de 1997, "[…] se regirán por las reglas establecidas en el presente decreto […] ".

Que, mediante Auto 206 de 28 de abril de 2017, la Corte Constitucional encontró "[…] razonable que los programas masivos de reparación administrativa, característicos de contextos de violencia generalizada y sistemática, no se encuentren en la capacidad de indemnizar por completo a todas las víctimas en un mismo momento […]"; por esta razón, encontró legítimo determinar criterios que permitan priorizar la entrega de las

medidas que correspondan.

Que, en la misma providencia, la Corte Constitucional resaltó la existencia de víctimas "[…] que enfrentan una situación de vulnerabilidad que difícilmente podrán superar y que inevitablemente se acrecentará con el paso del tiempo, por distintos factores demográficos como la edad, la situación de discapacidad u otro tipo de factores socioeconómicos que les impiden darse su propio sustento […]". Frente a lo anterior, la Corte justificó

la razonabilidad de concederles un trato prioritario en lo concerniente al acceso a la indemnización administrativa de manera que ello se traduzca en "[…] oportunidad para que accedan a las medidas reparatorias que ofrece el Estado, con la finalidad de abordar y resarcir las graves vulneraciones a los derechos humanos que padecieron […]".

Que, en aras de garantizar el debido proceso de las víctimas y como respuesta a la orden séptima del Auto 206 de 2017, la Unidad para las Víctimas adoptó, mediante la Resolución 1958 de 2018, un procedimiento con reglas técnicas y operativas en garantía del debido proceso administrativo para las víctimas, con criterios de priorización en su otorgamiento que permiten priorizar el acceso a la medida a víctimas en situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad.

Que, en el curso de la implementación de dicho procedimiento, la Unidad para las Víctimas encontró la necesidad de brindar mayor detalle y claridad a las fases que lo integran, considerando unificar en un acto administrativo el procedimiento y derogar la Resolución 1958 de 2018, pues las precisiones permitirán brindar mayores claridades a las víctimas, resolver de fondo sus solicitudes y priorizar la medida de indemnización de manera efectiva.

En ese sentido, Resolución No. 1049 de 2019, "Por la cual se adopta el procedimiento para reconocer y otorgar la indemnización por vía administrativa, se crea el método técnico de priorización, se deroga las Resoluciones 090 de 2015 y 01958 de 2018 y se dictan otras disposiciones", establece que el acceso a la indemnización administrativa requiere supuestos fácticos y jurídicos, entre ellos, la inclusión en el Registro Único de Víctimas, la plena identificación de los posibles destinatarios de la medida, así como la validación de los hechos victimizante susceptibles de la reparación individual. A su vez, debe tenerse en cuenta, la conformación del hogar desplazado, los montos máximos que puede recibir una víctima y la prohibición de doble reparación que contempla la Ley 1448 de 2011.

Que, en la Resolución No. 1049 de 2019, se estableció que, una vez haya finalizado el proceso de documentación y radicado la solicitud, para dar una respuesta de fondo la Unidad para las Víctimas deberá: a) realizar una verificación de la documentación aportada, b) actualizar la información de la víctima en el Registro Único de Víctimas, c) Verificar si la acreditación de la situación urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, y
d) Validar en los diferentes registros administrativos la información de la víctima solicitante; su plena identificación; en caso de desplazamiento la verificación de la conformación del hogar y si la inclusión del desplazamiento se dio con relación cercana y suficiente al conflicto.

Que la Resolución No. 1049 de 2019 estableció como situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad: a) tener una edad igual o superior a los 74 años, b) tener una enfermedad huérfana, de tipo ruinoso, catastrófico o de alto costo definida como tal por el Ministerio de Salud y la Protección Social, o c) una discapacidad que se certifique bajo los criterios, condiciones o instrumentos pertinentes y conducentes que establezca el Ministerio de Salud y la Protección Social. Sin embargo, a través de la Resolución 00582 de 26 de abril de 2021, se modifica el criterio de edad establecido en el literal A del artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019 y en adelante se tendrá como situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad la edad igual o superior a los 68 años.

Resolución Nº. 04102019-2137339 del 15 de mayo de 2025

"Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1.y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015"

Que, con fundamento en la normatividad referida y en el análisis realizado a la solicitud de indemnización, la Unidad decidirá si se tiene derecho o no a la indemnización administrativa en los términos establecidos en la Resolución No. 1049 de 2019, así:

Que, el señor(a) ELIANA ELVIRA CABANA LOPEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA con el número de 45496234 presentó solicitud de indemnización administrativa, para el radicado BD000679294 por el hecho victimizante de DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INTEGRIDAD SEXUAL bajo el marco normativo de la Ley 1448 de 2011.

Que, al consultar el Registro Único de Víctimas se tiene que, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, el(la) señor(a) ELIANA ELVIRA CABANA LOPEZ se encuentra incluido(a).

Que, realizado el estudio de la solicitud, se determinó que cumple con los supuestos fácticos y jurídicos para reconocer el derecho a la medida de indemnización administrativa en los términos de la Ley 1448 de 2011, por lo que se procederá al reconocimiento de la medida por el hecho victimizante de DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INTEGRIDAD SEXUAL del(la) señor(a) ELIANA ELVIRA CABANA LOPEZ, distribuida así:

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO DE LA VÍCTIMA	PORCENTAJE
ELIANA ELVIRA CABANA LOPEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	45496234	VICTIMA DIRECTA	100.00%

Que el porcentaje otorgado tiene como sustento las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.7.3.4. del Decreto 1084 del 26 de mayo de 2015, que regula los montos a reconocer por concepto de indemnización administrativa así:

"(…) Por (…) secuestro, hasta cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales. 2. Por lesiones que produzcan incapacidad permanente, hasta cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales. 3. Por lesiones que no causen incapacidad permanente, hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales. 4. Por tortura o tratos inhumanos y degradantes, hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales. 5. Por delitos contra la libertad e integridad sexual, hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales. 6. Por reclutamiento forzado de menores, hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales.(…)"

Que el parágrafo 2 del artículo 2.2.7.3.4 del Decreto 1084 de 2015 definió "[…] Si respecto de una misma víctima concurre más de una violación de aquellas establecidas en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, tendrá derecho a que el monto de la indemnización administrativa se acumule hasta un monto de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales […]".

Que, siguiendo con la verificación de los sistemas de información se logró constatar que el(la) señor(a) ELIANA ELVIRA CABANA LOPEZ no acreditó alguna situación de las establecidas en los artículos 4 de la Resolución 1049 de 2019 y primero de la Resolución 582 de 2021, de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad para la priorización de la entrega de la medida, es decir, que no se acreditó que contara con una discapacidad para el desempeño o una enfermedad catastrófica o de alto costo, como tampoco se logró identificar que tuviese más de 68 años, por lo que se dará aplicación al inciso 3 del artículo 14 de esta misma Resolución que dispone:

"Artículo 14. Fase de entrega de la indemnización. (...) En el caso que proceda el reconocimiento de la indemnización y la víctima haya acreditado alguna de las situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad referidas en el artículo 4 del presente acto administrativo, se priorizará la entrega de la medida de indemnización, atendiendo a la disponibilidad presupuestal de la Unidad para las Víctimas. En caso de que los reconocimientos de indemnización en estas situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad superen el presupuesto asignado a la Unidad para las Víctimas en la respectiva vigencia, el pago de la medida se hará efectivo en la siguiente vigencia presupuestal. En el tránsito entre vigencias presupuestales no se modificará el orden o la colocación de las víctimas priorizadas en las listas ordinales que, se posicionarán en la medida que obtengan firmeza los actos administrativos que reconocen la medida de indemnización y ordenan su pago.

En los demás casos donde haya procedido el reconocimiento de la indemnización, el orden de priorización para la entrega de la medida de indemnización se definirá a través de la aplicación del método técnico de priorización. La entrega de la indemnización se realizará siempre y cuando haya disponibilidad presupuestal, luego de entregar la medida en los términos del inciso primero del presente artículo (...)".

Que es importante mencionar que el Método Técnico de Priorización es un proceso técnico que permite a la Unidad analizar diversas características de las víctimas mediante la evaluación de variables demográficas; socioeconómicas; de caracterización del hecho victimizante; y de avance en la ruta de reparación, con el propósito de determinar si, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal que se tiene para este fin y los resultados que genere este proceso técnico, es posible ordenar la entrega de la medida en la respectiva vigencia. Por consiguiente, este proceso se aplicará anualmente, y será respecto de la totalidad de víctimas que al finalizar el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior cuenten con decisión de reconocimiento de indemnización administrativa a su favor.

Que, en el evento de no alcanzar la disponibilidad presupuestal para el desembolso de la medida de indemnización administrativa de acuerdo con los resultados de aplicación del Método Técnico de Priorización, se pondrá a disposición de las víctimas la información que les permitirá saber que su desembolso no fue priorizado, y que se aplicará nuevamente el método en la vigencia siguiente, con el propósito de establecer un nuevo orden de entrega.

Que es pertinente aclarar que los montos y orden de entrega de la medida de indemnización administrativa dependen de las condiciones particulares de cada víctima, del análisis del caso en concreto y de la disponibilidad presupuestal anual con la que cuente la Unidad. De igual forma, la entrega de la indemnización administrativa depende de que se cuente con un estado de inclusión en el Registro Único de Víctimas.

Que, una vez se disponga de los recursos para hacer efectiva la medida de indemnización administrativa y el destinatario no se presente en el tiempo establecido a hacer efectivo el cobro de estos, se reintegrarán a las cuentas del tesoro nacional y se deberá iniciar un proceso de reprogramación de la indemnización. Razón por la cual es importante que la información respecto de su solicitud y datos de contacto se mantenga actualizada.

Que la Unidad, con el fin de garantizar la entrega de la medida de indemnización administrativa a todas las víctimas del conflicto armado y en concordancia con diferentes pronunciamientos emitidos por la Corte

Constitucional, previó que el desembolso de una segunda indemnización administrativa será procedente, siempre que todas las víctimas con derecho a la indemnización la hayan recibido en un primer momento.

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley 1448 de 2011, si la Unidad para las Víctimas encontrare que a algunas de las personas incluidas en esta resolución se les reconoció el derecho a la indemnización administrativa sin haber sido realmente afectadas, directa o indirectamente, por un hecho perpetrado con ocasión del conflicto armado interno, o si la indemnización fue recibida usando algún tipo de fraude o engaño, además de las sanciones penales a que haya lugar, las personas de que trate perderán todos los derechos que le otorga la Ley 1448 de 2011 y deberán reembolsar las sumas de dinero o bienes que haya recibido de parte del Estado, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora Técnica (E) de Reparación de la Unidad para las Víctimas, actuando en virtud de los principios y reglas previstos en la Ley 1448 de 2011, la Resolución No. 00247 del 13 de febrero de 2025,?y la Resolución No. 01000 del 14 de mayo de 2025.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el derecho a la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INTEGRIDAD SEXUAL, conforme a las razones expuestas en el presente acto administrativo, a:

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO DE LA VÍCTIMA	PORCENTAJE
ELIANA ELVIRA CABANA LOPEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	45496234	VICTIMA DIRECTA	100.00%

ARTÍCULO SEGUNDO: Aplicar el Método Técnico de Priorización, con el fin de determinar el momento de entrega de la medida de indemnización administrativa reconocida, de conformidad con los recursos apropiados en la respectiva vigencia fiscal y las razones señaladas en el presente acto administrativo, a la(s) siguiente(s) persona(s):

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO DE LA VÍCTIMA
ELIANA ELVIRA CABANA LOPEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	45496234	VICTIMA DIRECTA

ARTÍCULO TERCERO: La entrega de la medida de indemnización administrativa reconocida en los artículos anteriores queda condicionada al estado de inclusión en el Registro Único de Víctimas y a la disponibilidad presupuestal que tenga la Unidad para hacerla efectiva.

ARTÍCULO CUARTO: Los porcentajes reconocidos en la presente actuación administrativa se harán efectivos siempre y cuando la víctima no haya recibido los 40 salarios mínimos que habla el parágrafo 2 del artículo 2.2.7.3.4 del Decreto 1084 de 2015. En los casos donde aún no se haya completado el límite anterior, el monto a indemnizar será únicamente la suma de dinero que haga falta para completar el tope máximo de 40 SMLMV.

Firmado por: Zoraida Hernandez Pedraza 2025/05/20 12:40:34:529

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta decisión conforme a las reglas previstas en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), haciéndole saber que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Dirección Técnica de Reparación y en subsidio el de apelación ante la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para las Víctimas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 5/15/2025 2:44:44 PM



ZORAIDA HERNÁNDEZ PEDRAZA
Directora Técnica de Reparación(E)
Unidad para las victimas

Cartagena de Indias D. T y C, mayo 30 de 2025.

Doctor
JUAN DAVID ALBARRACIN BARRERA
Director técnico de gestión social y humanitaria
De la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas.
E. S. D

REFERENCIA: ***RECURSO DE REPOSICION*** *a la* ***resolución N.º 0600120244598625-2024***

YILDA PATRICIA TAPIA HERRERA **,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.101.464.150, con domicilio en la ciudad de Cartagena , Barrio San Fernando, Calle la Victoria teléfono: 3052242381-3017750227, correo electrónico: tapiayidapatricia@gmail.com, por medio del presente escrito, me permito presentar ante usted, dentro del término ***RECURSO DE REPOSICION*** contra la resolución de la referencia por medio de la cual ***SE SUSPENDEN DE MANERA DEFINITIVA LA ATENCION HUMANITARIA POR SUPERACION DE LAS CARENCIAS ECONOMICAS*** decisión a la cual me opongo por los siguientes:

HECHOS

El día 05 de mayo del 2025 me acerque unidad de atención de víctimas, para solicitar ayudas o atención humanitaria a nombre propio, ya que soy una mujer jefa de hogar con mis hijos a cargo no poseo un ingreso mensual, empleo fijo lo cual permita mi subsistencia y la de mis hijos afectada por el desplazamiento forzado. Donde en dicha entidad me dan a conocer que me suspenden de manera definitiva de la atención humanitaria porque he superado la situación de vulnerabilidad de la cual sustenta o motivan su decisión en dos hechos los cuales son falsos donde procedo a detallar:

1- Que con la información obtenida el resultado de la evaluación a través del banco de alimentos ellos sustentan que no existen carencias económicas

2-En el segundo hecho donde ellos sustentan dicha suspensión definitiva es también porque me encuentro afiliada al régimen de seguridad social del régimen contributivo cosa que no es cierta, pertenezco al régimen subsidiado.

3-Que mi lugar de residencia tiene los servicios públicos domiciliarios como agua, luz y gas de lo cual cabe destacar que este lugar no es mío es de una tía materna la cual transitoria mente me proporción un lugar donde vivir con mis hijos.

Hoy en esta ciudad atravieso una grave crisis familiar y personal, soy una mujer cabeza de hogar no poseo un empleo estable, me rebusco por dia no es fijo unos días me llaman y otros no. Mi hijo BRAULIO ALEXANDER BRAZON TAPIA, está atravesando por un momento difícil donde le están enviado exámenes y terapia ya que parece que tiene autismo y la Neuro pediatría ordeno los exámenes correspondientes y terapias para que el sea una persona independiente,

No cuento con un negocio y mucho menos con un empleo que me garantice mi supervivencia en condiciones dignas, y por el contrario el ESTADO COLOMBIANO, en cabeza del Gobierno Nacional, en vez de garantizarme mis derechos como Ciudadana Colombiana de bien, y como persona vulnerable y en situación de desplazamiento por la violencia, con la decisión adoptada en esta resolución estoy recibiendo un trato discriminatorio.

FUNDAMENTO DE DERECHO

ARTÍCULO 25. DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, restaurativa, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones que trata la presente Ley.

La reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, buscando satisfacer las necesidades de cada una de las víctimas, entendiendo sus características únicas como grupo y como individuo. Cada una de estas medidas será implementada a favor de los sujetos de reparación en su núcleo familiar dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante.

PARÁGRAFO 1. Las medidas de asistencia no sustituyen o reemplazan a las medidas de reparación. Por lo tanto, el costo o las erogaciones en las que incurra el Estado en la prestación de los servicios de asistencia, en ningún caso serán descontados de la indemnización administrativa o judicial a que tienen derecho ¡as víctimas.

PARÁGRAFO 2. La ayuda humanitaria definida en los términos de la presente ley no constituye reparación y en consecuencia tampoco será descontada de la indemnización administrativa o judicial a que tienen derecho las víctimas.

PARÁGRAFO 3. Para los efectos del cumplimiento del presente artículo se deberán emplear todos los recursos disponibles para informar a aquellos que hayan resultado huérfanos de padre, madre o de los dos, respecto de la posibilidad de acudir a las medidas contempladas en la presente Ley.

PARÁGRAFO 4. Las medidas de reparación integral deben orientarse como procesos con enfoque transformador de los núcleos familiares a los que pertenecen las víctimas, que garanticen la no repetición, satisfagan los derechos de las víctimas

y se encaminen a la corrección de las causas, responsabilidades y patrones estructurales que propician la ocurrencia de los hechos victimizantes.

(Modificado por el Art. 11 de la Ley 2421 de 2024)

El ordenamiento jurídico colombiano ha reconocido a la población en situación de desplazamiento como sujetos de especial protección y de atención Constitucional, una consecuencia de especial protección es que la interpretación de las normas que consagran sus derechos fundamentales debe tomar en consideración su especial condición. En este orden de ideas cuando se está ante una norma se consagra o se desarrolla un derecho fundamental de las personas que han sido desplazadas, su interpretación debe tener en cuenta: 1°- Los principios de interpretación y de aplicación contenidos en el Arti. 2° de la Ley 387/97; 2°- Los principios rectores de los desplazamientos internos; 3° El principio de favorabilidad de la interpretación las normas que protegen a la población en situación de desplazamiento; 4° El principio de Buena Fe, y el derecho de confianza Legitima; 5° EL PRINCIPIO DE PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIA DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO.

Además la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-882-05 dice: “que uno de los elementos que pueden conformar el conjunto probatorio de un desplazamiento forzado son los indicios especialmente el hecho de que la persona haya abandonado sus bienes y su comunidad; Es contrario el principio de celeridad y eficacia de la administración el buscar llegar a la certeza de la ocurrencia de los hechos como si se tratara de la tarea de un Juez en un proceso, ya que al hacer esto se está persiguiendo en muchas ocasiones imposible o en extremo complejo, como se ha expresado anteriormente la aplicación del principio de Buena fe, facilita la tarea del funcionario de la administración y le permite la atención de un número mayor de desplazados. Usualmente las causas de un desplazamiento no se pueden concretar en un solo hecho puntual, sino que son el resultado de numerosos detalles que van llenando el temor de las víctimas.

Artículo 334 de la C.N El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos.

FUNDAMENTO JURIDICO

Fundamento mi actuación en la constitución nacional de los Principios FUNDAMENTALES (TITULO I, Art. 1° y SS), TITULO II DE LOS DERECHOS,

LAS GARANTIAS Y LOS DEBERS, ART. 11, 15 Y 334), ley 1448 del 2011 articulo 25 paragrafo 1,2,3

PETICIONES

Que por un auto de igual categoría REVOQUE la decisión adoptada en la RESOLUCION de la referencia y no sea suspendida atención humanitaria a favor del joven **RODRIGO JOSE CEBALLOS MAQUILON**

COMPETENCIA

Por ser usted competente y responder por los recursos de reposición en subsidio de apelación

NOTIFICACIONES.

LA CIUDAD DE CARTAGENA – Barrio San Fernando la Victoria.
Tel 3052242381-3017750227
Correo: tapiayildapatricia@gmail.com

ANEXO

1- **RESOLUCION**
2- **CEDULA DE CIUDADANIA**
3- **HISTORIA CLINICA DE MI HIJO.**

Atentamente,

YILDA PATRICIA TAPIA HERRERA
CC. No 1.101.464.150

Documento firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012

Unidad para las Víctimas

F-DAP-018-CAR
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2024-1727339-1
Fecha: 05/11/2024 09:55:15 AM

RESOLUCIÓN No. 0600120244598625 de 2024

"Por la cual se suspende definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria"

EL DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por las Leyes 387 de 1997, 1448 de 2011, 2078 de 2021, 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 1955 de 2015 - Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, los Decretos 4155, 4802 de 2011 y 1084 de 2015, las Resoluciones 2347 de 2012, 01645 de 16 de mayo de 2019, 02848 del 22 de julio del 2024 y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 166 de la Ley 1448 de 2011 crea la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, como una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, y el decreto el Decreto 4157 de 2011 adscribió la misma al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-588 de 2019, el Gobierno Nacional a través de la Ley 2078 del 8 de enero de 2021, prorrogó la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras 1448 de 2011 hasta el año 2031, fortaleciendo de esta manera la implementación de la política de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, en debida articulación con el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.

Que, el Decreto 4802 de 2011, por el cual se establece la estructura de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en su artículo 18 numeral 3, señala como función de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria la de coordinar la entrega de la asistencia y ayuda humanitaria a las víctimas en los términos de los artículos 47, 64 y 65 de la Ley 1448 de 2011 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

El artículo 60 de la Ley 1448 de 2011, establece que la atención a las víctimas del desplazamiento forzado se regirá y se complementará con la política de prevención y estabilización socioeconómica de la población desplazada establecida en la Ley 387 de 1997 y demás normas que lo reglamenten.

Que, el mismo artículo, parágrafo 2, prevé que para los efectos de la Ley 1448 de 2011, se entenderá que es víctima de desplazamiento forzado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

Que, bajo la previsión de circunstancias excepcionales, tales como (i) nuevas inclusiones en el Registro Único de Víctimas – RUV por desplazamiento forzado, cuya ocurrencia sea posterior al presente procedimiento (ii) casos de hogares connacionales, retornos y reubicaciones a nivel nacional, (iii) recursos u órdenes judiciales, se romperá el histórico de carencias, estando el hogar en la facultad de realizar una nueva solicitud de atención humanitaria, a efectos de practicar un nuevo estudio técnico, cuyo modelo, ruta y canal de atención dependerá de las circunstancias particulares de tiempo, modo y lugar, que será atendida bajo el marco normativo vigente y aplicable.

No obstante, la finalización del procedimiento y eventual(es) entrega del (los) giro(s) de atención humanitaria también procederá luego de advertir razones de orden técnico y/o

legal por (i) novedad en documento de identidad, cotejada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, (ii) cambios en el estado de inclusión en el Registro Único de Víctimas - RUV, (iii) error en el procedimiento, (iv) cambios en nombres y apellidos u (v) órdenes judiciales.

Que finalizado el procedimiento y eventual(es) entrega del (los) giro(s) de atención humanitaria, cesan los efectos de la actuación administrativa, otorgándose con la notificación del presente acto administrativo el consentimiento expreso y escrito del jefe y designado del hogar para revocar la decisión.

Que, el principio de favorabilidad contemplado en el artículo 27 la Ley 1448 de 2011, así como en la jurisprudencia, permite al Gobierno Nacional interpretar las disposiciones legales, reglamentarias y normativas siempre a favor de las víctimas del conflicto y en todo caso permite implementar disposiciones garantistas a favor de la población víctima

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 1448 de 2011, reglamentado por el Decreto 1084 de 2015, la atención humanitaria de emergencia es la ayuda humanitaria a la que tienen derecho las personas u hogares en situación de desplazamiento incluidas en el Registro Único de Víctimas, y se entregará de acuerdo con el grado de necesidad y urgencia respecto de su subsistencia mínima.

Que, el artículo 65 de la misma ley, reglamentado por el Decreto 1084 de 2015, establece que la atención humanitaria de transición es la ayuda humanitaria que se entrega a la población en situación de Desplazamiento incluida en el Registro Único de Víctimas que aún no cuenta con los elementos necesarios para su subsistencia mínima, pero cuya situación, a la luz de la valoración hecha por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, no presenta las características de gravedad y urgencia que los haría destinatarios de la atención humanitaria de emergencia.

Que, el artículo 2.2.6.5.1.5 del citado Decreto establece que la atención humanitaria es la medida asistencial prevista en los artículos 62, 64, 65 de la Ley 1448 de 2011, dirigida a mitigar o suplir carencias en el derecho a la subsistencia mínima derivadas del desplazamiento forzado. Esta medida cubre los componentes esenciales, a los cuales deben tener acceso las víctimas de desplazamiento forzado, sea porque los provean con sus propios medios y/o a través los programas ofrecidos por el estado.

Que, la Sección Cuarta del Capítulo 5, del Decreto 1084 de 2015 a partir de su artículo 2.2.6.5.4.2, consagra la identificación de carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación de los hogares para efectos de la entrega de la atención humanitaria.

Con ocasión a la implementación del procedimiento para la entrega de la atención humanitaria de emergencia y transición a las víctimas de desplazamiento forzado, la Unidad para las Víctimas encontró la necesidad de efectuar ajustes al procedimiento adoptado por medio de la Resolución N.º 1645 de 2019, con el fin de dar respuesta efectiva a las solicitudes realizadas por las víctimas de desplazamiento forzado y optimizar los recursos, de acuerdo con lo establecido en los numerales 7 y 16 del artículo 168 de la 1448 de 2011.

Que, conforme a lo anterior, la Resolución 01645 de 16 de mayo de 2019 (que deroga la Resolución 1291 del 2 de diciembre de 2016) desarrolla el procedimiento para la entrega de atención humanitaria de emergencia y transición a las víctimas de desplazamiento forzado incluidas en el Registro Único de Víctimas, RUV y adopta un nuevo procedimiento, así como los mecanismos técnicos y operativos de reconocimiento y entrega de atención humanitaria a víctimas de desplazamiento forzado incluidas en el Registro Único de Víctimas, RUV, desarrollando de manera armónica lo contenido en la parte motiva y en Libro 2, Parte 2, Título 6, Capítulo 5 del Decreto 1084 de 2015.

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.6.5.4.2 del Decreto 1084 de 2015 y al artículo 5 numeral 3 de la Resolución 01645 de 2019, para efectos de las solicitudes de atención humanitaria, la conformación del hogar será definida a partir del registro más

actualizado con el que cuente la Unidad para Víctimas, por lo que esta medida se desarrollará con arreglo al principio de participación conjunta y activa de las víctimas y al principio de interoperabilidad y participación armónica entre las diferentes entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – SNARIV.

De conformidad con el anterior artículo, para los efectos de identificación de carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación, se entenderá por hogar la persona o grupo de personas, parientes o no, donde al menos una de ellas está incluida en el Registro Único de Víctimas - RUV - por desplazamiento forzado, y donde todas ocupan la totalidad o parte de una vivienda, atienden necesidades básicas con cargo a un presupuesto común y generalmente comparten las comidas.

Que, el artículo 2.2.6.5.4.3 del citado Decreto, señala que la identificación de carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación se basará en un análisis integral de la situación real de los hogares a partir de la valoración de todas y cada una de las personas que lo integran, y tomando en consideración las condiciones particulares de los miembros pertenecientes a grupos de especial protección constitucional.

Que, la anterior Resolución 01645 de 2019, pretende: i). Establecer el procedimiento para el trámite de las solicitudes de atención humanitaria ii). La definición de reglas específicas para conformación del hogar y designar a la persona que recibirá la atención humanitaria en nombre de éste iii). La definición de las condiciones constitutivas de extrema urgencia y vulnerabilidad, carencias graves y leves en los componentes de alojamiento temporal y alimentación del derecho a la subsistencia mínima de los hogares en situación de desplazamiento iv). La fijación de los montos y la frecuencia para la entrega de la atención humanitaria, en función de las carencias identificadas en los componentes de alojamiento temporal y alimentación del derecho a la subsistencia mínima de los hogares en situación de desplazamiento.

Que, el procedimiento de identificación de carencias determina la afectación o no de las carencias en la subsistencia mínima del hogar, entendidos estos como el alojamiento temporal y la alimentación básica, validando previamente dentro del hogar los beneficios recibidos o generados por sus propios medios, procedimiento que se realiza a cada uno de los componentes de manera individual. En conformidad a lo anterior, se informará el resultado obtenido para el presente hogar.

Que, el artículo 2.2.6.5.5.11. del Decreto 1084 de 2015 señala que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas proferirá actos administrativos, con la motivación fáctica y jurídica de entrega o suspensión definitiva de la atención humanitaria y de declaración de superación de la situación de vulnerabilidad a los hogares y personas víctimas del desplazamiento forzado incluidos en el Registro Único de Víctimas (RUV), con base en el resultado de identificación de carencias en la atención humanitaria y/o de evaluación de superación de la situación de vulnerabilidad. Estos actos administrativos deberán notificarse a través de los medios previstos en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en ejercicio del derecho a la legítima defensa y contradicción procederán los recursos ordinarios de reposición y apelación los cuales podrán los cuales podrán interponerse dentro del mes siguiente a la notificación del acto administrativo, en virtud del artículo 2.2.6.5.5.11 del Decreto 1084 de 2015.

Que, la Corte Constitucional ha reiterado en sentencia T-661 del 5 de septiembre de 2014 que "La notificación puede realizarse por la forma que sea más expedita y eficaz, al punto que la comunicación personal no es una camisa de fuerza para el juez" o administrador de justicia, en armonía con el debido proceso que aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. En este sentido la mencionada Corporación en sentencia T-286 del 23 de julio de 2018 agrega: "así, cuando ésta no sea posible, deberá intentar otras herramientas que garanticen la comparecencia y la vinculación efectiva de los notificados, permitiéndoles asumir su defensa".

A partir de lo anterior, la Unidad para las Víctimas analizó la situación actual del hogar mediante el procedimiento de identificación de carencias con código de expediente No.

ECV_192083-XK1E3_202410300929, bajo el propósito de conocer la conformación actual, las necesidades y capacidades del hogar víctima, así mismo, establecer el grado de afectación o satisfacción de la subsistencia mínima en materia de atención humanitaria. Dicho esto, el procedimiento se realizó el 30 de Octubre de 2024 procedimiento que fue activado el 31 de Octubre de 2024, teniendo en cuenta la solicitud presentada por usted, determinando el siguiente resultado:

Que en el hogar se encuentran víctimas que superan el año de ocurrido el desplazamiento forzado, encontrando que el hogar objeto de la presente actuación se encuentra conformado por YILDA PATRICIA TAPIA HERRERA quien es el autorizado del hogar, y además por NAHOMY JULIET BRAZON TAPIA, BRAULIO ALEXANDER BRAZON TAPIA, persona(s) que se encuentra(n) incluida(s) en el Registro Único de Victimas (RUV), por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, compuesto también por ROXANY ANYELI BRAZON TAPIA, este(os) último(s); persona(s) no victimas(s). Es importante aclarar que el estado de valoración de la(s) persona(s) antes descrita(s), fue obtenido en la fecha de la realización del procedimiento de identificación de carencias.

- En este sentido se realizó la evaluación de la información suministrada por el Ministerio de Salud, mediante la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes en Salud, Pensión, Riesgos y Parafiscales (PILA), como la plataforma tecnológica que facilita la generación de información y pago de aportes. Bajo este modelo de servicio ágil y confiable se validó que YILDA PATRICIA TAPIA HERRERA, quién(es) es (son) integrantes(s) del hogar; y ha(n) cotizado como titular(es) al régimen contributivo, completando un periodo consecutivo de 9 meses con posterioridad a la fecha de desplazamiento. Circunstancia anterior, que permite evidenciar que al interior del hogar ha existido una fuente de estabilidad económica que ha permitido al núcleo familiar generar ingresos para satisfacer en mayor o menor medida los componentes de la atención humanitaria (alojamiento temporal y alimentación básica), a través de ingresos propios, o a través de distintos programas ofrecidos por el Estado.

  No obstante lo anterior, la entrega o suspensión de la atención humanitaria dependerá del resultado final de la identificación de carencias en la subsistencia mínima del hogar.

- La Unidad de Victimas validó el componente de alimentación básica que otorga como medida para la superación de la subsistencia mínima, realizando para ello un análisis de la información suministrada por Usted a través de la Entrevista de caracterización, la cual se contrastó con las fuentes de caracterización con las que cuenta la Entidad, teniendo en cuenta la diversidad y frecuencia del consumo de alimentos al interior de su grupo familiar, parámetros establecidos por el Programa Mundial de Alimentos para determinar la existencia o no de problemas de seguridad alimentaria. De lo anterior, se determinó que su hogar no presenta carencias en el componente de alimentación básica.

- Con la información aportada por Usted, en la Entrevista de Caracterización, y la extraída a través de los registros administrativos, se realizó un análisis frente al componente de alojamiento temporal, teniendo en cuenta criterios de focalización y de vivienda digna. Valoración realizada para determinar las calidades de la vivienda teniendo en cuenta criterios como la prestación de servicios públicos (agua, alcantarillado y luz), si la vivienda se encuentra ubicada o no en lugares de alto riesgo natural, los materiales con los que está construida, el tipo de vivienda que habita, (preguntas que le fueron formuladas al grupo familiar a través de dicha entrevista). Estos criterios se analizan en conjunto para validar si la vivienda en la que habita junto con su grupo familiar, presenta algún tipo de riesgo, problemas de seguridad y/o condiciones dignas. En razón de lo anterior, del resultado obtenido de la medición realizada por la Unidad para las Víctimas, se logró determinar que su hogar no presenta carencias en el componente de alojamiento.

En mérito de lo anteriormente expuesto y de conformidad con la valoración de la evidencia demostrativa, en la cual se apoyó el resultado de la medición realizada, su hogar tiene cubiertos los componentes de alimentación básica y alojamiento temporal, de la subsistencia mínima, sea porque los solventa por sus propios medios y/o a través de distintos programas ofrecidos por el Estado, mediante la coordinación realizada por la Unidad para las Víctimas a través del Sistema Nacional de Atención Integral a las Víctimas – SNARIV. Por tal razón, la Entidad procede a realizar la suspensión definitiva de la entrega

de la Atención Humanitaria, en los componentes del alojamiento temporal y la alimentación básica.

Por consiguiente y según lo establecido en el artículo 8, numeral 6 de la Resolución 1645 de 2019, y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2.2.6.5.4.3 y 2.2.6.5.4.4. del Decreto 1084 de 2015, dentro del análisis integral para la realización del procedimiento de identificación de las carencias, se deberá consultar el histórico de los resultados anteriores en las carencias de la subsistencia mínima de cada integrante del hogar que se encuentren en firme.

El análisis de la información proveniente del histórico de las carencias como fuente, servirá para determinar la gravedad y urgencia de la situación particular de cada hogar a que hacen referencia los artículos 62 parágrafo y 65 de la Ley 1448 de 2011; y a su vez, es una medida adoptada para evitar la regresividad de los derechos en materia de atención humanitaria.

En circunstancias excepcionales tales como (i) la ocurrencia de un nuevo hecho victimizante, (ii) casos de hogares connacionales, retornos y reubicaciones a nivel nacional, (iii) recursos legales y sentencias judiciales ejecutoriadas y en firme, no se tendrán en cuenta los resultados anteriores en el marco del procedimiento de identificación de carencias.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la sección tercera del capítulo 5º del Decreto 1084 de 2015, y teniendo como base los resultados del procedimiento técnico de identificación de carencias en los componentes de subsistencia mínima que aplican criterios de focalización y priorización, y con el fin de coordinar y orientar la oferta institucional, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas realizará la gestión ante las entidades que cuentan con la oferta a nivel nacional y/o territorial según corresponda, con el propósito de promover el acceso a las víctimas, y realizar seguimiento a esta ruta a fin de propender por la estabilización socioeconómica de la población a partir de la complementación de la atención a partir del resultado de dicho procedimiento. El acceso efectivo a la oferta brindada por las entidades dependerá de la capacidad institucional, los recursos con los que cuentan dichas entidades, los criterios y requisitos dispuestos por ellas en los programas, posterior a la emisión, gestión y tramites de los listados que trata el capítulo 5º en mención.

La Corte Constitucional en sentencia C-438 de 2013 reitera que la ayuda humanitaria es de carácter temporal, por lo que las víctimas no están llamadas a permanecer de forma indefinida en la etapa de emergencia. Además, bajo la lógica de que existen distintas etapas de la ayuda humanitaria, la efectividad de la regulación al respecto radica en buena medida de la distinción de dichas etapas, distinción tripartita claramente contenida en la Ley 1448 de 2011. Bajo esta misma línea jurisprudencial la sentencia T-066 de 2017, indicó que "uno de los elementos que identifican a la ayuda humanitaria es su carácter temporal. En este sentido, su entrega se encuentra limitada a un plazo flexible, el cual se determina por el hecho de que el desplazado no haya podido superar las condiciones de vulnerabilidad, satisfacer sus necesidades más urgentes y lograr reasumir su proyecto de vida. Lo anterior, porque la política pública en materia de desplazamiento tiene como propósito brindar las condiciones para que las personas no permanezcan indefinidamente en situación de desplazamiento, sino que avancen hacia la estabilización socioeconómica y el auto sostenimiento". En este sentido la citada Corporación en sentencia T-025 de 2004, recordó que "las medidas deben estar encaminadas a avanzar, no a retroceder".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria al hogar representado por el (la) señor(a) YILDA PATRICIA TAPIA HERRERA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.101.464.150, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Unidad para las Víctimas

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), o por el medio más expedito y eficaz.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y/o apelación ante el (la) Director(a) Técnico(a) de Gestión Social y Humanitaria, los cuales deberán presentarse por escrito dentro del término de un (1) mes, siguiente a la notificación de la decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.5.5.11 del Decreto 1084 de 2015 y teniendo en cuenta las circunstancias de vulnerabilidad que implica el desplazamiento forzado y en virtud del principio pro personae, es necesario garantizar a las víctimas de desplazamiento forzado un término adecuado y razonable para ejercer el derecho a controvertir los actos administrativos relativos a la atención humanitaria y la superación de la situación de vulnerabilidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado por: Juan David Albarracin Barrera 2024/11/05 09:55:12:437

Dada en Bogotá, D. C.

JUAN DAVID ALBARRACIN BARRERA
DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA

Proyectó: PAULA ALEJANDRA ASUAD CASTELLANOS
Revisó: DIANA MARCELA CAICEDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.101.464.150**

TAPIA HERRERA

APELLIDOS

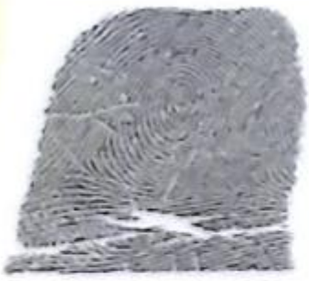
YILDA PATRICIA

NOMBRES

Yilda Tapia

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-OCT-1983**

SAN ONOFRE
(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA

O+ G.S. RH

F SEXO

12-SEP-2018 SAN ONOFRE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL

A-2822000-01063322-F-1101464150-20190711 0066203914A 4 02720605

CAD VIDA IPS SAS
NIT - 900500653
Código prestador: 138360066701

Dirección: ALTAMIRA KRA 34 MZ E LOTE 117

Teléfono: 663 9890 - 655 6914

Datos del Paciente

dentificación: Tarjeta de identidad-49069518
mbre: Braulio Alexander Brazon Tapia
lad: 10 años
:cha de Nacimiento: 30/9/2014 0:0 AM
:lefono: No disponible
:cupación: ESTUDIANTE PRIMARIA
Dirección: No disponible
Estado Civil: Soltero(a)
Etnia: No disponible
Escolaridad: No disponible
Genero: Masculino
Nivel: 1
Tipo Paciente: Beneficiario
Convenio: CAJACOPI EPS SUBSIDIADO
Regimen beneficiario
Tipo Cita: Historia clinica externa
Fecha Atención: 13/03/2025 09:45 AM

:VOLUCION PSICOLÓGICA

:° Folio: 650345
:uente: Historia Clinica Externa
Fecha: 13/03/2025 09:45 AM

EVOLUCION PSICOLOGICA

DESARROLLO: SEGUIMIENTO POR CONSULTA EXTERNA. MADRE MENCIONA QUE EL MENOR MANTIEN CON MOVIMIENTOS INVOLUNTARIOS EN LOS OJOS, REFIERE QUE CUANDO SALE DE LA CASA EL MENOR MANTIENE CONDUCTA DISRUPTIVA EN EL HOGAR. DURANTE LA SESION S ELE PSICOEDUCA A LA MADRE SOBRE LA IMPORTANCIA DE MANTENER LA COMUNICACION Y ESCUCHA ACTIVA COMO APOYO EN EL PROCESO DEL MENOR PUES ES DE VITAL IMPORTANCIA RECONOCER QUE EL MENOR ESTA EN ESTAPA DE DESARROLLO ATENCIONAL Y LOS ESTIMULOS AMBIENTALES INFLUYEN EN LA ADHERENCIA A UNA NORMA.

MENOR MENCIONA QUE NO LE GUSTA QUEDARSE AL CUIDAOD D ELA HERMAN APORQUE "ES MUY BRAVA" Y POR ESO SIEMPRE SE NIEGA A CUMPLIR LO QUE LE PIDE.

SE ENVIAN PRUEBAS NEUROPSICOLOGIA PARA EVALUAR PERFIL COGNITIVO
OBSERVACION: SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA
EXAMEN MENTAL: CONCIENCIA NORMAL. ORIENTADO EN SUS TRES ESFERAS. PRESENTA UNA ACTITUD COLABORADORA DURANTE LA SESION. PRESENTA UN ESTADO DE ÁNIMO ESTABLE, BUEN PATRON DE SUEÑO, PENSAMIENTO CON PRODUCCIÓN NORMAL. CON CURSO Y CONTENIDO COHERENTE, JUICIO CONSERVADO, INTROSPECCION POSITIVA Y PROSPECCION EN CONSTRUCCION. MOTIVACION ACEPTABLE. IMPULSIVIDAD REGULADAS. NIEGA ALUCINACIONES. MEMORIA RETROGRADA E INMEDIATA CONSERVADAS.

OTROS PROCEDIMIENTOS

Orden N°: 3211
Codigo Cups: 940700
Examen: ADMINISTRACION [APLICACION] DE PRUEBA NEUROPSICOLOGICA (CUALQUIER TIPO) SOD (266)
Orden N°: 3211
Codigo Cups: 938300
Examen: TERAPIA OCUPACIONAL INTEGRAL SOD (198) (296)
Orden N°: 3211
Codigo Cups: 943102
Examen: PSICOTERAPIA INDIVIDUAL POR PSICOLOGIA (198)
Fecha: 13/03/2025 09:45 AM

DIAGNÓSTICO

Finalidad de Atención: OTRA
Causa Externa: Enfermedad general
Tipo DX Ppal: Impresón Diagnostica
DX Ppal: F918 Otros trastornos de la conducta

Isabella De La Cruz G
PSICOLOGA
Reg 254937

Isabella Maria De La Cruz Guerrero
RM: 1001975915
Psicología